

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria

BENEFICIOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL



AUTORAS:

LUCIANA FORTUNATTO

NATALIA JATER

CAROLINA ULFE

TUTOR:

CR. FERNANDO GARCIA

Montevideo
URUGUAY
Febrero 2010

ABSTRACT

Este trabajo busca analizar la nueva reglamentación de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones a través del Decreto N° 455/007, evaluar el impacto de la misma en la economía nacional, en particular en el sector industrial y proporcionar una compilación de la normativa vigente que sirva como guía para los inversores y demás interesados.

La metodología utilizada para la realización del marco teórico consistió en efectuar una investigación normativa y bibliográfica sobre los incentivos fiscales otorgados a la inversión en el sector industrial a nivel nacional y regional. Para el desarrollo del caso práctico se contactó a una empresa local con el fin de obtener información sobre el proyecto de inversión presentado. Por último se realizó una entrevista con la Unidad de Apoyo al Sector Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, para obtener datos empíricos que permitan evaluar el nuevo régimen de promoción de inversiones.

Con los datos obtenidos podemos concluir que a partir de la nueva reglamentación se han logrado incrementar las inversiones realizadas en el sector industrial, tanto en cantidad como en cuantía económica, cumpliendo de esta forma con el objetivo promovido por los incentivos fiscales.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer en primer lugar a nuestro tutor Cr. Fernando García, por la dedicación prestada en la realización del presente trabajo.

Asimismo a los destacados profesionales de Comunicación, Atención y Asesoramiento de la Unidad de Apoyo al Sector Privado; Ministerio de Economía y Finanzas; Asociación Latinoamericana de Integración; que nos brindaron asesoramiento e información en nuestra investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedicamos a: nuestros padres y hermanos/as que siempre nos acompañaron en este largo camino, alentándonos a seguir adelante y a los familiares, amigos y compañeros de trabajo que siempre nos dieron su apoyo y su ayuda. Gracias a todos.

INDICE

CAPITULO 1- SISTEMA TRIBUTARIO URUGUAYO	1
1- INTRODUCCIÓN	1
2- CONCEPTOS BÁSICOS	3
3- PRINCIPALES TRIBUTOS.....	7
CAPITULO 2- NORMATIVA LEGAL RELEVANTE	26
1- RÉGIMEN ANTERIOR	26
1.1- LEY Nº 14.178	26
1.2- LEY Nº 15.548, DECRETO Nº 508/003	30
1.3- LEY Nº 15.903, DECRETO Nº 840/88	32
1.4- LEY Nº 16.906, DECRETO Nº 59/98, DECRETO Nº 92/98.....	34
1.5- LEY Nº 18.083 - TÍTULO 4, DECRETO Nº 150/007	50
2- NUEVO RÉGIMEN	54
2.1- DECRETO Nº 455/007, DECRETO Nº 443/008	54
2.2- DECRETO Nº 477/008.....	93
2.3- DECRETO Nº 779/008.....	95
3- COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN ACTUAL CON EL ANTERIOR	95
CAPITULO 3- BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR.....	102
1- RÉGIMEN DE ARGENTINA.....	102
1.1- LEY Nº 26.360/08, DECRETO Nº 726/09, LEY Nº 26.422/08 ARTÍCULO 34	102
2- RÉGIMEN DE BRASIL	110
2.1- LEY Nº 4.131/62, LEY Nº 4.390/64, DECRETO Nº 55.762/65, DECRETO Nº 1.355/94... 110	
3- RÉGIMEN DE PARAGUAY	113
3.1- LEY Nº 60/90, DECRETO Nº 22.031/03, LEY Nº 2421/04, DECRETO Nº 2.939/04, DECRETO Nº 6.382/05	113
4- COMPARACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR	123
CAPITULO 4- TRABAJO DE CAMPO	125
CAPITULO 5- CONCLUSIONES.....	138
CAPITULO 6- BIBLIOGRAFÍA.....	146
ANEXOS.....	17149

CAPITULO 1- SISTEMA TRIBUTARIO URUGUAYO

1- Introducción

El Sistema Tributario uruguayo está regulado por un conjunto de normas que establecen los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos, y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.

La norma mayor en materia tributaria es la Constitución de la República. A ésta le siguen las leyes, posteriormente los decretos. Por último, existen las resoluciones que emite la Dirección General Impositiva (D.G.I.).

En consecuencia, todo tributo debe ser establecido por ley y toda discrepancia entre la administración y el contribuyente debe ser decidida por los órganos jurisdiccionales.

Este régimen tiene trascendental importancia en el derecho tributario, porque a diferencia de lo que sucede en las demás ramas jurídicas, el Estado es el que crea el tributo, es el acreedor del contribuyente obligado a pagarlo y es el juez que resuelve los conflictos que se susciten entre las partes.

En el Código Tributario es donde se encuentran las normas en las cuales nos basamos al momento de interpretar las leyes tributarias. En ellas queda claro que las normas fiscales deben interpretarse atendiendo la realidad y no la forma jurídica. El Código Tributario se aplica, como lo

establece el Artículo 1 a todos los tributos, a excepción de los aduaneros y los departamentales.

Existen tres principios jurídicos fundamentales en el derecho tributario, que tienen valor normativo e interpretativo:

- Principio de legalidad

Está establecido en el Artículo 10 de la Constitución y es considerado el principio fundamental del derecho tributario. Se refiere a que “no hay tributo sin ley que lo establezca”. La obligación de pagar el tributo reconoce como única fuente la ley.

- Principio de tutela jurisdiccional

Este principio debe interpretarse en el sentido de que las controversias que se plantean entre las partes de la relación jurídica tributaria deben ser resueltas por un órgano ajeno a ellas.

- Principio de igualdad

Este principio se desdobra en cuatro manifestaciones:

Igualdad en la ley - en el sentido de que la ley no debe establecer desigualdades, que se concreta en la igualdad ante las cargas públicas.

Igualdad por la ley - en el sentido de que ésta sería utilizada como instrumento para lograr una igualdad de los individuos, corrigiendo las desigualdades económicas.

Igualdad ante la ley - significa que la norma debe ser aplicada con criterio de estricta igualdad, a todos los afectados por ella.

Igualdad de las partes - concibe la obligación tributaria como una relación jurídica de crédito y débito y no como una relación de poder.¹

2- Conceptos básicos

2.1- La relación tributaria

Es una relación jurídica entre un acreedor, que es el sujeto activo de la relación (Estado) y por otro lado un deudor, que es el sujeto pasivo (Contribuyente).

El vínculo entre el Estado y el Contribuyente es una relación jurídica y no una relación de poder.

Sujetos de la relación tributaria

- Sujeto Activo: es el Ente Público acreedor del tributo.
- Sujeto Pasivo: es la persona obligada al cumplimiento de la prestación pecuniaria correspondiente, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
 - Contribuyente: es la persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Es el que debe soportar la carga del tributo; no tiene derecho a transferirla a terceros.
 - Responsable: es la persona que sin asumir la calidad de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir la obligación de pago y los deberes formales que corresponden a

¹ Valdés Costa, R. Instituciones del Derecho Tributario, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1992.

aquel, teniendo derecho esencial a resarcimiento, por cualquier medio jurídico: repercusión, retención, percepción, repetición, por la razón de que se trata de una responsabilidad por deuda ajena.

2.2- Obligación tributaria

La obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre el Estado u otros Entes Públicos y los sujetos pasivos en cuanto se configure el hecho generador previsto por la ley.

2.3- Hecho generador

Se define por hecho generador como el hecho previsto hipotéticamente en la ley, cuyo acaecimiento es la condición necesaria y suficiente para que nazca dicha obligación. Distintos aspectos del hecho generador:

- Aspecto objetivo: descripción del hecho sobre el cual recae el tributo.
- Aspecto subjetivo: se refiere a las personas vinculadas como sujetos activo y pasivo, es decir, los titulares de derechos y obligaciones.
- Aspecto espacial: ubicación del hecho en el espacio.
- Aspecto temporal: ubicación del hecho en el tiempo, determina en que momento ocurre el hecho generador.

2.4- Exoneración

Es la liberación total o parcial de la obligación tributaria, establecida por ley a favor de determinadas personas comprendidas en la definición del hecho generador.

Todo proyecto de ley que determine exoneración tributaria requerirá iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

2.5- No incidencia

Refiere a situaciones o personas que no están incluidas en el hecho generador, no lo configuran por no cumplir con alguno de los aspectos del mismo.

2.6- Ingresos estatales

Los ingresos públicos son las entradas de dinero a la tesorería del Estado para el cumplimiento de sus fines, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica.

Dichos ingresos se clasifican en:

- Aquellos que provienen de la voluntad unilateral del Estado en esta categoría encontramos:
 - Tributo: el Artículo 10 del Código Tributario define tributo como la prestación pecuniaria que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. El término tributo se reserva para aquellas prestaciones en las cuales el sujeto acreedor de la prestación, integra la estructura estatal.
 - Empréstitos Forzosos: es una forma de financiamiento del Estado a través de la emisión de títulos de deuda pública.

- Sanciones: la finalidad de la sanción no es obtener ingresos para el Estado (aunque es una fuente de ingresos), sino es reprimir una conducta indeseada por el Estado.
- Aquellos que provienen del acuerdo de voluntades, en esta categoría encontramos:
 - Precios: es la suma de dinero que voluntariamente se da como contraprestación por la entrega de un bien, la concesión de su uso o goce, la ejecución de una obra, o la prestación de un servicio de naturaleza económica.
 - Otros Ingresos Convencionales.

2.7- Tributos

Los Tributos se clasifican en:

- Impuesto: es el tributo cuyo hecho generador es independiente de toda actividad específica del Estado hacia el contribuyente y cuyo producido se destina a servicios generales.
- Tasa: es el tributo que se basa en una actividad jurídica específica del Estado relacionada directamente con el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con los requerimientos del mismo.
- Contribución Especial: es el tributo que se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al contribuyente por la realización de obras públicas o de actividades estatales, su

producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades correspondientes.²

3- Principales tributos

El siguiente cuadro resume los principales impuestos que gravan la actividad industrial:

Clasificación	Impuesto	Concepto	Reglamentación
Imposición a la Renta	Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (I.R.A.E.)	Impuesto anual que grava las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades económicas de cualquier naturaleza	Título 4 Decreto N° 150/07
Imposición al Capital	Impuesto al Patrimonio (I.P.)	Impuesto que grava los activos en el país deducidas ciertas deudas, al cierre del ejercicio económico	Título 14 Decreto N° 600/88
Imposición al Consumo	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	Impuesto que grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios y las importaciones	Título 10 Decreto N° 220/98
	Impuesto Específico Interno (I.M.E.S.I.)	Impuesto que grava la primera enajenación a cualquier título de ciertos bienes	Título 11 Decreto N° 96/90

² Valdés Costa, R. Curso de Derecho Tributario, Buenos Aires, Editorial Depalma, Nueva Versión, 1996.

3.1- Impuesto a las rentas de las actividades económicas

3.1.1- Aspecto objetivo

Impuesto anual que grava las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades económicas de cualquier naturaleza.

Constituyen rentas comprendidas:

- Rentas empresariales.
- Las asimiladas a rentas empresariales por la habitualidad en la enajenación de inmuebles.
- Las comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), obtenidas por quienes opten por liquidar este impuesto o por quienes deban tributarlo perceptivamente por superar el límite de ingresos que determine el Poder Ejecutivo.

3.1.2- Aspecto subjetivo

Serán sujetos pasivos:

- Las sociedades con o sin personería jurídica, residentes en la República, aún las que se hallen en liquidación.
- Los establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República.
- Las asociaciones agrarias, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario.
- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado, no rigiendo para este impuesto las exoneraciones que gozasen.

- Los fondos de inversión cerrados de crédito.
- Los fideicomisos, excluidos los de garantía.
- Las personas físicas y los condominios, en cuanto sean titulares de rentas comprendidas.
- Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a las que refiere.
- Los grupos de interés económico.

3.1.3- Aspecto espacial

Cumplen con el aspecto espacial del I.R.A.E. las rentas de fuente uruguaya.

El Artículo 7 del Título 4 define como renta de fuente uruguaya a las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

3.1.4- Aspecto temporal

Para que el hecho generador se configure debe transcurrir un determinado período. Se distinguen tres situaciones:

- Contribuyentes con contabilidad suficiente: el hecho generador se configura al cierre del ejercicio económico.
- Contribuyentes sin contabilidad suficiente: el hecho generador se configura el 31 de diciembre de cada año.

- Actividades agropecuarias: cerrarán el ejercicio fiscal al 30 de junio de cada año, salvo que conjuntamente con las mismas se realicen actividades industriales y se lleve contabilidad suficiente, en cuyo caso el ejercicio fiscal coincidirá con el económico.³

3.1.5- Esquema de liquidación

Resultado contable del ejercicio (ganancia o pérdida)
+/- Ajustes fiscales <ul style="list-style-type: none">* Criterios de deducción de gastos* Criterios de valuación* Ajuste impositivo por inflación
- Rentas no gravadas
+ Gastos asociados a rentas no gravadas
- Perdidas fiscales de ejercicios anteriores
- Canalización del ahorro
- Exoneración por inversiones (Ley N° 15.903 art. 447)
= Renta Neta Gravada
* Tasa 25%
= Impuesto a la Renta a Pagar
- Exoneración por inversiones (Decreto N° 455/007)
- Anticipos
= Saldo Impuesto a la Renta

³ Título 4 Texto Ordenado 1996 Actualizado. Decreto N° 150/007. Dirección General Impositiva. Junio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

3.2- Impuesto al patrimonio

3.2.1- Aspecto objetivo

El patrimonio fiscal gravado se determinara por la diferencia de activos y pasivos ajustados fiscalmente de acuerdo a normas que se establecen para este impuesto.

Dicho impuesto no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado.

3.2.2- Aspecto subjetivo

De acuerdo al Artículo 1, Título 14 los sujetos pasivos del impuesto son:

- Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, siempre que su patrimonio fiscal exceda del mínimo no imponible respectivo.
- Quienes estén mencionados en el Artículo 3º del Título 4, con excepción de:
 - Los incluidos en el literal E) del Artículo 52 del Título 4, salvo que se encuentre comprendidos en el literal A) del Artículo 3º del mismo Título.
 - Los comprendidos en el literal H) del Artículo 9º del Título 4. Los que realicen actividades agropecuarias y ejerzan la opción de liquidar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Título 4.
- Quienes están comprendidos en el inciso final del Artículo 5º del Título 4.

- Las personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidas en el Artículo 5 del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

Cuando alguno de los sujetos pasivos mencionados se encuentre comprendido en más de un literal, deberá realizar una liquidación por cada uno de los correspondientes patrimonios.

Dentro de aquellas personas obligadas al pago del impuesto, existen dos categorías:

- Contribuyentes: son quienes pagan por ellos mismos, son los propios gravados por el impuesto.
- Responsables: son quienes pagan IP por otras personas; es decir que económicamente no se encuentran afectados, son agentes de retención.

Serán agentes de retención:

- Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, de títulos de ahorro o de otros valores similares, que emitan al portador.
- Las entidades comprendidas en los Impuestos a la Renta de Actividades Económicas o a las Sociedades Financieras de Inversión que fueran deudoras de personas físicas domiciliadas en el extranjero o de personas jurídicas constituidas en el exterior que no actúen en el país por medio de establecimiento permanente.

El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las

Rentas de las Actividades Económicas (I.R.A.E.), se valuarán por las normas que rijan para dicho impuesto.

3.2.3- Aspecto espacial

Al igual que el I.R.A.E., se sigue el principio general que rige todo nuestro sistema tributario, el principio de la fuente o territorialidad.

El Patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la Republica.

3.2.4- Aspecto temporal

El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (I.R.A.E.), liquidaran el impuesto correspondiente a dicho patrimonio a la fecha de cierre de su ejercicio anual.

En aquellos casos en que en la determinación del patrimonio no deban aplicarse normas de valuación del I.R.A.E. y la fecha de tal determinación no coincida con el 31 de diciembre, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos de actualización del valor de los bienes computables, entre el 31 de diciembre y el cierre del ejercicio económico.⁴

⁴ Título 14 Texto Ordenado 1996 Actualizado. Decreto N° 600/88 Dirección General Impositiva. Junio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

3.2.5- Esquema de liquidación del I.P. de las personas jurídicas

Activo contable al cierre
+/- Ajustes fiscales * Criterios de valuación
= Activo ajustado fiscalmente - Activos en el exterior - Activos exentos - Bienes excluidos - Bienes no computables
= Activo computable

Pasivo contable al cierre
+/- Ajustes fiscales * Criterios de valuación
= Pasivo contable ajustado - Pasivo no admitidos
= Pasivo admitido
- Activos en el exterior - Activos exentos

Activo computable - Pasivo computable
= Patrimonio gravado * Tasa 1,5%
= Impuesto al Patrimonio

Impuesto al Patrimonio - Abatimiento
= Impuesto Abatido - Icosa (si es S.A.)
= Impuesto a pagar

3.3- Impuesto al valor agregado

3.3.1- Aspecto objetivo

El Impuesto al Valor Agregado constituye una forma de tributación por etapas múltiples que grava el incremento del valor en cada etapa de comercialización de un producto. Según el Artículo 1 del Título 10 del Texto Ordenado: el Impuesto al Valor Agregado gravará la circulación de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, la introducción de bienes al país y la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre los inmuebles.

Se entiende por:

Circulación de bienes: toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que de a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario, con lo que vemos que no es relevante que exista la transferencia jurídica del derecho de propiedad. En tal caso se encuentran entre otros, las compraventas, las permutas, las cesiones de bienes, las expropiaciones, los arrendamientos de obra con entrega de materiales, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, cualquiera fuera el procedimiento utilizado para la ejecución de dichos actos. Quedan asimiladas a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso privado por parte de los dueños o socios de una empresa, de los bienes de ésta.

Prestación de Servicios: se entenderá por tal a toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación. En tal caso se encuentran entre otros, los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación como la que realizan los comisionistas, los agentes auxiliares de comercio, los Bancos y los mandatarios en general.

Introducción de bienes al país: se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno. El gravamen de las importaciones por el I.V.A. es la forma de equiparar el tratamiento fiscal de la producción nacional con los bienes importados. Estarán gravadas las introducciones de bienes con carácter definitivo, con lo cual quedan excluidas aquellas operaciones amparadas a regímenes como el de admisión temporaria en el que los bienes deben ser re-exportados luego de someterlos a algún proceso de transformación o industrialización. Se interpreta que la introducción de bienes al mercado interno coincide con la frontera aduanera del país, y no con las fronteras políticas del mismo.

Agregación de valor en la construcción sobre inmuebles: se entenderá la realización de obras bajo la modalidad de administración, cuando tales inmuebles no se hallen afectados a la realización de actividades que

generen ingresos gravados por el I.V.A. ni rentas computables para el I.R.A.E. y el IM.E.B.A. por parte del titular de la obra.

3.3.2- Aspecto subjetivo

De acuerdo al Artículo 6, Título 10, serán contribuyentes:

- Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el Artículo 3º del Título 4, I.R.A.E., con la excepción de los que hayan ejercido la opción de tributar el IM.E.B.A..
- Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el I.R.A.E., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5º del Título 4.
- Quienes perciban retribuciones por servicios personales por servicios personales fuera de relación de dependencia, no comprendidos en los literales anteriores.
- Quienes realicen los actos gravados y sean contribuyentes del Impuesto a la Rentas de los No Residentes, salvo cuando tales actos se vinculen a la obtención de las rentas a que refieren los literales c) y d) del Artículo 2º del Título 8.
- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.
- Los que introduzcan bienes gravados al país y no se encuentren comprendidos en los apartados anteriores.

- Los Gobiernos Departamentales por las actividades que desarrollen en competencia con la actividad privada, salvo la circulación de bienes y prestación de servicios realizados directamente al consumo, que tengan por objeto la reducción de precios de artículos y servicios de primera necesidad.
- Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a que se refiere el Artículo 5º del Título 3.
- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- La Caja Notarial de Seguridad Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
- Los fondos de inversión cerrados de crédito.
- Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.
- Quienes realicen los actos gravados a los que se refiere el literal d) del Artículo 2º del Título 10.
- Quienes tributen IM.E.B.A. por frutas, flores y hortalizas.

En el caso particular de empresas industriales, ya sea por la combinación de capital y trabajo o por constituirse como S.A., estarán alcanzadas por este impuesto. Las personas jurídicas del exterior que no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento que obtienen rentas por la combinación de capital y trabajo en el territorio nacional también constituyen el aspecto subjetivo.

3.3.3- Aspecto espacial

El Artículo 5, Título 10 establece que estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios. La exclusión de la exportación de bienes responde a la necesidad de que los bienes producidos en el país no compitan en los mercados exteriores en inferioridad de condiciones por efecto de una carga tributaria interna. En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integran directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultase un crédito a favor del exportador, este será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

3.3.4- Aspecto temporal

Según Artículo 3, Título 10, el hecho gravado se considera configurado cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de bienes o la prestación de los servicios.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la administración de fijar la misma, cuando existiera omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercaderías, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, este tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado.

En el caso de prestaciones de servicios de tracto sucesivo el hecho generador se considerara configurado mensualmente. En atención a la realidad económica de los servicios prestados el Poder Ejecutivo podrá autorizar modalidades especiales de facturación, de acuerdo con las formas de cobro convenidas, debiéndose en tales casos realizar la versión del impuesto en el mes siguiente al de su facturación.

El hecho generador en función de la temporalidad se puede clasificar en:

- Instantáneo: operaciones de circulación de bienes e importaciones que se configurarán cuando se produce la tradición del bien o la introducción al mercado interno al momento de despacharse los bienes, respectivamente.

- Continuado: prestación de servicios, que se configura al finalizarse la prestación en caso de que exista fecha de finalización del mismo; o mensualmente, en caso de no existir esta.⁵

3.3.5- Esquema de liquidación

+ IVA Ventas
* Impuesto sobre operaciones gravadas realizadas con terceros.
- IVA Compras
* Impuesto sobre operaciones gravadas realizadas de terceros que corresponda incluir en el costo de las operaciones gravadas, de exportación y en suspenso, dejando fuera el asociado a operaciones exentas y con IVA en suspenso.
= IVA Devengado o Crédito Neto

3.4- Impuesto específico interno

3.4.1- Aspecto objetivo

El Impuesto Específico Interno es un impuesto al gasto y es específico ya que grava determinados bienes. Gravará la importación, la primera enajenación a cualquier título y afectación al uso propio de los bienes que a continuación se enumeran taxativamente (Artículo 1, Título 11):

- vermouth, vinos finos, licorosos, espumantes, especiales y champagna.

⁵ Título 10 Texto Ordenado 1996 Actualizado. Decreto N° 220/98. Dirección General Impositiva. Junio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

- alcoholes potables.
- bebidas alcohólicas, incluso caña y grapa.
- cerveza.
- bebidas sin alcohol elaboradas con jugo de frutas, aguas minerales y sodas.
- otras bebidas sin alcohol no comprendidas en el numeral anterior.
- cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo embellecimiento; maquinas de afeitar y artículos de tocador para su empleo en cosmetología.
- tabacos, cigarros y cigarrillos.
- energía eléctrica.
- vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos, y toda clase de automotores excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas.
- lubricantes y grasas lubricantes.
- combustibles y otros derivados del petróleo.
- combustibles utilizados por la aviación nacional o de tránsito.
- amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos.
- motores diesel no incorporados a los vehículos.

No quedarán gravados dichos bienes cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales.

Estarán gravadas las importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes cualquiera sea su destino, salvo que se trate de bienes que aquellos hayan afectado a su uso personal con anterioridad a la importación. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo y se liquidará sin deducción alguna. Se distinguen tres hipótesis:

- Primera enajenación a cualquier título, gratuito u oneroso, realizada por los importadores y fabricantes de los bienes gravados.
- Afectación al uso propio que hagan de ciertos bienes los fabricantes e importadores, como el IM.ES.I grava las operaciones a cualquier título, el autoconsumo también se encuentran alcanzados por el impuesto, ya sea para uso interno como externo.
- Importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes, cualquiera sea su destino, salvo bienes afectados a su uso personal con anterioridad a la importación.

Se entiende por importación la introducción definitiva del bien en el mercado interno, por lo que los bienes que ingresen sin carácter definitivo no estarán gravados.

Cuando la norma habla de importaciones por no contribuyentes de este impuesto, está haciendo referencia a quienes no lo son respecto al bien que se está importando. Por ejemplo, una empresa puede ser importadora de bebidas alcohólicas en el país, entonces, será sujeto pasivo del IM.ES.I. por la primera enajenación de éstas que efectúe pero si quiere importar un vehículo deberá pagar IM.ES.I. en ocasión de la

importación debido a que, respecto a este bien, la empresa actúa como no contribuyente.

3.4.2- Aspecto subjetivo

Serán contribuyentes del impuesto los fabricantes y los importadores de los bienes gravados.

También las asociaciones y fundaciones cuando realicen operaciones gravadas, no relacionadas con los fines específicos.

3.4.3- Aspecto espacial

A diferencia de lo que sucede respecto a otros impuestos, en el IM.ES.I. no se establece claramente el ámbito de aplicación del impuesto, sin embargo, se trata de un impuesto interno y del conjunto de normas se desprende que grava las operaciones realizadas en el territorio nacional.

3.4.4- Aspecto temporal

El hecho generador se considerará configurado cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o introducción definitiva de los bienes. Al tratarse de la primera enajenación, el hecho generador se configura con la entrega.

En el caso de la afectación al uso, en el momento en el que el bien se afecta al consumo de la empresa (autoconsumo interno) o se retira de ésta (autoconsumo externo).

Por su parte, las importaciones por no contribuyentes, en el momento que tiene lugar la introducción definitiva al territorio nacional.

3.4.5- Liquidación

Las normas del IM.ES.I. disponen que las alícuotas se apliquen sobre los valores reales o sobre los valores fictos que fije el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios de venta corrientes al consumo.

Aún en aquellos casos en que la tributación es realizada sobre base real, la D.G.I. está facultada para aplicar precios fictos a determinados contribuyentes o bienes, en aras de mantener la igualdad de la tributación cuando la modalidad o condiciones del proceso de comercialización lo hagan necesario.

Cuando el impuesto se calcule sobre el precio de venta, las normas reglamentarias disponen que en los casos que el precio total de los bienes se integre con prestaciones accesorias tales como acarreos, envases, intereses de financiación y los mismos se facturen concomitantemente, éstos se integrarán al precio sujeto a IM.ES.I. y que en caso de facturación en moneda extranjera y en moneda nacional con cláusula de reajuste, también se deberá adicionar al monto imponible las diferencias entre los importes determinados a la fecha de la facturación y los importes efectivamente percibidos.

En relación con las importaciones de bienes gravados por parte de no contribuyentes, la fijación del monto imponible varía según la clase de bienes importados.⁶

⁶ Título 11 Texto Ordenado 1996 Actualizado. Decreto N° 96/90. Dirección General Impositiva. Junio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

CAPITULO 2- NORMATIVA LEGAL RELEVANTE

1- Régimen anterior

1.1- Ley de Promoción Industrial N° 14.178 de 28 de Marzo de 1974

1.1.1- Objetivos

El propósito de la presente ley era promover aquellas actividades industriales que cumplan con los objetivos que establecían los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Las medidas promocionales se orientaban a lograr uno o varios de los siguientes objetivos:

- Mayor eficiencia en la producción y comercialización en base a niveles adecuados de dimensión, tecnología y calidad.
- Aumento y diversificación de las exportaciones de bienes industrializados que incorporen el mayor valor agregado posible.
- Localización de industrias nuevas o ampliación de las existentes con un aprovechamiento de los mercados de mano de obra y materias primas.
- Respaldo a programas seleccionados de investigación tecnológica, orientados a la utilización económica de materias primas nacionales inexploradas y a la obtención o perfeccionamiento de productos del país, a la capacitación de técnicos y obreros y al contralor y certificación de la calidad.

El Poder Ejecutivo que actuaba asesorado por la Unidad Asesora del Ministerio de Industria y Comercio realizaba la Declaratoria de Interés Nacional.

1.1.2- Beneficiarios

La declaratoria podía recaer en las empresas, grupos de empresas, sectores o actividades industriales.

1.1.3- Beneficios

La Declaración de Interés Nacional daba lugar al otorgamiento de beneficios tributarios, los cuales consistían en:

- Canalización del Ahorro.
- Exoneración total o parcial de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como rebajas de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado.
- Exoneración de hasta un 60% de las obligaciones por aportes patronales al Banco de Previsión Social (B.P.S.), Asignaciones Familiares y Seguros de Enfermedad y Desocupación, en la parte correspondiente a la mano de obra incorporada a los bienes que se produzcan para la exportación.
- Exoneración de todo tributo que grava a la renta de las empresas así como su distribución o adjudicación, en la parte que provenga de la actividad declarada de interés nacional.
- Exoneración de proventos, tasas portuarias y adicionales que recaigan sobre la importación de bienes necesarios para el

equipamiento industrial de la empresa, ya sean equipos, maquinaria, repuestos y materiales que no sean competitivos que no sean competitivos de la industria nacional.

- Diferimiento de las obligaciones fiscales aplicables a las importaciones que se generen por la implantación de una nueva actividad o ampliación con equipos nuevos de una ya existente para producciones de exportación.

1.1.4- Canalización del ahorro

La canalización es un incentivo fiscal mediante el cual se regula la promoción de aportes de capital de una empresa, en otra de interés nacional.

El otorgamiento de dicho incentivo esta bajo la potestad del Poder Ejecutivo.

Es un instrumento que busca a través de la exención del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (I.R.I.C.), canalizar rentas de una empresa a otra con proyectos de inversión que hayan sido declarados de interés nacional. Este beneficio alcanza a todas las personas físicas o jurídicas que efectúen aportes de capital en empresas comprendidas en la ley N° 14.178, las que deben ser contribuyentes del impuesto que se exonera.

La inversión deberá ser documentada mediante acciones nominativas, certificados provisorios de integración de capital o constancia de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones.

El presente régimen no será de aplicación para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, ni para aquellas empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias.

Cabe destacar que la empresa receptora de fondos, titular del proyecto de inversión, no tiene ningún beneficio tributario.

El monto de la exoneración corresponderá a lo efectivamente aportado en la empresa titular del proyecto antes del plazo de la presentación de la declaración jurada, independientemente del valor nominal de las acciones.

Existen normas que regulan la canalización del ahorro, las mismas establecen una serie de requisitos formales que se enumeran a continuación:

- La constancia de aportes irrevocables de capital deben ser ratificadas por la asamblea.
- Canjear los certificados provisorios y las constancias irrevocables por las acciones nominativas.
- Dejar constancia del período en el cual puede deducir el monto aportado como renta exenta, esta constancia se debe poner en el documento que acredita el aporte de capital.
- Esos documentos deben ser intervenidos por la Unidad Asesora de Promoción Industrial.

Si la empresa exonerada vende las acciones nominativas antes de los 3 años de adquiridas deberá reliquidarse el impuesto por el ejercicio por el cual se exoneró.⁷

1.2- Ley Nº 15.548 de 17 de Mayo de 1984, Decreto Nº 508/003

1.2.1- Beneficios

A través de ésta ley se incorporó el beneficio de la auto-canalización del ahorro, autorizando al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, a las empresas que tengan la forma jurídica de sociedades por acciones, deduciendo de la renta neta fiscal del ejercicio que se realiza la inversión o de los comprendidos en la resolución, el monto del aumento de capital integrado derivado de la capitalización de reservas o de la distribución de dividendos en acciones equivalente a la inversión.

Se establece el monto máximo generador de la exoneración tributaria, que no podrá ser superior al aporte de capital propio previsto en el proyecto para financiar la inversión.

Cuando se otorgue la exoneración por auto canalización del ahorro, el beneficio de canalización del ahorro se verá reducido en el monto equivalente, debiendo establecer la sociedad, al emitir cada acción, si la misma es apta para la deducción del Impuesto a la renta de la empresa o del accionista.

⁷ Ley Nº 14.178. Dirección General Impositiva. Julio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

Las empresas tendrán prohibido rescatar acciones antes de los 5 años de vencido el plazo máximo previsto en la resolución para realizar las integraciones de capital.

El Decreto N° 508/003 establece que se amplía el plazo por el cual se otorga el beneficio de auto-canalización del ahorro a 3 ejercicios, estableciendo el siguiente beneficio:

- La exoneración de la renta neta fiscal del ejercicio en que se realiza la inversión, o de los comprendidos en la resolución respectiva por un monto equivalente al 50% de la inversión efectivamente realizada que se financie con fondos propios o utilidades generadas por la ejecución del proyecto, siempre que dichos aportes patrimoniales se materialicen mediante la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones.
- El diferimiento de la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por el 50% restante de la inversión. La renta diferida, se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en el que se ejecute la inversión.

Desde el punto de vista cuantitativo, la exoneración está limitada por:

- Monto establecido en la declaratoria promocional.
- Inversión realizada en el ejercicio.
- La existencia de reservas y/o utilidades contables en el ejercicio que se realiza la inversión.

El saldo del monto exonerable no utilizado en el primer ejercicio podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes. Por el monto exonerado debe realizarse una capitalización con cargo a la utilidad contable del ejercicio, reservas o resultados acumulados.⁸

1.3- Ley Nº 15.903 de 10 de Noviembre de 1987, Decreto Nº 840/88

1.3.1- Beneficios

El artículo Nº 447 de la presente ley trata sobre la exoneración por inversiones, en la misma se establece que se exonera del I.R.I.C. y del Impuesto a la Renta Agropecuaria (I.R.A.) hasta un máximo del 40% de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de los siguientes bienes:

- Maquinarias industriales, entendiéndose por tales las utilizadas para realizar la manufactura, la extracción, la conservación, envasado y acondicionamiento de bienes.
- Instalaciones industriales, que comprende las necesarias para poder realizar el ciclo productivo.
- Maquinaria agrícola, que será aquella utilizada por establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.
- Mejoras fijas en el sector agropecuario (tajamares, represas, pozos y perforaciones, molinos de viento y tanques australianos).

⁸ Ley Nº 15.548, Decreto 508/003. Dirección General Impositiva. Julio 2009.
<http://www.dgi.gub.uy>

- Vehículos utilitarios (chasis para camiones, camiones, tractores para remolques, remolques y zorras).
- Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados (televisores y ómnibus para el traslado de pasajeros).
- Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos (no se incluye software).

Se exonera del I.R.I.C. hasta un máximo del 20% de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinan a:

- Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.
- Construcción de edificios o sus ampliaciones destinada a la actividad industrial.

Las rentas que se exoneran no podrán superar el 40%, de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.

Las rentas exoneradas no podrán ser distribuidas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

Cuando el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.

No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.

Por el artículo N° 446 se otorga el beneficio de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición, o arriendo con opción a compra, de determinados bienes de activo fijo a las actividades que se declaren en forma total o parcial de interés nacional.

El monto y el plazo de estas franquicias serán establecidos por el Poder Ejecutivo.⁹

1.4- Ley de Promoción y Protección de Inversiones N° 16.906 de 7 de Enero de 1998, Decreto N° 59/98, Decreto N° 92/98

1.4.1- Objetivos

La ley declara de interés nacional la promoción y protección de inversiones realizadas por inversiones nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Se garantiza la igualdad para las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros, tanto en el régimen de admisión como en el tratamiento de las mismas.

El Estado se compromete a otorgar un tratamiento justo a las inversiones, y a no perjudicar su instalación, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias, garantizando además la libre transferencia al exterior de capitales, de

⁹ Ley N° 15.903, Decreto 840/88. Dirección General Impositiva. Julio 2009.
<http://www.dgi.gub.uy>

utilidades así como otras sumas vinculadas con la inversión, en moneda de libre convertibilidad.

1.4.2- Estímulos de orden general para la inversión

1.4.2.1- Beneficiarios

Son los contribuyentes del I.R.I.C. que realicen actividades manufactureras y extractivas; y los contribuyentes del I.R.A. e IM.E.B.A. que realicen actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros, leche, avicultura, apicultura, cunicultura, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura.

La ley define inversión como la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible de la empresa:

- Bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo: máquinas industriales utilizadas para realizar manufactura, extracción, conservación, envasado y acondicionamiento de bienes; instalaciones industriales, aquellas que sean necesarias para realizar el ciclo productivo desde la recepción o extracción de la materia prima hasta la entrega del producto; maquinaria agrícola utilizada para la producción de bienes primarios; vehículos utilitarios (chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques y zorras).

- Equipos para el procesamiento de datos: quedan comprendidos, todos los bienes muebles necesarios para su funcionamiento integral, quedando excluida la programación (software).
- Mejoras fijas afectadas a las actividades industriales o agropecuarias.
- Bienes inmateriales tales como marcas, patentes, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombre comerciales y concesiones comerciales otorgadas para la prospección, cultivos, extracción y explotación de recursos naturales.
- Otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología a criterio del Poder Ejecutivo.

A los efectos de interpretar la definición de inversión, entendemos por adquisición, aquella transacción que resulta como consecuencia de un contrato de compra venta o de permuta y en la cual el bien haya sido recibido ya sea en forma real o ficta, o cuando la empresa lo hubiere construido.

1.4.2.2- Beneficios

Se desarrollan dos tipos de beneficios: los que tienen carácter general para todas las empresas que realicen actividades industriales o agropecuarias; y los previstos para empresas o actividades declaradas como “promovidas” por el Poder Ejecutivo.

Dentro del primer grupo existen algunos que podríamos denominar como “automáticos” en la medida que no requieren de autorización o aprobación por parte del Poder Ejecutivo, y otros cuyo otorgamiento es facultad de este último.

Beneficios otorgados directamente por la ley (automáticos).

Los sujetos mencionados anteriormente, gozarán de los beneficios fiscales que se enumeran a continuación:

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio (I.P.) de los bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo y de los equipos de computación, los cuales se consideran como activo gravado a los efectos de la deducción del pasivo. Esta exoneración no regirá en el caso de que los bienes de referencia deban valuarse en forma ficta.
- Exoneración del I.V.A. e Impuesto Específico Interno (IM.ES.I.) en la importación y devolución del I.V.A. plaza por la adquisición de los citados bienes. Respecto a la exoneración del I.V.A. e IM.ES.I. correspondiente a la importación, la misma se efectivizará mediante un certificado de exoneración expedido por la Dirección General Impositiva (D.G.I.). La devolución del I.V.A. plaza se efectivizara mediante el mismo sistema que rige para los exportadores.

Para los casos de las máquinas e instalaciones industriales se requiere que previamente se obtenga una constancia del Ministerio de Industria,

Energía y Minería, la cual deberá estar conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas. En dicha constancia se establecerá la actividad de la empresa solicitante y que el bien importado o adquirido en plaza es de utilización específica y normal en la rama de actividad de que se trata.

Beneficios que puede otorgar el Poder Ejecutivo.

Además de los beneficios anteriormente mencionados se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios fiscales:

- Exoneración de I.P. a los restantes bienes comprendidos en la definición objetiva (mejoras fijas, bienes inmateriales, bienes de nuevas tecnologías). Los referidos bienes se considerarán como activo gravado a los efectos de la deducción de pasivos.

El Poder Ejecutivo no ha hecho uso de esta facultad, por lo que los mencionados bienes continúan estando gravados para el impuesto.

- Establecimiento del régimen de depreciación acelerada a los efectos del I.R.I.C., I.R.A. y del I.P. de todos los bienes comprendidos en la definición objetiva.

En este caso, el Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad otorgada por la ley.

- Disminución de hasta 3 puntos de la alícuota de aportes patronales la seguridad social a la industria manufacturera.

El Poder Ejecutivo hizo uso de esta facultad reduciendo el aporte jubilatorio patronal al B.P.S. de la Industria Manufacturera privada.

1.4.3- Estímulos respecto a inversiones específicas

1.4.3.1- Beneficiarios

La ley además de otorgar beneficios generales, ha contemplado el otorgamiento de beneficios para actividades sectoriales específicas o proyectos de inversión que sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.

Se entiende por actividades sectoriales específicas a todo emprendimiento tendiente a producir, comercializar o prestar determinados bienes o servicios.

Los elementos que se tendrán en cuenta para otorgar los beneficios son los siguientes:

- Incorporar progreso técnico que permita mejorar la competitividad.
- Facilitar el aumento y la diversificación de las exportaciones, especialmente aquellas que incorporen mayor valor agregado nacional.
- Generar empleo productivo directa o indirectamente.
- Facilitar la integración productiva, incorporando valor agregado nacional.
- Fomentar las actividades de las micro, las pequeñas y las medianas empresas por su capacidad efectiva de innovación tecnológica y generación de empleo productivo.

- Contribuir a la descentralización geográfica y se orienten a actividades industriales, agroindustriales y de servicios, con una utilización significativa de mano de obra e insumos locales.

La Comisión de Aplicación (COMAP) será quien asesore al Poder Ejecutivo, sobre los proyectos de inversión presentados y los beneficios a otorgar a cada uno de ellos. Dicha comisión es integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Descentralización, pudiendo en casos especiales, integrarse con miembros de otros Ministerios u organismos competentes en el sector de actividad solicitante. El Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de coordinar la actuación de la Comisión de Aplicación.

Las empresas interesadas en realizar inversiones promovidas por el Poder Ejecutivo deberán presentar su proyecto ante la COMAP.

1.4.3.2- Beneficios

- Se entienden aplicables a las actividades o proyectos de inversión, las facultades conferidas al Poder Ejecutivo de otorgar los beneficios fiscales establecidos en la ley N° 14.178 y sus normas modificativas y complementarias.
- Situaciones Especialmente Beneficiadas

Es el caso de aquellos proyectos o actividades promovidas en virtud de la importancia de su aporte al proceso de descentralización geográfica. Los beneficios a otorgar en este caso serán superiores en plazos o cuantía a los otorgados a proyectos equivalentes o actividades similares, en el departamento de Montevideo.

También podrán otorgarse beneficios especiales a las mega inversiones (cuando estas alcancen un monto de \$ 500.000.000 actualizada anualmente en base al I.P.C.) en el plazo previsto en el plan de inversión respectivo, podrán otorgarse beneficios especiales en lo relativo a la determinación de los tributos a exonerar, plazo y cuantía.

- Impuesto al Patrimonio

Se prevé la exoneración del I.P. para los bienes de activo fijo incorporados en el proyecto de inversión. Los bienes objeto de la exoneración se consideran activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

- Régimen de Especialización Productiva

Se establece un régimen de aceleración de la adecuación, destinado a facilitar la reconversión de empresas en el marco del proceso de integración regional. El programa de reconversión

estará orientado a adecuar la situación de la empresa a la nueva situación impuesta por los Acuerdos del MERCOSUR.

De acuerdo a este régimen, las empresas podrán importar exoneradas del Impuesto Aduanero Único, bienes originarios de los Estados Miembros del MERCOSUR, de la misma naturaleza y con el mismo destino económico que aquellos cuya producción discontinúan o reducen. La exoneración estará condicionada al cumplimiento de un programa de exportación por parte de las beneficiarias.

El monto de las importaciones pasibles de beneficio no podrá superar la menor de las siguientes dos cantidades: el incremento de las exportaciones alcanzado o el monto de la reducción de la producción del bien en cuestión.¹⁰

1.4.4- Trámite de propuestas de inversión

El procedimiento que deberá aplicarse en la tramitación de los proyectos de inversión se reglamenta en el Decreto N° 15/004.

Todas las solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Atención de Inversores del Ministerio de Turismo, la que actuará como reguladora del trámite. Esta Oficina contará con un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del inversor, a los efectos de remitir la propuesta con toda la documentación anexada, a la COMAP.

¹⁰ Ley N° 16.906, Decreto N° 59/98, Decreto N° 92/98. Dirección General Impositiva. Julio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

Transcurridos 80 días desde la presentación de la solicitud pertinente en la Oficina de Atención de Inversores, si la COMAP no hubiera elevado la recomendación al Poder Ejecutivo, ésta realizará un informe que elevará al Poder Ejecutivo detallando los beneficios solicitados por el gestionante, los antecedentes y estado de situación del trámite.

Los plazos máximos para la duración de los trámites se suspenderán cuando sea solicitada información adicional al gestionante y mientras éste proporcione la misma.¹¹

1.4.4.1- Documentación requerida

Para que un proyecto de inversión este en condiciones de ser remitido al organismo responsable de la evaluación, deberá contener toda la información requerida en el Check In elaborado especialmente por la COMAP.

- Nota de solicitud de Declaración Promocional dirigida a la Comisión de Aplicación, especificando los beneficios fiscales solicitados o las normas sobre las cuales se desea amparar. (4 vías).
- Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica, representación, nombres y cédulas de identidad de representantes y vigencia cargos. (4 vías).
- Fotocopias de Certificados Unicos de B.P.S. y D.G.I. vigentes. (4 vías).
- Formulario de Inicio de Trámite. (4 vías).

¹¹ Decreto N° 15/004. Dirección General Impositiva. Julio 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

- Formulario de Opción de Evaluación (pública o privada). (4 vías).
- Planilla de Contralor. En la misma se debe establecer en que página del proyecto están cada uno de los ítems. (4 vías).
- Proyecto de inversión elaborado tal cual lo indica la guía de presentación de proyectos agroindustriales. El proyecto se presenta en cuatro vías, foliado y con índice, inclusive los anexos si corresponde. Se acompaña de dos CD, debiendo incluir planillas en Excel y textos en Word.
- Constancia expedida por la División Evaluación de Impacto Ambiental que acredite que la ampliación del proyecto de inversión no está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto Nº 349/005. En el caso que se requiera la autorización de impacto ambiental se deberá adjuntar fotocopia del expediente iniciado en DI.NA.M.A..
- Constancia del Banco Central sobre origen de capitales. (Formulario de Información B.C.U.).
- Cronograma de Inversiones, especificando fecha de inicio y fin de las mismas.
- Para que en los proyectos que incorporen maquinaria importada, ésta pueda ser considerada a los efectos de los beneficios (declaración de “no competitivo de nacional”), se requiere que entre la documentación que se aporta, se cuente con las facturas proforma de todos los equipos que se van a introducir o en su

defecto, cotización de los mismos o similares y catálogos con traducción, cuando no estén en idioma español.

- Tanto para las máquinas, como para los equipos “usados” adquiridos en plaza o importados, deberá presentarse un informe técnico elaborado por un profesional competente e independiente, sobre el estado de estos bienes, su adecuación tecnológica, su posibilidad de mantenimiento.¹²

Cuando se haya presentado a la COMAP un proyecto de inversión, solicitando la declaración de promoción y no se haya dado cumplimiento a la información básica detallada en el Check In, necesaria para su evaluación, se dará vista a los interesados por un plazo de 10 días, durante el cual podrá complementarla. Recibida la información faltante dentro del plazo otorgado, el proyecto será reconsiderado por la COMAP, sin embargo, cumplido el plazo sin disponer de ésta, la Comisión elevará el proyecto presentado al Poder Ejecutivo comunicando la imposibilidad de su evaluación.

1.4.4.2- Evaluación del proyecto

Luego que la COMAP verifique el cumplimiento de los requisitos para solicitar la Declaración Promocional, remitirá el proyecto a las respectivas instituciones evaluadoras.

Cuando el proyecto presentado cuente con información equivocada, incompleta o insuficiente, el organismo responsable de su evaluación

¹² Índice de Documentación Requerida para proyectos industriales. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2009. <http://www.mef.gub.uy>

solicitará, a la empresa titular del mismo, la modificación o ampliación requerida, la que deberá ser correctamente suministrada dentro de un plazo máximo de 30 días, sólo prorrogable por un plazo similar por causas debidamente justificadas y ajenas a la empresa. Dicha solicitud de prórroga de plazo deberá presentarse debidamente fundamentada con anterioridad al vencimiento del primer plazo mencionado. Una vez vencido el plazo que corresponda sin haber obtenido la información solicitada, se procederá a recomendar el archivo del proyecto.

1.4.4.3- Condiciones de aceptación

Según los criterios generales de la COMAP se consideran elegibles:

- Aquellos proyectos que a la fecha de ingreso de la solicitud, no hayan implementado más del 50% del valor total de la inversión proyectada.
- A los efectos del monto computable para la obtención de los beneficios, se tomarán en cuenta, aquellas inversiones realizadas a partir de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cuando en un mismo proyecto coexistan actividades elegibles con no elegibles, la declaración de promoción podrá abarcar la totalidad del proyecto, pero se recomendará que los beneficios recaigan solamente sobre la parte elegible del proyecto.
- Los proyectos de inversión en servicios agropecuarios, cuando éstos aumenten la oferta en servicios insuficientes o deficitarios, en

cantidad o calidad, en la cadena productiva; o cuando aumenten la competitividad de la cadena agroindustrial, y cuando generen valor agregado nacional, con énfasis en el empleo. Ello no implica que los proyectos deban llenar estos tres requisitos a la vez, pero sí cumplir con al menos uno de ellos.

- Los proyectos de inversión cuya finalidad sea la construcción de depósitos de insumos y de productos finales del agro, el packing y el transporte de insumos y de productos finales del agro, así como los laboratorios para el análisis de éstos. Sin embargo, cuando estas actividades sólo se realicen como apoyo a la importación no se considerarán actividades elegibles.
- Los proyectos orientados a las actividades de servicios turísticos.
- Todos los servicios que sean significativos para la actividad industrial, y que estén directamente vinculados al proceso productivo, tales como el transporte de mercaderías y todos aquellos servicios que integran un determinado proceso industrial.
- Las inversiones en infraestructura de transporte y puertos, y las orientadas a la generación de energía.
- Los proyectos de inversión en “call centers” orientados a la exportación de servicios, toda vez que esas inversiones generen al menos, 100 puestos de trabajo directos.
- Aquellas actividades comerciales que formen parte de un proyecto cuya actividad principal sea de índole agropecuario o industrial,

pero siempre que las mismas sean de carácter mayorista, y que constituyan un complemento necesario de la actividad principal. A los efectos de los beneficios, podrá computarse por este concepto, como máximo el 10% del monto total de la inversión en la actividad principal.

- Para que un proyecto de inversión pueda considerarse elegible, la actividad que desarrolla o los bienes que integran la inversión, no pueden estar amparados en otros regímenes promocionales bajos los cuales, los mismos rubros de inversión puedan obtener beneficios fiscales.

1.4.4.4- Aprobación del proyecto

Una vez que la COMAP recibe la aprobación de las diversas dependencias evaluadoras (técnicas, económico-financieras y ambientales) está en condiciones de recomendar al Poder Ejecutivo cuales son los beneficios promocionales a que accede el inversor.

La resolución del Poder Ejecutivo establece en la Declaratoria de Actividad Promovida lo siguiente:

- Finalidad específica del proyecto.
- Listado de bienes a importar bajo regímenes de excepción.
- Criterios y plazos de exoneraciones tributarias.
- Dependencias encargadas del seguimiento y contralor de la empresa promovida.

1.4.4.5- Seguimiento y control

Para el caso del Sector Industrial, la Dirección Nacional de Industrias es la dependencia que cumple el rol de seguimiento y contralor, realizando inspecciones periódicas sobre el avance y ejecución del proyecto.

En particular, interviene todas las facturas originales de los bienes incluidos en el Proyecto de Inversión para ser presentadas ante la Dirección General Impositiva y acceder así a las exoneraciones previstas.

Durante el período que abarquen los beneficios promocionales la Dirección Nacional de Industrias podrá solicitar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo acordado en la Declaratoria de Actividad Promovida.

Una vez que el proyecto de inversión es aprobado y declarado Actividad Promovida el interesado debe iniciar las gestiones necesarias para su ejecución.

1.4.5- Incumplimiento

El Poder Ejecutivo podrá requerir las garantías que entienda pertinentes, en relación al efectivo cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de las franquicias, sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

1.4.6- Ampliaciones

Cuando sea necesaria la ampliación de proyectos declarados promovidos el inversor deberá presentar toda la documentación solicitada en el Check

In, hasta antes del segundo cierre de balance posterior a la declaración de promoción.

Podrán presentarse como máximo dos solicitudes de ampliación, teniendo en cuenta que la inversión proyectada entre ambas ampliaciones no podrá superar el 70% de la inversión total en activo fijo prevista en el proyecto original.

Cabe destacar que para que una inversión se considere ampliación de un proyecto, deberá contribuir a la concreción de los objetivos del mismo.¹³

1.5- Ley Nº 18.083 de 27 de Diciembre de 2006 - Título 4 Impuesto a las rentas de las actividades económicas, Decreto Nº 150/007

1.5.1- Canalización del ahorro

El Poder Ejecutivo podrá establecer que las personas físicas o jurídicas que efectúen aportes documentados en acciones nominativas por empresas comprendidas en la ley Nº 14.178, puedan deducir para la liquidación del I.R.A.E, el monto de lo invertido antes del plazo de presentación de la respectiva declaración jurada. En caso de enajenarse dichas acciones antes de los tres años de adquiridas, deberá reliquidarse el impuesto correspondiente abonándose la diferencia resultante. El Poder Ejecutivo fijará el plazo durante el cual se otorga el beneficio de canalización de ahorro y el monto máximo de la integración de capital, generadora de la exoneración del impuesto a la renta.

¹³ Documento de Criterios de la Comap. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2009. <http://www.mef.gub.uy>

La inversión deberá ser documentada mediante: acciones nominativas, certificados provisorios de integración de capital y constancias de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones.

1.5.2- Auto-canalización del ahorro

Se exonera del pago del I.R.A.E. a las empresas comprendidas en la ley N° 14.178, que tengan la forma jurídica de sociedad por acciones, deduciendo de la renta neta fiscalmente ajustada del ejercicio en que se realiza la inversión o de los ejercicios comprendidos en la resolución respectiva, el monto del aumento de capital integrado, derivado de la capitalización de reservas o de la distribución de dividendos en acciones equivalente a la inversión referida.

La autoridad social competente deberá resolver la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones, en un plazo máximo que no podrá exceder el de presentación de la respectiva declaración jurada.

En la resolución de la auto-canalización del ahorro se establecerá: el monto máximo de la exoneración, los ejercicios fiscales en los cuales será aplicable y el plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites judiciales que correspondan, para ampliar el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado.

La exoneración no podrá ser superior al aporte de capital propio previsto en el proyecto para financiar la inversión o aquel que resulte de la efectiva implantación del proyecto.

1.5.3- Exoneración por inversiones

Se exonera de I.R.A.E hasta un máximo del 40%, de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

- Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, exclusión de las financieras y de arrendamiento de inmuebles.
- Maquinarias agrícolas para la producción de bienes primarios.
- Mejoras fijas en el sector agropecuario (tajamares, represas, pozos y perforaciones, molinos de viento, entre otros).
- Vehículos utilitarios (chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques y zorras).
- Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.
- Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados (televisores y ómnibus para el traslado de pasajeros).
- Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones (excluido software).
- Maquinarias, instalaciones y equipos, destinados a la innovación y a la especialización productiva, en tanto no se encuentren incluidos en los literales anteriores. El Poder

Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación, determinará la nómina de bienes incluidos.

Se exonera de I.R.A.E, hasta un máximo del 20%, de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a:

- Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.
- Construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad industrial o agropecuaria.

La renta que se exonere no podrá superar el 40% de la renta neta del ejercicio, una vez deducidas las exoneraciones por otras disposiciones. El monto exonerable de la inversión que supere dicho porcentaje podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes.

Por el monto de la renta exonerada debe constituirse una reserva con cargo a la utilidad contable del ejercicio o resultados acumulados, que no se podrá distribuir en el futuro.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones, deberá computarse el monto de la exoneración como renta del año fiscal en que la venta se produzca, sin perjuicio del resultado de la enajenación.¹⁴

¹⁴ Ley Nº 18.083, Decreto 150/007. Dirección General Impositiva. Julio 2009.
<http://www.dgi.gub.uy>

2- Nuevo régimen

Previo a la redefinición de la reglamentación de la ley N° 16.906 algunos datos evaluados fueron los siguientes. En primer lugar se comparó la tasa de inversión promedio en Uruguay, en la década del 90, en referencia a la misma tasa en otros países del continente, el resultado obtenido indicaba que Uruguay tuvo un pobre desempeño en términos de inversión ubicándose por debajo de 19 países latinoamericanos. También se consideró el pobre desempeño de la Inversión Extranjera Directa en la década de los 90. Esto determinó la necesidad de establecer un nuevo régimen de promoción de inversiones que generara un fuerte impacto en la inversión y así en el crecimiento del P.B.I. de Uruguay.¹⁵

2.1- Decreto N° 455/007 de 26 de Noviembre de 2007, Decreto N° 443/008 de 17 de Septiembre de 2008

La estrategia política del Ministerio de Economía y Finanzas se basa en la necesidad de promover la confianza y la estabilidad en la economía uruguaya y en la sociedad.

Por lo tanto, se entiende como esencial, entre otros aspectos, dar prioridad a la inversión tanto en el capital humano como en capital físico. En relación con este objetivo, se desarrolló el nuevo régimen de promoción de inversiones, el cual amplía los beneficios fiscales concedidos en la ley N° 16.906 a través de los beneficios automáticos, apuntando de ésta forma a beneficiar a empresas que inviertan en

¹⁵ Unidad de Apoyo al Sector Privado. Ministerio de Economía y Finanzas. Noviembre 2009.

proyectos que contribuyan a alcanzar los objetivos de la política económica.¹⁶

2.1.1- Objetivos

Por medio del Decreto N° 455/007 se implementa un nuevo sistema de concesión de beneficios tributarios a las inversiones y actividades sectoriales específicas.

La nueva reglamentación tiene como objetivo:

- Incrementar la relación inversión bruta interna con el producto bruto de manera de incrementar la productividad total de factores y la relación capital trabajo.
- Ampliar la base de beneficiarios.
- Posibilitar el acceso de los beneficios a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Otorgar más beneficios a emprendimientos que logren un mayor impacto sobre la economía, de acuerdo a los criterios y objetivos de la política económica.
- Controlar la ejecución del proyecto para lograr una mayor transparencia del mismo.
- Incrementar el empleo.
- Incrementar las exportaciones.
- Incentivar la incorporación de tecnología.

¹⁶ Unidad de Apoyo al Sector Privado. Ministerio de Economía y Finanzas. Noviembre 2009.

- Fomentar la inversión en Investigación, Desarrollo e innovación.
- Fortalecer el mayor valor agregado nacional.
- Apoyar la descentralización beneficiando a inversores que se instalen en departamentos con bajo índice de desarrollo humano.
- Incentivar emprendimientos con participación de la inversión en el cuidado del Medio Ambiente.

2.1.2- Beneficiarios

Los beneficiarios de este régimen son las empresas con proyectos de inversión que sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.

Estas empresas deben ser contribuyentes del I.R.A.E..

La norma entiende por inversión la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible de la empresa:

- Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa. Quedan excluidos los vehículos no utilitarios y los bienes muebles destinados a la casa habitación.
- Mejoras fijas, excluidas las destinadas a casa habitación.
- Bienes incorporeales que determine el Poder Ejecutivo. Queda excluida la adquisición de software. (Circular N° 1/09).

2.1.3- Beneficios

Para determinar el monto efectivamente invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales por los que se otorguen exoneraciones de los Impuestos a

las Rentas de las Actividades Económicas, a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas Agropecuarias.

Los beneficios a otorgar serán los siguientes:

- Exoneración del Impuesto a la Renta por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores de acuerdo al tipo y tramo en que se ubique el proyecto.

El impuesto máximo a exonerar varía dependiendo del tipo de proyecto, estableciéndose los siguientes porcentajes aplicables sobre el monto efectivamente invertido en activos fijos o intangibles comprendidos en la declaratoria promocional:

- 60% para proyectos Pequeños.
- 70% para proyectos Medianos Tramo 1.
- 80% para proyectos Medianos Tramo 2.
- 90% para proyectos Grandes Tramos 1 y 2.
- 100% para proyectos Grandes Tramo 3.
- 100% para proyectos de Gran Significación Económica.

El decreto dispone además que la exoneración de Impuesto a la Renta no podrá superar los siguientes porcentajes del impuesto a pagar:

- 90% para los ejercicios comprendidos en el primer 50% del plazo máximo otorgado.
- 80% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo otorgado.

- 60% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo otorgado.
- 40% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo otorgado.
- 20% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo otorgado.
- 10% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo otorgado.

Los plazos máximos por lo cuales se otorgarán los beneficios varían entre los 5 a 25 años, en función de la categorización del proyecto y de la puntuación obtenida en los distintos indicadores.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles para activo fijo, que no pueden exonerarse al amparo de otros beneficios. Se amplía el plazo de la exoneración por toda la vida útil de estos bienes.

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre Obras Civiles hasta 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 años si está radicado en el Interior del país.
- Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo que no pueden exonerarse al amparo de los beneficios de los regímenes precedentes, declarados no competitivos de la industria nacional por la Dirección Nacional de Industria.
- Devolución del Impuesto al Valor Agregado en régimen de exportadores para la adquisición en plaza (debidamente documentada) de materiales y servicios destinados a las Obras Civiles.
- Computar los montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto en áreas prioritarias, por una vez y media para la liquidación del Impuesto a la Renta, con un máximo igual al monto de este impuesto no beneficiado por la exoneración por inversiones.

Los beneficios a otorgar dependerán de la capacidad de la empresa solicitante de cumplir con los objetivos establecidos por la ley de inversiones, los cuales consisten en:

- Generación de empleo productivo.
- Aumento del progreso técnico.
- Aumento y diversificación de las exportaciones.

- Facilitación de la integración.
- Fomento de las pequeñas y medianas empresas.
- Mejora del proceso de descentralización.
- Utilización de tecnologías limpias.

Para poder cuantificar el grado de cumplimiento de los objetivos se utilizan los siguientes indicadores:

- **Generación de Empleo** (varía de 0 a 10 puntos)

Cada 3 empleos generados se asigna 1 punto (si se reduce el empleo se asume que el valor es igual a cero) con un máximo de 30 empleos. Si el empleo se ubica por encima de éste, se mantiene el valor máximo en este indicador.

Para el cómputo de este indicador se tomará la cantidad de trabajadores a fin de cada mes que surge en la nomina mensual presentada ante el B.P.S.

Los trabajadores que realicen 40 o más horas semanales de labor se computarán como 1 empleo, cuando éstos desempeñen una carga menor el cómputo resultará de dividir entre 40 la suma de las horas semanales de cada uno de los cargos.

En el caso de empresas que mantengan empleados en seguro por desempleo se calculará este indicador como la diferencia entre el total de activos del año en cuestión menos el total que resultó en la situación actual (activos + seguro por desempleo), a efectos de que cuando estos

sean incorporados como personal activo a la empresa no se tomen en cuenta como incremental (Circular N° 2/09).

- **Aumento de las Exportaciones** (varía de 0 a 10 puntos)

Diferencia entre el monto exportado por el proyecto respecto a la situación sin proyecto.

Corresponde 1 punto por cada US\$ 200.000 de exportaciones generado en cada proyecto.

Si el valor supera a US\$ 2.000.000, se mantiene el máximo de 10 puntos en este indicador.

Según Circular N° 2/09, a efectos de determinar la situación actual de los dos indicadores antes mencionados se analizarán 2 casos:

- Empresa sin haber ejecutado inversiones al momento de presentar el proyecto de inversión. En este caso se tomará el promedio de los últimos 12 meses previos a la presentación del proyecto.
- Empresa que al momento de presentar el proyecto tienen inversiones ejecutadas. Se tomará el promedio de los últimos 12 meses anteriores al comprobante más antiguo de ejecución de las inversiones elegibles.

Para determinar cual será el primer año a efectos del cumplimiento del indicador elegido se tendrán en cuenta 2 situaciones:

- Empresas Nuevas: el primer ejercicio será aquel en que la empresa comienza a facturar, obtiene ingresos gravados.
- Empresas en Marcha: el primer ejercicio será el siguiente al de la presentación del proyecto.

- **Descentralización** (varía de 0 a 10 puntos)

Índice de Desarrollo Humano (I.D.H.) del departamento donde se localiza el proyecto.

Al cociente entre la diferencia del valor máximo del Índice y el del departamento respecto a la diferencia entre el valor máximo del Índice y el mínimo del Índice, multiplicado por 10.

- **Incremento de Valor Agregado Nacional** (varía de 0 a 10 puntos)

A la proporción entre el componente de salarios y compras en plaza en las ventas con proyecto respecto a la misma proporción sin proyecto, se le restará uno y a esta diferencia se le multiplicará por 10. En caso de proyectos nuevos se tomará como denominador el promedio sectorial. Si el valor es negativo se tomará como nulo.

- **Utilización de Tecnologías Limpias** (varía de 0 a 10 puntos)

Inversión en Producción Más Limpia (P+L) respecto a la Inversión total en el proyecto.

Se asigna 1 punto cada 10% de participación de la inversión en P+L en el total hasta el 100% que representa el máximo puntaje.

- **Incremento de Investigación y Desarrollo e innovación (I+D+i)** (varía de 0 a 10 puntos)

Inversión y costos en Investigación y Desarrollo e innovación respecto a la Inversión total o número de empleos, promedio anual (con carga horaria equivalente a 40 horas semanales) en Investigación y Desarrollo e

innovación respecto al empleo total (con igual carga horaria equivalente) en el proyecto.

Se asigna 1 punto cada 10% de participación de la inversión más costos en I+D+i o del empleo en I+D+i respecto al total en cada caso hasta el 100% que representa el máximo puntaje.

- **Impacto del Proyecto sobre la Economía** (varía de 0 a 10 puntos)

Incremento del Producto Bruto Interno (P.B.I.) provocado por el impacto del proyecto obtenido según metodología definida por COMAP.

Se asigna 1 punto para cada 0,003% de incremento del P.B.I. anual del país como la suma de los impactos directos e indirectos provocados por la actividad del proyecto en promedio para el período de los beneficios. Si estos impactos superan al 0,03% anual en promedio se mantiene el puntaje máximo de 10 puntos.

Beneficios adicionales

Además de los beneficios anteriormente mencionados se incorporan los siguientes:

- Las empresas que en el momento de ser declarados sus proyectos promovidos cuenten con un convenio de paz laboral, por un mínimo de tres años, homologado por el M.T.S.S., se le incrementará su puntaje en un 10%.
- Las inversiones realizadas entre el cierre del ejercicio y la presentación de la declaración jurada, podrán ser consideradas dentro del ejercicio correspondiente a dicha declaración.

Clasificación de los proyectos

A los efectos de la presentación de la solicitud de declaratoria promocional y de los beneficios a aplicar, los proyectos se clasificarán en:

Categoría del Proyecto	Monto en U.I.	Monto en U\$\$ (aprox.)
Pequeños	Inv. < 3.500.000	Inv. < 300.000
Medianos		
Tramo 1	3.500.000 ≥ Inv. < 14.000.000	300.000 ≥ Inv. < 1.160.000
Tramo 2	14.000.000 ≥ Inv. < 70.000.000	1.160.000 ≥ Inv. < 5.700.000
Grandes		
Tramo 1	70.000.000 ≥ Inv. < 140.000.000	5.700.000 ≥ Inv. < 11.400.000
Tramo 2	140.000.000 ≥ Inv. < 500.000.000	11.400.000 ≥ Inv. < 40.700.000
Tramo 3	500.000.000 ≥ Inv. < 7.000.000.000	40.700.000 ≥ Inv. < 570.000.000
De Gran Sig. Económica	Inv. > 7.000.000	Inv. > 570.000.000

Para determinar los montos de inversión se aplicará la cotización de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al momento en que se presente el proyecto.

Criterios para la asignación de beneficios

A) Proyectos Pequeños

Se establece un régimen simplificado, tomándose solo en cuenta a los efectos del otorgamiento de los beneficios uno de los siguientes objetivos: generación de empleo, incremento de Investigación y Desarrollo e Innovación, aumento de las exportaciones y utilización de tecnologías limpias; fijando el beneficio y plazo en función del objetivo elegido y el puntaje obtenido.

Objetivos	Puntaje
Generación de Empleo	0 a 10 puntos
Incremento en I+D+i	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Limpias	0 a 10 puntos

Beneficios y plazos

Puntaje	Exoneración del monto invertido Vía I.R.A.E.		Resto
	Porcentaje del Monto Invertido	Plazo en Años	
0	No se otorgan beneficios		
1	51%	3 años	Todos
2	52%	3 años	Todos
3	53%	3 años	Todos
4	54%	3 años	Todos
5	55%	4 años	Todos
6	56%	4 años	Todos
7	57%	4 años	Todos
8	58%	5 años	Todos
9	59%	5 años	Todos
10	60%	5 años	Todos

B) Proyectos Medianos

Para tener acceso a los beneficios, estos proyectos deben cumplir con los siguientes objetivos: generación de empleo, descentralización, aumento de las exportaciones, incremento de valor agregado nacional, y utilización de tecnologías más limpias o incremento del gasto en Investigación y Desarrollo e innovación.

Para el cumplimiento de los objetivos por cada uno de los proyectos a considerar dentro de esta categoría se elabora una matriz de indicadores

y objetivos que permite cuantificar cada uno de estos objetivos, a los cuales se les aplica una ponderación y un puntaje. El puntaje varía de 0 a 10 para el total, teniendo este mismo rango en cada uno de los objetivos específicos, medidos a través de un indicador seleccionado a estos efectos para cada objetivo considerado. El valor específico del indicador se transforma en los puntos del objetivo correspondiente, se multiplica por el ponderador y se acumula para dar lugar al resultado del nivel de cumplimiento de los objetivos.

Los ponderadores de la matriz de indicadores son diferentes para cada Tramo de proyectos.

En el caso del **Tramo 1**, se compone de los siguientes elementos por cada objetivo:

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	20%	0 a 10 puntos
Descentralización	15%	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	10%	0 a 10 puntos
Incremento de Valor Agregado Nacional	10%	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Mas Limpias o Incremento de I+D+i	5%	0 a 10 puntos

El resultado máximo ponderado a obtener de esta manera es de 6 puntos.

En el caso del **Tramo 2**, se incrementan las ponderaciones de los indicadores utilizados de la siguiente manera:

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	20%	0 a 10 puntos
Incremento de Valor Agregado Nacional	20%	0 a 10 puntos
Descentralización	15%	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	15%	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Mas Limpias o Incremento de I+D+i	10%	0 a 10 puntos

Las empresas podrán acceder a un máximo ponderado de 8 puntos.

Beneficios y plazos

Beneficios	Exoneración del monto invertido Vía I.R.A.E.		Resto
	Monto	Plazo	
Tramo 1	70 % del monto Invertido por puntos de la matriz / 6	25 años por puntos de la matriz / 10	Todos
Tramo 2	80 % del monto invertido por puntos de la matriz / 8	25 años por puntos de la matriz / 10	Todos

C) Proyectos Grandes y de Gran Significación Económica

Para tener acceso a los beneficios, los proyectos deben cumplir con los siguientes objetivos: generación de empleo, descentralización, aumento de las exportaciones, incremento del valor agregado nacional, impacto significativo sobre la actividad económica, utilización de tecnologías limpias y/o variaciones del gasto en Investigación y Desarrollo e innovación.

Para el cumplimiento de estos objetivos por cada uno de los proyectos a considerar dentro de esta categoría se elabora una matriz de indicadores y objetivos que permite cuantificar cada uno de estos objetivos, a los cuales se les aplica una ponderación y un puntaje. El mismo varía de 0 a 10 para el total, teniendo este mismo rango en los objetivos específicos. Si la suma total supera a 10, se mantiene este puntaje como resultado de la matriz. Son medidos a través de un indicador seleccionado a estos efectos para cada uno de los objetivos considerados. El valor específico del indicador se transforma en los puntos de objetivo correspondiente, se multiplica por el ponderador y se acumula para dar lugar al resultado del nivel de cumplimiento de los objetivos.

Los ponderadores de la matriz de indicadores de los **Tramos 1 y 2** se componen de los siguientes elementos por cada objetivo:

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	20%	0 a 10 puntos
Incremento de Valor Agregado Nacional	20%	0 a 10 puntos
Impacto del Proyecto sobre la Economía	20%	0 a 10 puntos
Descentralización	15%	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	15%	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Mas Limpias o Incremento de I+D+i	10%	0 a 10 puntos

El resultado máximo a obtener es de 10 puntos.

Los ponderadores de la matriz de indicadores el **Tramos 3** se componen de los siguientes elementos por cada objetivo:

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	20%	0 a 10 puntos
Incremento de Valor Agregado Nacional	20%	0 a 10 puntos
Impacto del Proyecto sobre la Economía	20%	0 a 10 puntos
Descentralización	15%	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	15%	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Mas Limpias	5%	0 a 10 puntos
Incremento de I+D+i	5%	0 a 10 puntos

El resultado máximo a obtener es de 10 puntos.

Los ponderadores de la matriz de indicadores de proyectos de **Gran Significación Económica** se componen de los siguientes elementos por cada objetivo:

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de Empleo	20%	0 a 10 puntos
Incremento de Valor Agregado Nacional	20%	0 a 10 puntos
Impacto del Proyecto sobre la Economía	20%	0 a 10 puntos
Descentralización	15%	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	15%	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Mas Limpias	5%	0 a 10 puntos
Incremento de I+D+i	5%	0 a 10 puntos

El resultado máximo a obtener es de 10 puntos.

Estos proyectos deberán alcanzar como mínimo 6 puntos en la matriz de objetivos e indicadores.

Beneficios y plazos

Beneficios	Exoneración del monto invertido Vía I.R.A.E.		Resto
	Monto	Plazo	
Tramo 1 y 2	90 % del monto invertido por puntos de la matriz / 10	25 años por puntos de la matriz / 10	Todos
Tramo 3	100 % del monto invertido por puntos de la matriz / 10	25 años por puntos de la matriz / 10	Todos
De Gran Significación Económica	100 % del monto invertido	25 años	Todos

2.1.4- Trámite de propuestas de inversión

Los beneficiarios presentarán la solicitud ante la Oficina de Atención al Inversor acompañada de la documentación correspondiente a efectos de su remisión a la COMAP.

Una vez recibida la documentación, la COMAP efectuará al Poder Ejecutivo la correspondiente recomendación, para que éste, si resultare procedente, emita la Resolución estableciendo la Declaración de Proyecto Promovido, especificando la finalidad del mismo, los criterios, montos máximos y plazos de los beneficios fiscales otorgados.

2.1.4.1- Documentación requerida

Para que un propuesta de inversión este en condiciones de ser remitido, deberá contener toda la información requerida por la COMAP para las diferentes categorías de proyectos.

A) Proyectos Pequeños

- Datos formales:

- Giro, nombre, denominación, dirección de la firma (constituido, fiscal y real) y localización del proyecto, teléfono, mail, forma societaria (si corresponde nombre de los propietarios, sino del Directorio), nombre, dirección y documentos personal y habilitante de responsable por la sociedad, Certificado Único de la D.G.I., Certificado del B.P.S., tres últimos Balances con Informe de Compilación para contribuyentes NO CEDE o de Revisión Limitada para contribuyentes CEDE presentados a D.G.I., número de inscripción y constancia del M.T.S.S. y Certificado de DI.NA.M.A. si corresponde o declaración jurada en caso contrario.

- Datos económicos básicos:

- Cuadro de inversiones en activo fijo discriminando entre nacional e importado con su correspondiente documentación probatoria.

- Monto y cronograma de las inversiones desagregadas en bienes y servicios, obras civiles y en importaciones, con detalle de aranceles, tasas y tributos, y compras plaza discriminando el I.V.A..

De acuerdo al indicador elegido la empresa deberá especificar:

- Número de personal generado por el proyecto, especificando cargo, carga horaria semanal o mensual y remuneraciones, con datos actuales, si correspondiera, y previstos para los próximos 5 años, discriminados anualmente. Desagregar montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto.

- Determinación de costos en Investigación, Desarrollo e innovación y montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto.

- Montos de ventas desagregadas en exportaciones y mercado interno.

- Determinación de los montos de inversiones en Producción Más Limpia.

En caso de que la empresa no disponga de apertura y detalle suficiente de las inversiones o de los impuestos o del personal ocupado, la COMAP asesorará a la empresa en un plazo no mayor a 10 días hábiles para cada caso.

- Cartas compromiso:

La empresa solicitante se comprometerá a:

- Cumplir con: a) cronograma y monto de la inversión del proyecto y b) el puntaje correspondiente al objetivo elegido.

- Informar anualmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión y los datos sobre el cumplimiento de la meta a alcanzar. Se adjuntará copia del Balance con Informe de Compilación para contribuyentes NO CEDE o de Revisión

Limitada para contribuyentes CEDE presentado a D.G.I. y planillas de trabajo presentadas al M.T.S.S..

- Aceptar la realización de auditorías que disponga la COMAP sobre la información brindada.

- Autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente. A los efectos de reducir los costos de coordinación para un mayor impacto de la inversión, las empresas se obligan a brindar información al M.T.S.S. sobre el tipo de empleo que genera, de forma que dicho Ministerio pueda trabajar en la implementación de programas de capacitación y de promoción de empleo de forma complementaria con el desarrollo de la inversión.

Todos los compromisos mencionados deberán constar por escrito en forma de declaración jurada con la firma del o los responsables de la empresa solicitante y ser entregada simultáneamente a la presentación de la solicitud.

- Identificación de empresas del mismo grupo económico:

- Giro, nombre, denominación y dirección de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.

A partir del 1º de diciembre de 2009, según Circular N° 3/09 las empresas que presenten proyectos de inversión que contemplen mejoras fijas por un monto igual o menor a U.I. 1.000.000 deberán adjuntar memoria constructiva particular con costos por rubro, la cual deberá ser firmada por el responsable de la empresa que realice la obra o por Arquitecto.

En los casos de empresas que presenten proyectos de inversión que contemplen mejoras fijas mayores a U.I. 1.000.000 y menores o iguales a U.I. 3.500.000 deberán adjuntar memoria constructiva particular con costos por rubro firmada por Arquitecto.

B) Proyectos Medianos

- Datos formales:

- Giro, nombre, denominación, dirección de la firma (constituido, fiscal y real) y localización del proyecto, teléfono, mail, forma societaria (si corresponde nombre de los propietarios, sino del Directorio), nombre, dirección y documentos personal y habilitante de responsable por la sociedad, Certificado Unico de la D.G.I., y Certificado del B.P.S., tres últimos Balances con informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda por criterios fiscales presentados a D.G.I., número de inscripción y constancia del M.T.S.S. y Certificado de DI.NA.M.A. si corresponde o declaración jurada en caso contrario.

- Datos económicos básicos:

- Cuadro de inversiones en activo fijo discriminando entre nacional e importado con su correspondiente documentación probatoria.

Monto y cronograma de las inversiones desagregadas en bienes y servicios, obras civiles y en importaciones, con detalle de aranceles, tasas y tributos, y compras plaza discriminando el I.V.A., con determinación de los montos de inversiones en Producción Más Limpia e inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera.

Montos de ventas (desagregados en exportaciones y mercado interno), de I.P. abiertos en bienes, servicios y obras civiles y de I.R.A.E., con determinación de los montos a exonerar.

Número de personal generado por el proyecto, especificando cargo, carga horaria y remuneraciones, con periodicidad anual. Desagregar montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto.

- Cartas compromiso

La empresa solicitante se comprometerá a:

- Cumplir con: a) cronograma y monto de la inversión del proyecto, en especial la participación correspondiente a la Producción Más Limpia y las inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera; b) generación o reducción de empleo; c) localización indicada del proyecto y d) valores de las exportaciones, durante el período que se utilicen los beneficios, según lo consignado en la presentación inicial del proyecto a la COMAP.

- Informar anualmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión, de la participación en Producción Más Limpia, los montos correspondientes a inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera, la generación o reducción de puestos de trabajo y su carga horaria respectiva y los montos en valores de las exportaciones del proyecto. Se adjuntará copia del Balance con informe de Compilación, Revisión

Limitada o de Auditoría según corresponda por criterios fiscales presentado a D.G.I., con las Notas a los Balances necesarias para brindar la información requerida para los indicadores y las planillas de trabajo presentadas al M.T.S.S..

- Aceptar la realización de auditorías que disponga la COMAP sobre la información brindada. A los efectos de reducir los costos de coordinación para un mayor impacto de la inversión, las empresas se obligan a brindar información al M.T.S.S. sobre el tipo de empleo que genera, de forma que dicho Ministerio pueda trabajar en la implementación de programas de capacitación y de promoción de empleo de forma complementaria con el desarrollo de la inversión.

- Autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente.

Todos los compromisos mencionados deberán constar por escrito en forma de declaración jurada con la firma de los responsables de la empresa solicitante y ser entregada simultáneamente a la presentación de la solicitud.

- Identificación de empresas del mismo grupo económico

- Giro, nombre, denominación y dirección de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.

A partir del 1º de diciembre de 2009, según Circular N° 3/09 las empresas que presenten proyectos de inversión que contemplen mejoras fijas por un monto mayores a U.I. 3.500.000 deberán adjuntar memoria

constructiva particular con costos por rubro y anteproyecto de arquitectura firmado por Arquitecto.

C) Proyectos Grandes y de Gran Significación

- Datos formales:

- Giro, nombre, denominación, dirección de la firma (constituido, fiscal y real) y localización del proyecto, teléfono, mail, forma societaria (si corresponde nombre de los propietarios, sino del Directorio), nombre, dirección y documentos personal y habilitante de responsable por la sociedad, Certificado Unico de la D.G.I., y Certificado del B.P.S., tres últimos Balances auditados firmados por profesional presentados a D.G.I., número de inscripción y constancia del M.T.S.S. y Certificado de DI.NA.M.A. si corresponde o declaración jurada en caso contrario.

- Datos económicos básicos:

- Cuadro de inversiones en activo fijo discriminando entre nacional e importado con su correspondiente documentación probatoria.
- Monto y cronograma de las inversiones desagregadas en bienes y servicios y obras civiles y en importaciones, con detalle de aranceles, tasas y tributos, y compras plaza discriminando el I.V.A., con determinación de los montos de inversiones en Producción Más Limpia e inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera.

- Montos de ventas (desagregados en exportaciones y mercado interno), de I.P. abiertos en bienes, servicios y obras civiles y de I.R.A.E., con determinación de los montos a exonerar.
- Número de personal generado por el proyecto, especificando cargo, carga horaria y remuneraciones, con periodicidad anual. Desagregar montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto.
- Para el cálculo de los impactos directos e indirectos del Proyecto sobre el P.B.I. del país, se deberá informar a que rama de actividad corresponden las compras en el mercado interno relacionadas a la inversión, así como el destino de las ventas al mercado interno.

- Cartas compromiso:

La empresa solicitante se comprometerá a:

- Cumplir con: a) cronograma y monto de la inversión del proyecto, en especial la participación correspondiente a la Producción Más Limpia y las inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera; b) generación o reducción de empleo; c) localización indicada del proyecto; d) montos de las exportaciones, durante el período que se utilicen los beneficios y e) impactos directos e indirectos del proyecto sobre el P.B.I, durante el período que se obtienen los beneficios, según lo consignado en la presentación inicial del proyecto a la COMAP.
- Informar anualmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión, de la participación en

Producción Más Limpia y la correspondiente a inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera, la generación o reducción de puestos de trabajo, los montos de exportaciones del proyecto, y los impactos directos e indirectos del proyecto sobre el P.B.I.. Se adjuntará copia del Balance auditado firmado por profesional entregado a la D.G.I., con las Notas a los Balances necesarias para brindar la información requerida para los indicadores, y las planillas de trabajo presentadas al M.T.S.S..

- Aceptar la realización de auditorias externas que disponga la COMAP sobre la información brindada. A los efectos de reducir los costos de coordinación para un mayor impacto de la inversión, las empresas se obligan a brindar información al M.T.S.S. sobre el tipo de empleo que genera, de forma que dicho Ministerio pueda trabajar en la implementación de programas de capacitación y de promoción de empleo de forma complementaria con el desarrollo de la inversión.

- Autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente.

Todos los compromisos mencionados deberán constar por escrito en forma de declaración jurada con la firma de los responsables de la empresa solicitante y ser entregada simultáneamente a la presentación de la solicitud.

- Identificación de empresas del mismo grupo económico

- Giro, nombre, denominación y dirección de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.

A partir del 1º de diciembre de 2009, según Circular N° 3/09 las empresas que presenten proyectos de inversión que contemplen mejoras fijas por un monto mayores a U.I. 3.500.000 deberán adjuntar memoria constructiva particular con costos por rubro y anteproyecto de arquitectura firmado por Arquitecto.

2.1.4.2- Plazos para la declaración promocional

Para efectuar la recomendación por parte de la COMAP se dispondrá de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que la Oficina de Atención al Inversor le remita la documentación correspondiente:

- a) 30 días en el caso de los proyectos pequeños.
- b) 45 días en el caso de los proyectos medianos.
- c) 60 días para los proyectos grandes.

Los plazos podrán ser suspendidos para solicitar ampliación de información. Dicha suspensión no podrá superar los 30 días en el caso de los proyectos pequeños, 45 días para los proyectos medianos y 60 días para los proyectos grandes.

Si vencido los plazos la Comisión no se hubiera expedido, se entenderá que ésta recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios para el proyecto objeto de análisis.

Si el solicitante no suministrara en plazo la ampliación de información que la Comisión le requiera, se entenderá por desistida la solicitud de los beneficios.

2.1.4.3- Condiciones de aceptación

Se podrán considerar elegibles en el marco de la ley N° 16.906:

- Las inversiones realizadas en el ejercicio fiscal de la empresa en que se presente el proyecto.
- Las inversiones a que se refiere el Artículo 3° del Decreto N° 455/007.
- Adicionalmente a los efectos del monto computable para la obtención de los beneficios, se tomarán en cuenta, como parte del proyecto, aquellas inversiones realizadas a partir de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.1.4.4- Seguimiento y control

Una vez aprobada la inversión y dictada la Resolución respectiva, los beneficiarios deberán presentar a la COMAP dentro de los 4 meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Auditoría para los grandes Contribuyentes, de Revisión Limitada para los contribuyentes del sector CEDE y de compilación para los restantes.

En el caso de los contribuyentes comprendidos en los proyectos medianos y grandes, deberán además presentar, una declaración jurada complementaria en la que conste toda la información no incluida en los estados contables que sirva de base para el análisis del cumplimiento de los indicadores para la aplicación de los beneficios.

La COMAP realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

2.1.5- Incumplimiento

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación del proyecto se procederá a reliquidar los tributos exonerados.

a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto se configura cuando transcurran 30 días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.

b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado.

c) El incumplimiento en la obtención de las metas comprometidas en la operación del proyecto de inversión se controlará cada 2 años, y se considerará configurado al final del segundo año.

En el caso de los incumplimientos a que refiere el literal a), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.

Para los incumplimientos a que refiere el literal b), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

i) Cuando el contribuyente no haya invertido el monto correspondiente a la inversión elegible que da origen a los beneficios contenidos en la resolución, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, sí corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizados por la evolución de la U. I. entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la de pago. La D.G.I. establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.

ii) Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá comparecer ante la COMAP a efectos de la reformulación del mismo. Los impuestos exonerados indebidamente deberán reliquidarse, y abonarse las multas y recargos correspondientes.

Si el incumplimiento en la ejecución de la inversión implica que el contribuyente no alcance el monto mínimo de inversión necesario para quedar comprendido en la categoría en la que había sido incluido, el proyecto deberá ser recategorizado y se reliquidarán los impuestos de acuerdo a la exoneración que le hubiera correspondido en el momento de la presentación del proyecto, en función de la categoría que corresponda al monto efectivamente invertido. Los impuestos indebidamente

exonerados deberán reliquidarse y abonarse las multas y recargos correspondientes.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación para los contribuyentes que hicieron uso de la opción de ser evaluados por la matriz de pequeños proyectos.

iii) Cuando el contribuyente no cumpla totalmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, la resolución que otorgó los beneficios se considerará revocada.

Si el beneficiario no informara a la COMAP la situación de incumplimiento, se considerará que el proyecto no cumplió en su totalidad con los objetivos propuestos, debiendo reliquidar el total de los tributos indebidamente exonerados y abonar las multas y recargos correspondientes. El plazo para presentar dicha información será de cuatro meses desde el cierre del ejercicio económico. Se exceptúa de la obligación de informar a los casos incluidos en el numeral i) cuyo grado de incumplimiento no supere el 15%.

En el caso de los incumplimientos a que refiere el literal c), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Si la empresa beneficiaria perteneciera a un mismo grupo económico la COMAP controlará que los resultados esperados del proyecto que dieron lugar al otorgamiento de los beneficios no se relacionen con resultados de

signo contrario originados en actividades similares a las que son objeto del beneficio desarrolladas por otras empresas integrantes del mismo grupo económico. Si se verificara que los resultados positivos del proyecto se relacionan con resultados de signo contrario en otras empresas del mismo grupo económico se procederá a reliquidar los beneficios. A los efectos de determinar los criterios de vinculación, se aplicarán las normas del Banco Central del Uruguay.

La COMAP tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la Dirección General Impositiva, mediante resolución, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la Comisión.

2.1.6- Margen de tolerancia

En el caso de los proyectos pequeños y medianos, se admitirá durante el período de ejecución y operación del proyecto, un margen de tolerancia del 30% respecto a la obtención del puntaje proyectado.

En el caso de los proyectos grandes, se podrán establecer márgenes de tolerancia variable y decreciente en función del período de ejecución y operación del proyecto. Dichos márgenes no podrán ser superiores al 30% para los primeros 2 años, 40% para los 3 años subsiguientes y 50% para el resto del período.

En todos los casos, por razones ajenas a la empresa debidamente fundadas como excepcionales y por tanto no previsibles a la hora de presentación del proyecto podrán dar mérito a establecer un período de suspensión en el cronograma de cumplimiento de los resultados del proyecto y por tanto de reliquidación de los plazos y beneficios.

2.1.7- Recategorización

En caso de que el inversor demuestre que ha cumplido los requisitos exigidos para una categoría o puntaje superior, podrá solicitar que se le otorguen las exoneraciones correspondientes a dicha categoría o puntaje. Del mismo modo, en caso de incumplimiento por encima de los márgenes de tolerancia, podrá solicitarse el amparo de los beneficios aplicables a la categoría o puntaje que se cumpla efectivamente, sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.

2.1.8- Ampliaciones

Las nuevas inversiones que realicen las empresas en los períodos en los que estén gozando de los beneficios, se evaluarán como incrementales de forma que el recálculo de la matriz podrá dar lugar a recategorización y extensión de plazos.

2.1.9- Opción para proyectos medianos y grandes de ser evaluados por la matriz de pequeños proyectos

En los casos de proyectos Medianos y Grandes, se podrá optar por la aplicación de la matriz correspondiente a su categoría o por la del tramo de pequeños proyectos. En caso de optar por la matriz de pequeños

proyectos y de elegir el objetivo de Generación de Empleo, el indicador se determinará según sea una empresa en marcha o nueva.

A) Empresas en marcha

Primeramente se debe determinar el tipo de empresa en función del personal empleado teniendo en cuenta la siguiente relación:

Tipo de Empresa	Personal Empleado
Micro Empresa	1 a 4 personas
Pequeña Empresa	5 a 19 personas
Mediana Empresa	20 a 99 personas
Gran Empresa	mas de 100 personas

En función del tipo de empresa se pautan los requerimientos de empleos a generar para la obtención del puntaje.

- Micro Empresa

Puntaje	Empleos a Generar
1	3
2	6
3	9
4	12
5	15
6	18
7	21
8	24
9	27
10	30

- Pequeña Empresa

Puntaje	Empleos a Generar
1	5
2	8
3	11
4	14
5	17
6	20
7	23
8	26
9	29
10	32

- Mediana Empresa

Puntaje	Empleos a Generar
1	10
2	13
3	16
4	19
5	22
6	25
7	28
8	31
9	34
10	37

- Gran Empresa

Puntaje	Empleos a Generar
1	Empleados Base: Máx. valor entre el 10% del total de puestos de trabajo registrados en planilla antes de realizar la inversión o 15 empleados
2	Empleados Base + 3
3	Empleados Base + 6
4	Empleados Base + 9
5	Empleados Base + 12
6	Empleados Base + 15
7	Empleados Base + 18
8	Empleados Base + 21
9	Empleados Base + 24
10	Empleados Base + 27

B) Empresas nuevas

Para las empresas nuevas se establecen los siguientes requerimientos de empleos a generar en función de la categoría del proyecto.

Puntaje	Empleos a Generar por Empresa				
	M - T1	M - T2	G - T1	G - T2	G - T3
1	14	18	25	35	45
2	17	21	28	38	48
3	20	24	31	41	51
4	23	27	34	44	54
5	26	30	37	47	57
6	29	33	40	50	60
7	32	36	43	53	63
8	35	39	46	56	66
9	38	42	49	59	69
10	41	45	52	62	72

2.1.10- Enajenación o sustitución de bienes de activo fijo que fueron objeto de beneficios

En principio los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias al amparo de ésta ley, no podrán ser desafectados de la actividad promocionada antes de la finalización de su vida útil (10 años).

Sin embargo, en casos excepcionales y por causas ajenas a la empresa, debidamente documentadas, y con el aval posterior del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se podrá solicitar autorización al Poder Ejecutivo para su desafectación. De accederse a lo solicitado, deberán

pagarse los impuestos exonerados en el porcentaje correspondiente a la vida útil remanente, así como todas las obligaciones que correspondan.

Para obtener la autorización del Poder Ejecutivo que permita sustituir equipamiento incluido en el proyecto promovido, pero aún no instalado, los interesados deberán presentar una solicitud a la COMAP justificando y documentando la necesidad de la misma, la cual deberá ser avalada por el Ministerio u organismo competente.

Para maquinarias y equipos usados, adquiridos en plaza, directa o indirectamente afectados al proceso productivo, se computarán como integrando el monto de inversión de la actividad del proyecto a ser promovida, por el 100% de su valor en el mercado de usados, siempre y cuando, los mismos no hayan sido objeto de beneficios en ninguna de las enajenaciones anteriores.

2.1.11- Desistimiento parcial o total

Toda modificación total o parcial de un proyecto de inversión o de sus ampliaciones, para los cuales se han solicitado o se han obtenido los beneficios de la ley N° 16.906, debe ser comunicada a la COMAP, con anterioridad a su realización, a efectos de obtener la autorización del Poder Ejecutivo sin la cual, podrán caer todos los beneficios otorgados al proyecto original.

Si la modificación consiste en el desistimiento parcial del proyecto original promovido, debe presentarse documentación probatoria que asegure la

viabilidad económica, financiera y técnica de la inversión ajustada, a efectos de evitar el retiro de los beneficios que le fueron otorgados.

Si la modificación consiste en el desistimiento total de un proyecto promovido que no ha comenzado a implementarse, corresponde una comunicación a la COMAP para que ésta recomiende al Poder Ejecutivo dejar sin efecto la declaración de Promoción.¹⁷

2.2- Decreto Nº 477/008 de 7 de Octubre de 2008

En el caso de los proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000:000.000, se otorgará una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por un período máximo de 25 años, hasta la concurrencia de la renta neta fiscal con el monto de la inversión.

Las empresas nacionales o extranjeras interesadas en la presentación de proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000.000.000 y que al amparo de lo dispuesto por el Artículo 16 de la ley Nº 16.906, aspiren a la obtención de beneficios fiscales especiales más allá de los previstos en el Artículo 19 del Decreto Nº 455/007, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Presidencia de la

¹⁷ Decreto Nº 455/007, Decreto Nº 443/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009. <http://www.dgi.gub.uy>.
Documento de Criterios de la COMAP. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2009. <http://www.mef.gub.uy>
Circular 1/09, Circular 2/09 y Circular 3/09. Ministerio de Economía y Finanzas. Diciembre 2009. <http://www.mef.gub.uy/comap.php>
Decreto Nº 29/010. Dirección General Impositiva. Febrero 2010. <http://www.dgi.gub.uy>.

República. Dicha presentación deberá estar redactada en idioma castellano y contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) datos identificatorios de la empresa y sus titulares.
- b) antecedentes de la firma y estructura societaria.
- c) información económica y financiera.
- d) descripción sumaria del proyecto y de las condiciones necesarias para su implementación.
- e) beneficios especiales que se pretenden.

La Secretaría de la Presidencia de la República analizará la solicitud pudiendo requerir las aclaraciones y ampliaciones que entienda pertinentes. La misma convocará a los Ministerios relacionados con las actividades que el proyecto involucra, a los efectos de que designen sus representantes para la conformación de una comisión que será presidida por el Secretario de la Presidencia de la República o quien este determine.

Dicha comisión tendrá como cometidos: definir los aspectos que ameriten el inicio de un proceso de negociación, llevar adelante las negociaciones que sean necesarias y elaborar un proyecto de contrato de Inversión que será elevado al Poder Ejecutivo para su consideración. El proyecto de contrato deberá definir con precisión el marco legal aplicable al proyecto de inversión, el plazo para su presentación, las obligaciones asumidas por las partes, las eventuales contrapartidas especiales, el plazo para su cumplimiento y el alcance de los beneficios especiales a otorgar, para el

caso de que se verifique la declaración promocional, de conformidad con la normativa vigente.¹⁸

2.3- Decreto Nº 779/008 de 22 de Diciembre de 2008

En el referido decreto se establece que a los efectos de la comparación, las inversiones, se convertirán a Unidades Indexadas considerando la cotización de la misma vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión.

Las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, se computarán por el 120% del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado del I.R.A.E.. El referido cómputo adicional no se deducirá del impuesto total exonerado. También se prevé la posibilidad que los contribuyentes que se hubiesen amparado al régimen anterior modifiquen su situación sin tener que abonar multas ni recargos.¹⁹

3- Comparación del régimen actual con el anterior

A continuación se presenta la comparación del régimen actual y el anterior con el objetivo de apreciar los cambios sucedidos con la normativa vigente.

3.1- Beneficiarios

3.1.1- Naturaleza jurídica

El régimen anterior presentaba un tratamiento diferencial según la forma jurídica del sujeto pasivo beneficiando únicamente aquellas inversiones

¹⁸ Decreto Nº 477/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

¹⁹ Decreto Nº 779/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

realizadas por Sociedades Anónimas. La razón fundamental es que las inversiones debían estar respaldadas por acciones nominativas y éstas no podían ser enajenadas durante el período en que la empresa estuviera gozando de los beneficios. Actualmente se extiende el beneficio a todas las Sociedades sin importar su naturaleza jurídica, siempre y cuando sea contribuyente de I.R.A.E..

3.1.2- Sector de actividad

La nueva reglamentación amplía el elenco de beneficiarios, al incluir dentro del nuevo régimen al sector comercial y de servicios manteniendo el beneficio al sector industrial y sector agrícola. Se intenta de esta forma consolidar el proceso de equidad intersectorial iniciado por la Reforma Tributaria.

3.1.3- Financiación de la inversión

Cabe mencionar además que en el sistema anterior se beneficiaba la inversión realizada 100% con fondos propios. El nuevo decreto no establece requisitos acerca del origen de los fondos con los que se financia la inversión. No se discrimina si la inversión es financiada con fondos propios o con deuda.

3.2- Beneficios

- Impuesto a la Renta

El régimen anterior concedía el beneficio de la Auto-canalización del ahorro por medio del cual las empresas podían, dentro de los 3 años de aprobado el proyecto por el Poder Ejecutivo, exonerar rentas por un

monto equivalente al 50% de la inversión que se financiara con fondos propios a través de la capitalización de resultados (acumulados o generados por el proyecto). Por el monto equivalente al 50% restante de la inversión, se admitía diferir el cómputo de rentas hasta el quinto ejercicio al que se ejecute la inversión. Actualmente se sustituye el régimen de Auto-canalización de ahorro y se establece una exoneración directa del I.R.A.E.. La nueva reglamentación establece una segmentación de los proyectos de inversión en función de su magnitud. Se incorpora una matriz de objetivos e indicadores que permitirá cuantificar el cumplimiento de los objetivos. En función del puntaje obtenido en dicha matriz, se determinarán los beneficios tributarios aplicables.

- Impuesto al Valor Agregado

La reglamentación anterior otorgaba el beneficio de la devolución del I.V.A. incluido en la compra de los materiales destinados a la realización de obras civiles, teniendo dicha devolución un tope del 15 % excluyendo honorarios y leyes sociales. Actualmente se devuelve el 100% del I.V.A., incluido en la compra de materiales y servicios para la realización de obras civiles excluyendo honorarios, a través de certificado de crédito.

Este es un beneficio que le da la posibilidad al inversor de no tener que desembolsar el I.V.A. en el momento de la compra de los materiales y pagar solamente el neto de la factura pagando el I.V.A. de la misma con

certificados de crédito gestionados en D.G.I., con los cuales hará efectivo el pago del impuesto al proveedor de materiales.

- Impuesto al Patrimonio

El régimen anterior otorgaba una exoneración del I.P. de las obras civiles y de los bienes muebles de activo fijo por 3 años en Montevideo y 5 en el interior. Actualmente la exoneración del I.P. de las obras civiles es por 8 años en Montevideo y 10 en el interior y de los bienes muebles de activo fijo por toda su vida útil.

- Tasas o tributos a la importación

Se mantiene el beneficio de exoneración de tasas, tributos a la importación e impuestos cuya aplicación corresponda en ocasión de la misma, de bienes muebles para activo fijo declarados no competitivos de la industria nacional.

Con la nueva reglamentación se incorporan los siguientes beneficios:

- Computar los montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos de proyectos en áreas prioritarias por una vez y media para la liquidación del I.R.A.E..
- Para empresas que cuenten con convenio colectivo de paz laboral homologado por el M.T.S.S. mayor a 3 años desde el momento de la declaración promocional, se le adiciona un 10% al puntaje obtenido.
- Las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, se computarán por el

120% del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

3.3- Porcentaje a exonerar de la inversión realizada

El régimen anterior concedía una exoneración de hasta el 40% de la inversión realizada en el ejercicio en ciertos bienes muebles y del 20% de la inversión realizada en el ejercicio en la construcción de determinados inmuebles. Actualmente la exoneración que se otorga a los proyectos de inversión es de hasta el 100% del monto invertido; no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales.

3.4- Monto máximo a exonerar del impuesto a la renta

La reglamentación anterior establecía que las rentas que se exoneraban no podían superar el 40% de la renta neta fiscal determinada luego de deducida cualquier otra exoneración. El monto exonerable de la inversión que supere dicho porcentaje podrá ser deducido en los dos ejercicios siguientes. Actualmente el monto exonerado no podrá superar los siguientes porcentajes del impuesto a pagar:

- 90% para los ejercicios comprendidos en el primer 50% del plazo máximo otorgado.
- 80% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

- 60% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.
- 40% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.
- 20% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.
- 10% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

3.5- Plazo

El régimen anterior otorgaba el beneficio de la exoneración del Impuesto a la Renta por un período de 3 años contados a partir de la declaratoria promocional. En la actualidad se amplían los plazos de la exoneración, pudiendo variar entre 3 a 25 años, en función de la categorización del proyecto y de la puntuación obtenida en los distintos indicadores. El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido 4 ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

3.6- Constitución de reserva

Por el monto de las rentas exoneradas se debía constituir una reserva por exoneración por inversiones con cargo a la utilidad contable del ejercicio,

reservas o resultados acumulados, que no podía ser distribuida en el futuro, actualmente no se exige constituir reserva.

3.7- Trámite de solicitud de la declaratoria promocional

En lo que refiere a los aspectos de relacionamiento con el inversor, el nuevo régimen racionaliza los trámites de solicitud de exoneraciones, estableciendo plazos perentorios de pronunciamientos por parte de la COMAP, regulando en forma precisa los requisitos que habrán de solicitarse en las distintas etapas de ejecución y operación de los proyectos, y designando a la Oficina de Atención al Inversor como entidad de enlace y facilitación de dichos trámites.²⁰

²⁰ Artículo Ley de Promoción de Inversiones. Dovat, Carriquiry & Asociados. Agosto 2009. <http://www.dca.com.uy>.
Comparación de los Regímenes de Promoción de Inversiones. KPMG. Agosto 2009. <http://www.kpmg.com.uy>.
Reglamentación de Inversiones. MRI. Agosto 2009. <http://mriuruguay.blogspot.com>
Unidad de Apoyo al Sector Privado. Ministerio de Economía y Finanzas. Enero 2010.

CAPITULO 3- BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA INVERSIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

1- Régimen de Argentina

1.1- Ley de Promoción de Inversiones Nº 26.360/08, Decreto

Nº 726/09, Ley Nº 26.422/08 Artículo 34

1.1.1- Objetivos

El propósito de la ley Nº 26.360 es promover un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos (excepto automóviles), que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, así como también para las obras de infraestructura (excluidas las obras civiles) destinados a la industria.

Se entenderá por obra de infraestructura a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas o cuando la realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios siempre y cuando se trate de las siguientes actividades:

- a) Generación, transporte y/o distribución de energía eléctrica.
- b) Producción, transporte y/o distribución de hidrocarburos.
- c) Exploración y/o explotación minera.
- d) Obras hídricas.
- e) Obras viales.

f) Obras ferroviarias, portuarias o de las vías navegables.

g) Construcción de nuevas plantas refinadoras de hidrocarburos y/o la ampliación de las plantas refinadoras existentes (incorporada por el decreto N° 726/09).

El Poder Ejecutivo podrá incorporar otras actividades.

1.1.2- Beneficiarios

Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades productivas en el país que acrediten bajo declaración jurada ante la pertinente Autoridad de Aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos los declarados en estado de quiebra, querellados o denunciados penalmente por la D.G.I., o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo.

1.1.3- Beneficios

Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán obtener la devolución anticipada del I.V.A. correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la ley N° 24.402 .

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del I.V.A. no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarquen en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

- **Devolución anticipada de I.V.A.**

Se prevé que los créditos fiscales por inversiones en bienes de capital y por inversiones en obras de infraestructura, serán acreditados contra otros impuestos a cargo de los inversores, o les será devuelto, si al cabo de 3 años de efectuada la inversión tales créditos no han sido absorbidos por debitos fiscales.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente cuando al momento de la solicitud de acreditación o devolución, según corresponda, los bienes de capital no integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

- **Amortización acelerada de los bienes de capital en ganancias**

Se podrá practicar la amortización acelerada de inversiones ingresando un menor importe en el Impuesto a las Ganancias durante los primeros años de vida del proyecto.

Se prevén distintos beneficios según el año de la inversión:

a) Para las inversiones del primer año (inmediatos posteriores al 1º de octubre de 2007): los bienes de capital nuevos se amortizarán en 3 años y las obras de infraestructura se amortizarán en la mitad de los años que hubiere correspondido.

b) Para las inversiones del segundo año: los bienes de capital nuevo se amortizarán en 4 años y las obras de infraestructura se amortizarán en el 60% de los años que hubiere correspondido.

c) Para las inversiones del tercer año: los bienes de capital nuevos se amortizarán en 5 años y las obras de infraestructura se amortizarán en el 70% de los años que hubiere correspondido.

El Poder Ejecutivo establece un cupo fiscal anual de \$Arg. 1.000 millones aplicables a los proyectos de inversión en actividades industriales y de \$Arg. 200 millones que serán destinados exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por pequeñas y medianas empresas.

El cupo fiscal no incluye los tratamientos fiscales acordados por el presente régimen para la realización de obras de infraestructura, el que será establecido por la Autoridad de Aplicación para cada proyecto en particular.

El cupo fiscal anual será el correspondiente a los períodos de 12 meses contados entre los días 1 de octubre de 2007 y 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

En caso que el cupo correspondiente a cada período no sea utilizado en su totalidad, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el traslado del excedente, como saldo adicional, al período siguiente.

- **Eximición de tasas aduaneras para los obras de infraestructura**

Se establece un régimen fiscal diferenciado, el cual fija la eximición del pago de derechos de importación, de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país que resulten necesarias para el desarrollo de obras de infraestructura.

1.1.4- Trámite de propuesta de inversión

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro presentando la siguiente documentación: datos de identificación, Estatuto Social, Estados Contables, constancia de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, certificado emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el

proyecto de inversión con especificación de objetivos, monto, plazo de ejecución, definición del beneficio fiscal solicitado, generación de puestos genuinos de trabajo y las garantías de ejecución del proyecto y por el beneficio fiscal.

Los proyectos de inversión en actividades industriales o en obras de infraestructura se considerarán realizados cuando tengan principio efectivo de ejecución y se encuentren concluidos dentro de los plazos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al 15% de la inversión prevista.

El Poder Ejecutivo será el encargado de designar como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción para los proyectos de inversión en actividades industriales y al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para los proyectos de inversión en obras de infraestructura.

El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, previo análisis y evaluación preliminar de la documentación presentada, remitirá lo actuado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal se expida respecto a la incidencia del costo fiscal presupuestario.

Posteriormente, la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

remitirá las actuaciones al Sr. Ministro, quien aprobará o desestimarás, fundando su decisión, el otorgamiento de los beneficios fiscales requeridos a través de acto administrativo.

De esta forma, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas procederá a efectuar la respectiva afectación presupuestaria.

1.1.5- Seguimiento y control

Una vez comprobada la puesta en marcha o la afectación de los bienes a la actividad productiva, la Autoridad de Aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, verificarán el cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión por el responsable.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el tipo de proyecto de que se trate, fijará el plazo en que deberán ser cumplidas las previsiones del proyecto y, juntamente con el citado organismo recaudador, dispondrá la modalidad, frecuencia y todo otro aspecto relativo al control de cumplimiento.

1.1.6- Incumplimiento

El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado por la Autoridad de Aplicación. La determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin necesidad de otra sustanciación.

El término de la prescripción para exigir la restitución de los créditos

fiscales acreditados o devueltos o, en su caso, del Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, será de 5 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones, sin perjuicio de la restitución al fisco de los créditos fiscales o del Impuesto a las Ganancias más los respectivos intereses resarcitorios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Caducidad total del tratamiento otorgado, por el plazo de vigencia del régimen.
- b) Una multa equivalente al 100% del impuesto acreditado o devuelto o, en su caso, ingresado en defecto.

La Autoridad de Aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

1.1.7- Enajenación o sustitución de bienes de activo fijo que fueron objeto de beneficios

El tratamiento que se otorga por el presente régimen queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante 3 años contados a partir de la fecha de habilitación. De no cumplirse ésta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más sus intereses.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalada precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas que en virtud del importe reinvertido no se encuentre alcanzada por el régimen tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.²¹

2- Régimen de Brasil

2.1- Ley Nº 4.131/62, Ley Nº 4.390/64, Decreto Nº 55.762/65, Decreto Nº 1.355/94

2.1.1- Objetivo

Brasil en los últimos años ha adoptado una política de apertura de su economía al capital extranjero, buscando favorecer el comercio exterior y estimular nuevas inversiones directas en varios sectores de la economía brasileña, visto dentro de la nueva estrategia gubernamental como elementos relevantes para el crecimiento económico y del desarrollo industrial del país.

En la reforma de la Constitución brasileña se logro la liberalización de sectores antes prohibidos o restringidos al capital extranjero, como los de la minería, navegación de cabotaje o algunos servicios de

²¹ Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Área Sistemas, Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. Octubre 2009.
<http://www.minplan.gob.ar/html/prominv/>

telecomunicación y el fin de la discriminación entre empresa brasileña de capital nacional y empresa brasileña de capital extranjero.

2.1.2- Beneficiarios y beneficios

Los incentivos a la inversión son concedidos por órganos gubernamentales a las empresas para que inviertan en zonas menos desarrolladas o en sectores considerados prioritarios. Estos varían constantemente, pero consisten básicamente en:

- financiamiento subvencionado.
- créditos fiscales.
- exención de tarifas.

No hay distinción a la hora de conceder estos incentivos a las empresas, pudiendo concederse igualmente a las de capital nacional y a las de capital extranjero.

El órgano responsable examina los proyectos de inversión individualmente y, en general, la aprobación está condicionada por el grado de control gubernamental sobre el proyecto pretendido. El incentivo incluye:

- exención del impuesto sobre la renta y de otros impuestos indirectos por un determinado período.
- crédito subvencionado de Bancos Públicos de Desarrollo.
- importación de bienes de capital libres de impuestos aduaneros o con aranceles bastante reducidos.

Para que sean concedidos incentivos fiscales a un proyecto de una empresa, los bienes que serán producidos no pueden tener equivalente en la industria brasileña.

El proceso de solicitud y aprobación es complejo y suele durar varios meses. La empresa solicitante debe proporcionar información sobre el proyecto de inversión, financiación prevista, costos de producción, maquinaria que será utilizada, indicando si será de producción nacional o importada.

Programas de desarrollo industrial

Los programas de desarrollo industrial fueron creados para fomentar la inversión industrial y el desarrollo tecnológico mediante:

- amortización acelerada de ciertos intangibles y ciertos equipos de producción.
- exención de Impuesto sobre Productos Industrializados (I.P.I.) en la adquisición de equipos y maquinaria para desarrollo tecnológico.
- deducción, limitado al 8% de los impuestos sobre ingresos, de algunos gastos relativos al desarrollo tecnológico.

Las empresas que tengan interés en disfrutar de estos incentivos tienen que conseguir una aprobación gubernamental que conlleva a trámites complejos y, una vez obtenida la ayuda, aceptar un control rígido y directo de las inversiones, lo que supone una intervención constante en las cuentas de la empresa.

Programa SIPRI

Es un programa de promoción de inversiones y transferencia de tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. Tiene por objetivo promover la cooperación internacional entre empresas brasileñas y extranjeras, principalmente pequeñas y medianas empresas, en materia de inversión de capitales extranjeros, implantación de nuevos procesos de producción, transferencia de tecnología y actuación conjunta en otros mercados.²²

3- Régimen de Paraguay

3.1- Ley de Inversiones Nº 60/90, Decreto Nº 22.031/03, Ley Nº 2421/04, Decreto Nº 2.939/04, Decreto Nº 6.382/05

3.1.1- Objetivos

La finalidad de ésta ley es promover las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero para lograr un incremento de las mismas.

Para ello se otorgarán beneficios fiscales a personas tanto físicas como jurídicas radicadas en el país, cuyas inversiones tengan por objetivo:

- Incrementar la producción de bienes y servicios.
- Creación de fuentes de trabajo permanentes.
- Fomentar las exportaciones y la sustitución de importaciones.
- Incorporación de tecnología moderna para el aumento de la eficiencia productiva y la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales.

²² Americaeconomica.com. Carlos Humanes. Octubre 2009.
<http://americaeconomica.com/portada/leyes/brasil.htm>

- La inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital.

3.1.2- Beneficiarios

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que realicen inversiones bajo las siguientes formas:

- En dinero, financiamiento, crédito de proveedores u otros incrementos financieros.
- En bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local para la fabricación de bienes de capital, establecidos en el proyecto de inversión.
- En marcas, dibujos, modelos y procesos industriales, y demás formas de transferencia de tecnología.
- En arrendamientos de bienes de capital.
- Otras formas que pueda determinar el Poder Ejecutivo.

Los bienes de capital, importados o de producción nacional deberán ser de tecnología adecuada y utilizable en condiciones de eficiencia productiva.

Los beneficiarios de ésta ley no gozarán de los beneficios concedidos cuando los bienes y productos se destinen a uso o consumo personal.

3.1.3- Beneficios

Las inversiones tendrán los siguientes beneficios fiscales y municipales:

- Exoneración total de los tributos fiscales y municipales que gravan la constitución, inscripción y registros de sociedades y empresas.

- Exoneración total de los tributos que gravan: la emisión, suscripción y transferencia de acciones o cuotas sociales; de los que gravan los aumentos de capital de sociedades o empresas y la transferencia de cualquier bien o derecho que los socios o accionistas aporten a la sociedad como integración de capital y los que gravan la emisión, compra y venta de bonos, debentures y otros títulos de obligaciones de las sociedades y empresas, que se encuentren previstos en el proyecto de inversión.
- Exoneración total de los gravámenes aduaneros, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica, sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, previstas en el proyecto de inversión.
- Liberación de la exigencia de cualquier tipo de encaje bancario o depósito especiales para la importación de bienes de capital.
- Exoneración total de los tributos, que los prestatarios estén legalmente obligados a pagar. Se exceptúan aquellos gravámenes que tomen a su cargo contractualmente, sobre los préstamos, adelantos, anticipos, créditos de proveedores y financiaciones nacionales o extranjeras, que fueran aplicados a financiar total o parcialmente las inversiones contempladas en el proyecto de inversión, sobre las prendas, hipotecas, garantías y amortizaciones de los mismos, por el término de 5 años a partir de la fecha de la Resolución por la que se aprueba el proyecto de inversión.

- Cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión fuere de por los menos U\$S 5.000.000, quedará exonerado el pago de los tributos que gravan a las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, por el plazo pactado siempre que el prestatario sea alguna de las siguientes entidades: bancaria, financiera, de crédito, organismo multilaterales de crédito.
- Exoneración del 95% del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión por un período de 5 años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado.
- Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos aprobados, por el término de hasta 10 años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto cuando la inversión fuere de por los menos U\$S 5.000.000 y el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país del cual proviene la inversión.
- Exoneración total de los impuestos de cualquier naturaleza que gravan el pago de alquileres, locación, utilidades, regalías, derecho de uso de marcas, de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y otras formas de transferencia de tecnología susceptibles de licenciamiento, por el término de 5 años a partir del

año siguiente de la fecha de la Resolución por la cual se aprueba el proyecto de inversión.

- Exoneración del impuesto conforme a la ley N° 70/68 en proporción al monto del capital incorporado, por un período de 5 años, a partir del año siguiente de la Resolución por la cual se aprueba el proyecto de inversión.
- Exoneración total del impuesto en papel sellado y estampillas y el impuesto a los servicios, sobre los actos, contratos, pagos, recibos y pagarés que documentan las inversiones previstas en la ley N° 60/90.

Si la inversión es realizada en áreas de preferencia para fomento de su desarrollo, o sea realizada con recursos provenientes de reparticiones de capital, los beneficios fiscales enumerados anteriormente, se extenderán por un período de 10 años.

Si la inversión es realizada con la incorporación de bienes de capital de origen nacional, los beneficios existentes se extenderán por un período de 7 años.

Si en el país se fabrica o se producen bienes de capital similares a los que se solicita importar, no se concederán las exoneraciones previstas.

Los bienes de capital importados o de producción nacional quedarán amparados al Régimen cuando tengan un período de hasta 5 años de fabricación, con excepción de buques y remolcadores que podrán tener una antigüedad de hasta 12 años.

Cuando los bienes de capital importados o de producción nacional son recondicionados y de mayor antigüedad deberán estar certificados por un organismo competente, sea este nacional o extranjero.

Las inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud para la obtención de beneficios, no podrán tener una antigüedad mayor a 6 meses a fin de que puedan ser consideradas como parte del cuadro de inversión del proyecto.

Las inversiones que tengan por objeto el mejoramiento, la ampliación o modernización de las instalaciones productoras de bienes, tendrán derecho a los beneficios establecidos con excepción del beneficio de exoneración del 95% del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión.

La ley N° 2.421/04 incorpora el beneficio de exoneración del I.V.A. en las adquisiciones de bienes de capital de aplicación directa en el ciclo productivo industrial. Esta disposición alcanzará a todas las adquisiciones realizadas, incluye las ampliaciones, modernizaciones o adecuaciones. Asimismo, la exoneración es para las importaciones e incluye a las adquisiciones de bienes de capital de compra local.

Las personas naturales o jurídicas que reinviertan las utilidades netas tendrán derecho a una reducción del 50% del Impuesto a la Renta que recaee sobre dicha utilidad; para ello la inversión deberá reflejarse en un aumento del 30% del capital integrado como mínimo. Las reinversiones que se promuevan deben contemplar necesariamente la ampliación de

unidades productivas de bienes y servicios que aumenten el patrimonio nacional así como el aumento y la creación de nuevas fuentes de trabajo y sus efectos multiplicadores sobre el empleo y la economía nacional.

3.1.4- Trámite de propuesta de inversión

La empresa inversora para acceder a los beneficios, deberá presentar un proyecto de inversión en el cual se especifique: nombre y apellido o razón social, domicilio, teléfono, RUC y situación legal del inversionista; actividad a realizar especificando si se trata de una nueva actividad, ampliación o renovación, modernización y complementación de actividad existente; estudios de mercado; resumen del proyecto; ventajas para el país de la ejecución del proyecto; localización e impacto ambiental; mano de obra a ser empleada; materias primas e insumos nacionales o extranjeros a ser utilizados; monto de la inversión y su financiamiento; listado de máquinas y equipos a importar; listado de máquinas y equipos de origen nacional; beneficios solicitados, su justificación y cuantificación de los montos sujetos a exención.

En el caso de proyectos de inversión que superen el equivalente en guaraníes U\$S 5.000.0000, deberán ser elaborados por técnicos y/o firmas consultoras nacionales y deberá contener las siguientes referencias: antecedentes del solicitante, estudio de mercado, capacidad de producción, localización, materias primas e insumos, mano de obra, ingeniería del proyecto, monto de la inversión, estudio económico – financiero, organización de la empresa, presupuesto de ingresos y

egresos, evaluación del Impacto social, plan de ejecución del proyecto, certificado emitido por la Secretaria del Ambiente referente a la no objeción para la implementación del proyecto.

La complementación del proyecto de inversión podrá ser otorgada por una única vez cuando sea necesario completar el proyecto de inversión original y sin el cual no será posible estar en condiciones de producir. Se deberá contar con informe técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

La ley N° 60/90 crea el Consejo de Inversiones, que será el organismo encargado de asesorar al Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Hacienda.

Dicho Consejo deberá expedirse en el plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El reconocimiento de los beneficios será otorgado a cada empresa por Resolución de los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda. La Resolución ministerial pertinente deberá dictarse en el plazo de 15 días a partir de la fecha del Dictamen.

3.1.5- Seguimiento y control

Los beneficiarios de este régimen están obligados: a proporcionar toda información que les sea requerida por el Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Hacienda.

Transcurrido el 75% del plazo indicado en el cronograma del proyecto de inversión, el beneficiario deberá presentar al Consejo de Inversiones una

evaluación que demuestre el avance y/o cumplimiento de lo establecido en el proyecto de inversión, que tendrá carácter de declaración jurada.

Al término de la ejecución del proyecto deben presentar un informe de las inversiones realizadas conforme a la Resolución de beneficios.

Las solicitudes de prórrogas serán concedidas por única vez, por el término de 1 año, siempre y cuando los beneficiarios hayan dado cumplimiento como mínimo al 60% del Cronograma de Inversión previsto en el Proyecto de Inversión.

Los organismos competentes, si así lo estimaren conveniente, realizarán las comprobaciones durante el proceso de instalación y ejecución del proyecto, así como la comprobación final a la conclusión del mismo.

En caso que no exista concordancia entre la información entregada y lo efectivamente realizado, quedarán sin efecto todos los beneficios otorgados y los antecedentes serán remitidos a los organismos judiciales pertinentes.

3.1.6- Incumplimiento

El proyecto de inversión deberá constar de un cronograma de inversión para su aprobación y el no cumplimiento del mismo provocará el cese total o parcial de los beneficios y ello se dará en los siguientes casos:

- Si la inversión se realiza fuera del plazo establecido en la resolución de autorización.
- Si los bienes importados no fueran instalados en los plazos previstos se deberá abonar los tributos correspondientes a su

importación que fuera exonerados en el momento de la aprobación del proyecto.

- Si la ejecución de la inversión no es realizada en tiempo y forma y esto provoca imposibilidad de implementar el proyecto en un plazo de 6 meses desde la última inversión prevista.
- Si se les otorga a los bienes de capital un fin distinto al previsto en el proyecto, en cuyo caso deberá pagar los tributos liberados en su momento más un recargo del 100%.

3.1.7- Enajenación de bienes de activo fijo que fueron objeto de beneficios

Los bienes de capital incorporados al amparo de la ley N° 60/90 no podrán ser vendidos, permutados o transferidos antes de 5 años de la fecha del despacho aduanero, salvo con el pago total de los gravámenes aduaneros así como los impuestos internos de aplicación específica que han sido liberados. Con posterioridad a los 5 años, podrán ser transferidos, previo pago de los gravámenes liberados en proporción a la vida útil restante de los mismos. ²³

²³ Ley N° 60/90 y Decreto N° 22.031/03. Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay. Octubre 2009. <http://www.mic.gov.py>
Ley N° 2.421/04. Banco Central del Paraguay. Octubre 2009. <http://www.bcp.gov.py>
Decreto N° 2.939/04 y Decreto N° 6.382/05. Subsecretaría de Estado de Tributación. Octubre 2009. <http://www.set.gov.py>

4- Comparación de los incentivos fiscales a la inversión en el sector industrial en los países del MERCOSUR ²⁴

A continuación se expone un cuadro comparativo de los incentivos fiscales a la inversión en el sector industrial otorgados en Uruguay por el Decreto N° 455/007 y en los restantes países del MERCOSUR. Tomando como base de comparación los beneficios otorgados en el mencionado decreto podemos concluir que ninguno de los países observados ofrece en su totalidad los beneficios concedidos en Uruguay, buscándose de ésta forma revertir la situación existente antes de la vigencia del nuevo régimen y generar un fuerte impacto en la inversión.

²⁴ Ob. Cit.: p 56-59, 104-106, 111-119.

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

PAÍS/ BENEFICIO	DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	EXIMICIÓN DE TASAS ADUANERAS	EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL	EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO	DEDUCCIONES ESPECIALES
ARGENTINA	BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	MERCADERÍAS NUEVAS NO PRODUCIDAS EN EL PAÍS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
BRASIL		BIENES DE CAPITAL	INVERSIÓN EN ZONAS MENOS DESARROLLADAS		GASTOS RELATIVOS AL DESARROLLO TECNOLÓGICO
PARAGUAY		BIENES DE CAPITAL, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS	EXONERACIÓN DEL 95% DEL IMPUESTO A LA RENTA PROPORCIONAL A LAS VENTAS BRUTAS GENERADAS POR LA INVERSIÓN EFECTUADA		
URUGUAY	ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIALES Y SERVICIOS DESTINADOS A OBRAS CIVILES	BIENES MUEBLES PARA ACTIVO FIJO NO COMPETITIVOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL	INVERSIÓN EN ACTIVO FIJO E INTANGIBLES	BIENES MUEBLES PARA ACTIVO FIJO Y OBRAS CIVILES	HONORARIOS Y SALARIOS EN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN ÁREAS PRIORITARIAS

CAPITULO 4- TRABAJO DE CAMPO

Una vez analizada la ley N° 16.906 de Promoción y Protección de Inversiones y su nueva reglamentación a través del Decreto N° 455/007, presentamos el siguiente caso práctico sobre un proyecto de inversión de una empresa local presentado a la Comisión de Aplicación de la ley de Inversiones con el objetivo de exponer la aplicación práctica de la nueva reglamentación y mostrar como es el trámite que deben realizar las empresas para obtener la Declaratoria Promocional.

1- Clasificación del proyecto²⁵

XX S.A. es una empresa que se dedica a la actividad industrial ubicada en el departamento de Salto.

Presentó un proyecto de inversión para la instalación de una planta industrial por un monto total aproximado de U\$S 16.000.000, equivalentes a 142.126.643 U.I., comprometiéndose a generar 30 puestos de trabajo y destinar el 100% de la inversión a producción más limpia.

Su operativa se desarrolla íntegramente en plaza.

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de éste proyecto en función del monto de la inversión.

²⁵ Ob. Cit.: p 64.

Categoría del Proyecto	Monto en U.I.	Monto en U\$S (aprox.)
Pequeños	Inv. < 3.500.000	Inv. < 300.000
Medianos		
Tramo 1	3.500.000 ≥ Inv. < 14.000.000	300.000 ≥ Inv. < 1.160.000
Tramo 2	14.000.000 ≥ Inv. < 70.000.000	1.160.000 ≥ Inv. < 5.700.000
Grandes		
Tramo 1	70.000.000 ≥ Inv. < 140.000.000	5.700.000 ≥ Inv. < 11.400.000
Tramo 2	140.000.000 ≥ Inv. < 500.000.000	11.400.000 ≥ Inv. < 40.700.000
Tramo 3	500.000.000 ≥ Inv. < 7.000.000.000	40.700.000 ≥ Inv. < 570.000.000
De Gran Sig. Económica	Inv. > 7.000.000	Inv. > 570.000.000

Teniendo en cuenta que el proyecto de la empresa XX S.A. fue presentado en setiembre 2008, para determinar el monto de la inversión en Unidad Indexada se aplica la cotización de \$ 1.8397 correspondiente al último día del mes anterior de la fecha en la que se presentó el proyecto, resultando un monto de 142.126.643 U.I..

Por lo tanto el proyecto se clasifica como grande tramo 2.

1.1- Criterios para la asignación de beneficios²⁶

Para que XX S.A. pueda acceder a los beneficios debe cumplir con los siguientes objetivos establecidos para los proyectos grandes tramo 2: generación de empleo, descentralización, aumento de las exportaciones, incremento del valor agregado nacional, impacto significativo sobre la

²⁶ Ob. Cit.: p 69- 70.

actividad económica utilización de tecnologías limpias o variaciones del gasto en investigación y desarrollo e innovación. Para analizar el cumplimiento de estos objetivos se elabora una matriz de indicadores que permite cuantificar cada uno de estos objetivos, al los cuales se le aplica la ponderación y puntaje respectivo para proyectos del tramo especificado. En el siguiente cuadro se muestra los objetivos, indicadores, ponderadores y el puntaje obtenido por XX S.A.

Objetivo	Puntajes	Pond.	Puntaje Ponderado
Generación de empleo	30 empleados = 10 puntos	20%	2,00
Descentralización	$[(0,88-0,819)/(0,88-0,798)]*10 = 7,44$ puntos	15%	1,12
Aumento en las exportaciones	No cumple este indicador	15%	0,00
Incremento del valor agregado nacional (U\$S)	$\{[(5.052.521+41.649.884)/118.327.310]/[0,28]-1\}*10 = 4,09$ puntos	20%	0,818
Impacto del proyecto sobre la economía	Según calculo de UnASeP = 10 puntos	20%	2,00
Utilización de tecnologías mas limpias	100% Inversión P+L = 10 puntos	10%	1,00

Puntaje Total 6, 94 puntos

En el caso del indicador de **Generación de Empleo**, se asigna 1 punto cada 3 empleados que realicen 40 o más horas semanales. El puntaje mínimo de 0 punto es para empresas que disminuyan o que empleen hasta 2 empleados. Y el máximo es de 10 puntos para empresas que se comprometan a 30 empleos.

Para el caso particular de la empresa XX S.A. que incorporará 30 empleados, el puntaje obtenido es de 10 puntos.

Con respecto al segundo indicador, **Descentralización**, el puntaje depende del I.D.H. (Índice de Desarrollo Humano) para cada departamento según donde sea localizado el emprendimiento.

Se calcula como el cociente entre la diferencia del valor máximo del Índice y el del departamento, respecto a la diferencia entre el valor máximo del Índice y el mínimo del Índice, multiplicado por 10.

El valor máximo del Índice corresponde al departamento de Montevideo con 0,880, el Índice del departamento de Salto donde se localiza el proyecto es de 0,819 y el valor mínimo del Índice corresponde al departamento de Canelones con 0,798. (Ver Anexo II)

En función al valor de estos índices, el cálculo es $[(0,88-0,819)/(0,88-0,798)]*10$, obteniendo 7,44 puntos.

Para el indicador **Aumento de las Exportaciones**, el puntaje a obtener resulta de la cantidad a exportar promedio para los próximos 5 años. Corresponde 1 punto por cada U\$S 200.000 de exportaciones, hasta un máximo de 10 puntos si este valor supera los U\$S 2.000.000.

La empresa opera exclusivamente en plaza, por tanto no cumple con este objetivo.

El indicador **Incremento del Valor Agregado Nacional**, resulta del cociente entre los salarios y compras en plaza sobre las ventas con proyecto respecto a la misma proporción sin proyecto, se le resta 1 y se multiplica por 10. Para el caso del ejemplo, como es un proyecto nuevo se tomará como denominador el promedio sectorial que es 28%. (Ver Anexo II)

El puntaje obtenido para este proyecto es de 4,09 puntos que resulta del siguiente cálculo: $\{[(5.052.521+41.649.884)/118.327.310]/[0,28] - 1\} * 10$.

El indicador **Impacto sobre la Economía**, surge del incremento del P.B.I. provocado por el impacto del proyecto obtenido según metodología definida por COMAP.

Se asigna 1 punto para cada 0,003% de incremento del P.B.I. anual del país como la suma de los impactos directos e indirectos provocados por la actividad del proyecto en promedio para el período de los beneficios. Si estos impactos superan al 0,03% anual en promedio se mantiene el puntaje máximo de 10 puntos.

La empresa obtiene el máximo puntaje, 10 puntos., según el cálculo de UnASeP.

La empresa optó por el indicador **Utilización de Tecnologías Limpias**, el cual se calcula como el porcentaje de inversión en Producción Mas Limpia respecto de la inversión total.

Se asigna 1 punto cada 10% de participación de la inversión en P+L en el total, hasta el 100% que representa el máximo puntaje.

Se considera que el 100% de lo invertido es producción más limpia, por lo tanto la empresa obtiene el puntaje máximo.

1.2- Beneficios y plazos²⁷

Los beneficios obtenidos por XX S.A. son los siguientes:

- Exoneración del Impuesto a la Renta por un 62,5% del monto invertido y un plazo máximo de 17 años que resulta de aplicar la matriz de objetivos e indicadores.

Exoneración del monto invertido Vía I.R.A.E.			
Monto		Plazo	
90 % del monto invertido (U.I.) por puntos de la matriz / 10	$(90\% * 142.126.643 * 6,94)/10 = 88.772.301$ 62,5%	25 años por puntos de la matriz / 10	$(25 * 6,94)/10 =$ 17 años

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles para activo fijo por un plazo equivalente a la vida útil de estos bienes.
- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre obras civiles por 10 años por estar radicado en el interior del país.
- Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo, declarados no competitivos de la industria nacional.

²⁷Ob. Cit.: p 72.

- Devolución del Impuesto al Valor Agregado para la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a obras civiles.

2- Opción para proyectos medianos y grandes de ser evaluados por la matriz de pequeños proyectos²⁸

En los casos de proyectos medianos o grandes se podrá optar por la aplicación de la matriz correspondiente a su categoría o por la del tramo de pequeños proyectos.

A continuación se presenta un análisis sobre cuál es la opción más beneficiosa para la empresa XX S.A.

En el caso de ser evaluada como proyecto pequeño se debe optar por uno de los siguientes objetivos: generación de empleo, incremento de Investigación y Desarrollo e innovación, aumento de las exportaciones y utilización de tecnologías limpias; fijándose el beneficio y plazo en función del objetivo elegido y el puntaje obtenido.

Objetivos	Puntaje
Generación de Empleo	0 a 10 puntos
Incremento en I+D+i	0 a 10 puntos
Aumento en las Exportaciones	0 a 10 puntos
Utilización de Tecnologías Limpias	0 a 10 puntos

²⁸ Ob. Cit.: p 88-91.

2.1- Opción por generación de empleo

Para los que optan por ser evaluados por pequeño, los requerimientos para éste indicador cambian según la clasificación del proyecto. En éste caso, grande tramo 2, el empleo a generar es de 35 empleos para obtener 1 punto hasta 62 empleos para obtener el puntaje máximo de 10 puntos.

Empleos a Generar	Puntaje	Beneficio	Plazo	Máxima Exoneración por año
35	1	51%	3 años	Año 1 – 90% Año 2 – 81% Año 3 – 27%
38	2	52%		
41	3	53%		
44	4	54%		
47	5	55%	4 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 64% Año 4 – 20%
50	6	56%		
53	7	57%		
56	8	58%	5 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 85% Año 4 – 50% Año 5 – 15%
59	9	59%		
62	10	60%		

Para el caso de la empresa XX S.A. que incorpora 30 empleados, no logra obtener puntaje por este indicador ya que el requerimiento para obtener el primer punto es de 35 empleados y la empresa se comprometió en 30 empleos.

2.2- Opción incremento en I+D+i

Este indicador, Incremento en Inversión de Investigación y Desarrollo e innovación, se puede calcular de las siguientes dos maneras:

- Porcentaje de inversión en Investigación y Desarrollo e innovación sobre la inversión total.
- Número de empleos promedio anual en Investigación y Desarrollo e innovación respecto al empleo total.

Se asigna 1 punto cada 10% de participación de la inversión o del empleo en I+D+i respecto a la inversión total, hasta el 100% que representa el máximo puntaje.

Cabe destacar que la innovación debe ser a nivel nacional y no a nivel de la empresa.

Inversión en I+D+i	Puntaje	Beneficio	Plazo	Máxima Exoneración por año
10%	1	51%	3 años	Año 1 – 90% Año 2 – 81% Año 3 – 27%
20%	2	52%		
30%	3	53%		
40%	4	54%		
50%	5	55%	4 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 64% Año 4 – 20%
60%	6	56%		
70%	7	57%		
80%	8	58%	5 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 85% Año 4 – 50% Año 5 – 15%
90%	9	59%		
100%	10	60%		

El porcentaje de participación de la inversión en innovación es muy baja con respecto a la inversión total por lo que solo logra 1 punto, con lo que se obtiene un 51% de beneficio por un plazo de 3 años.

2.3- Opción aumento en las exportaciones

En este caso, el puntaje a obtener resulta de la cantidad a exportar promedio para los próximos 5 años.

Aumento en las Exportaciones	Puntaje	Beneficio	Plazo	Máxima Exoneración por año
200.000	1	51%	3 años	Año 1 – 90% Año 2 – 81% Año 3 – 27%
400.000	2	52%		
600.000	3	53%		
800.000	4	54%		
1.000.000	5	55%	4 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 64% Año 4 – 20%
1.200.000	6	56%		
1.400.000	7	57%		
1.600.000	8	58%	5 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 85% Año 4 – 50% Año 5 – 15%
1.800.000	9	59%		
2.000.000	10	60%		

Al igual que cuando analizamos el proyecto a través de la matriz, vemos que la empresa no cumple con este objetivo, por lo tanto no obtiene puntaje.

2.4- Utilización de tecnologías limpias

El indicador Utilización de Tecnologías Limpias se calcula como el porcentaje de inversión en Producción Mas Limpia respecto de la inversión total.

Utilización de Tecnologías Limpias	Puntaje	Beneficio	Plazo	Máxima Exoneración por año
10%	1	51%	3 años	Año 1 – 90% Año 2 – 81% Año 3 – 27%
20%	2	52%		
30%	3	53%		
40%	4	54%		
50%	5	55%	4 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 64% Año 4 – 20%
60%	6	56%		
70%	7	57%		
80%	8	58%	5 años	Año 1 – 90% Año 2 – 90% Año 3 – 85% Año 4 – 50% Año 5 – 15%
90%	9	59%		
100%	10	60%		

Es con éste indicador que XX S.A. obtiene el puntaje máximo ya que el 100% de lo invertido es considerado producción más limpia, logrando de ésta forma un beneficio del 60% a utilizar en un plazo de hasta 5 años.

3- Conclusión

Por lo tanto, si bien por cualquiera de las dos opciones de evaluación del proyecto el porcentaje de exoneración del I.R.A.E es similar (62.5% para la opción grande tramo 2 y 60% para la opción pequeño), no ocurre lo mismo con el plazo obtenido para la utilización del beneficio (17 años para la opción grande tramo 2 y 5 años para la opción pequeño).

Podemos concluir que para la empresa XX S.A. le es más beneficioso ser evaluado por la matriz de empresa grande tramo 2 y no ejercer la opción

de ser evaluado como un proyecto pequeño ya que dispondrá de un mayor plazo para utilizar el monto exonerable.

4- Margen de tolerancia²⁹

En el caso de los proyectos grandes, se podrán establecer márgenes de tolerancia variable y decreciente en función del período de ejecución y operación del proyecto. Dichos márgenes no podrán ser superiores al 30% para los primeros 2 años, 40% para los 3 años subsiguientes y 50% para el resto del período.

Esto implica que si la empresa no llega en la realidad a lograr el puntaje proyectado de 6,94 puntos pero alcanza un puntaje mínimo de 4,86 para los primeros 2 años, 4,16 para los 3 años subsiguientes y 3,47 para el resto del período, puede seguir obteniendo los beneficios.

Esta tolerancia es a nivel del total de la puntuación conjunta y no de cada indicador.

En el caso de no cumplimiento de los objetivos se pierden los beneficios obtenidos, sujeto a multas y recargo.

5- Cálculo estimado de exoneración de I.R.A.E. ³⁰

La empresa XX S.A. obtiene un puntaje de 6,94 de la matriz de su tramo lo que resulta en una exoneración del I.R.A.E. del 62,5% del monto invertido $((90\% * \text{U}\$S 16.000.000 * 6,94) / 10)$, en un plazo máximo de 17 años. Para la simulación se tomó una renta neta fiscal anual de U\$S 2.500.000 para todo el período.

²⁹ Ob. Cit.: p 87-88.

³⁰ Ob. Cit.: p 57-58.

Año	Renta generada (U\$S)	I.R.A.E. que debería pagar (U\$S)	Tasa efectiva I.R.A.E (U\$S)	I.R.A.E a pagar (U\$S)	Exoneración I.R.A.E (U\$S)	Saldo exonerable (U\$S)
	a	b=a*25%	c	d=a*c	e=b-d	9.993.600
1	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	9.431.100
2	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	8.868.600
3	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	8.306.100
4	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	7.743.600
5	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	7.181.100
6	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	6.618.600
7	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	6.056.100
8	2.500.000	625.000	2,50%	62.500	562.500	5.493.600
9	2.500.000	625.000	3,75%	93.750	531.250	4.962.350
10	2.500.000	625.000	5,00%	125.000	500.000	4.462.350
11	2.500.000	625.000	9,00%	225.000	400.000	4.062.350
12	2.500.000	625.000	10,50%	262.500	362.500	3.699.850
13	2.500.000	625.000	15,00%	375.000	250.000	3.449.850
14	2.500.000	625.000	17,00%	425.000	200.000	3.249.850
15	2.500.000	625.000	20,00%	500.000	125.000	3.124.850
16	2.500.000	625.000	21,75%	543.750	81.250	3.043.600
17	2.500.000	625.000	22,50%	562.500	62.500	2.981.100
Total (U\$S)	42.500.000	10.625.000		3.612.500	7.012.500	

De los cálculos realizados se obtiene las siguientes estimaciones: de un saldo exonerable de U\$S 9.993.600 (100%) la empresa obtendría una exoneración real de I.R.A.E de U\$S 7.012.500 (70%) quedando un saldo remanente de U\$S 2.981.100 (30%) sin poder ser utilizado.

CAPITULO 5- CONCLUSIONES

El presente capítulo tiene como objetivo exponer las principales conclusiones de nuestro trabajo de investigación integrando los contenidos del marco teórico a los resultados empíricos observados para evaluar el impacto del nuevo régimen de inversiones en el sector industrial.

Desde la instauración del Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones el número de proyectos evaluados y recomendados por la Comisión de Aplicaciones ha crecido significativamente.

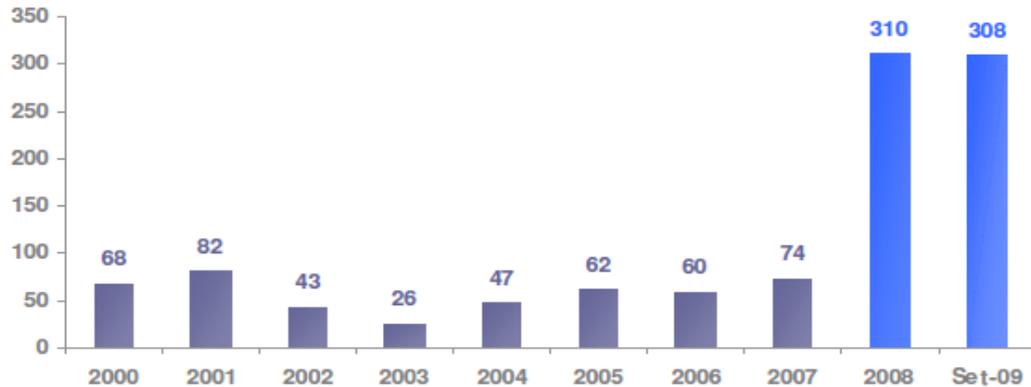
1- Proyectos recomendados

Período Enero 2000 – Setiembre 2009

El promedio de los proyectos recomendados anualmente al Poder Ejecutivo entre el año 2000 y el año 2007 fue cercano a los 58 proyectos de inversión. Con la Nueva Reglamentación el número de proyectos recomendados fue de 310 durante el año 2008 y 308 en los nueve primeros meses del año 2009.

PROYECTOS RECOMENDADOS

Período 2000-Setiembre 2009



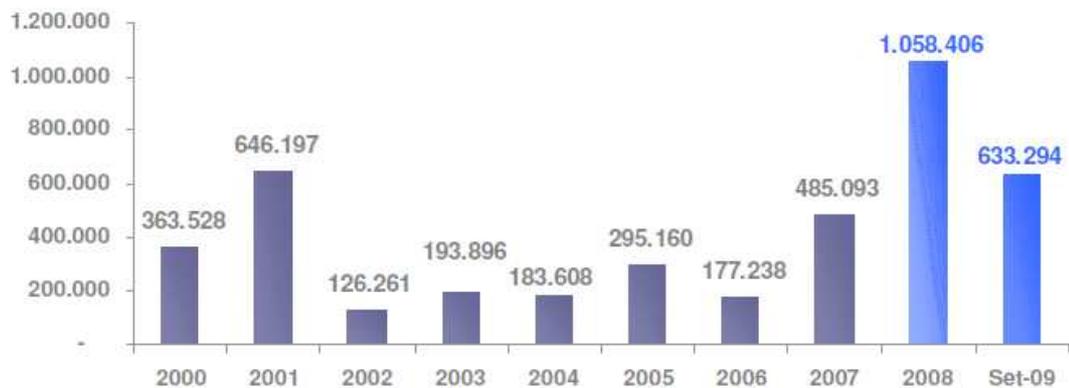
2- Inversiones recomendadas

Período Enero 2000 - Setiembre 2009

Entre el año 2000 y el año 2007 el promedio anual de inversiones recomendadas fue de U\$S 322.000.000 aproximadamente. La inversión asociada a los proyectos aprobados alcanzó niveles históricos durante el año 2008, superando los U\$S 1.058.000.000. Durante los primeros nueve meses del 2009 fueron aprobados proyectos por un monto de inversión superior a los U\$S 633.294.868.

INVERSIÓN RECOMENDADA

Año: 2000 - Setiembre 2009. En miles de U\$S

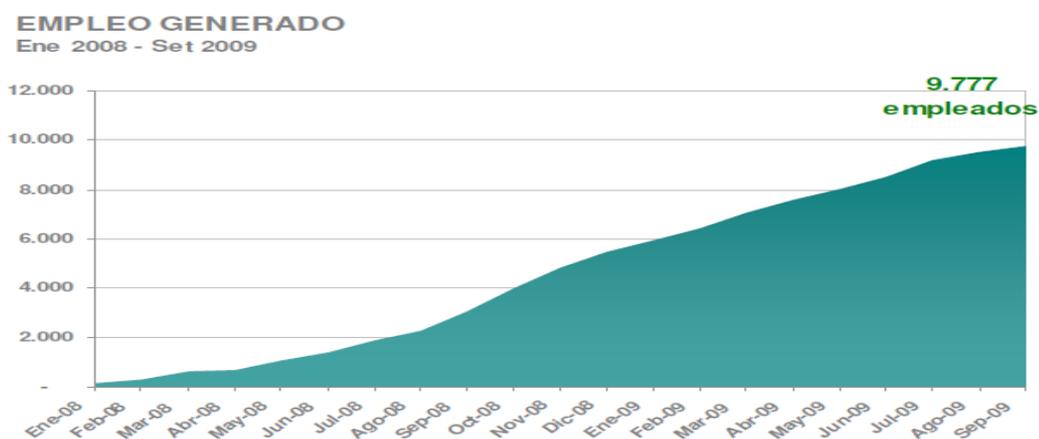


3- Indicadores

Período Enero 2008 - Setiembre 2009

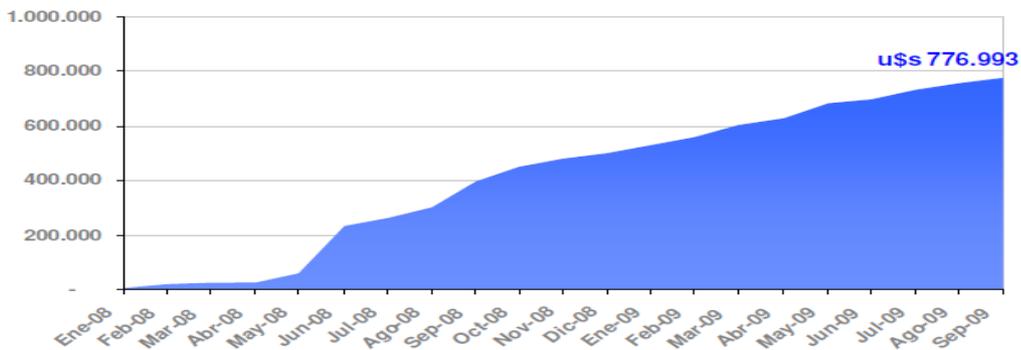
En el año 2008 y hasta setiembre 2009 los indicadores planteados mostraron el siguiente comportamiento:

-Generación de empleo: los empleos generados asociados a los proyectos aprobados alcanzan los 9.777, acumulado 2008 y 2009.



-Incremento de exportaciones: durante el año 2008 y en lo que va del 2009 las empresas recomendadas se comprometieron a incrementar el nivel de sus exportaciones por un total de U\$S 776.994.909, promedio anual para los próximos cinco años.

EXPORTACIONES ACUMULADAS
Ene 2008 - Set 2009. En miles de U\$S



-Inversión en Investigación, Desarrollo e innovación: en el año 2008 y 2009 se aprobaron proyectos de inversión que proyectaban invertir U\$S 21.783.617 en este rubro.

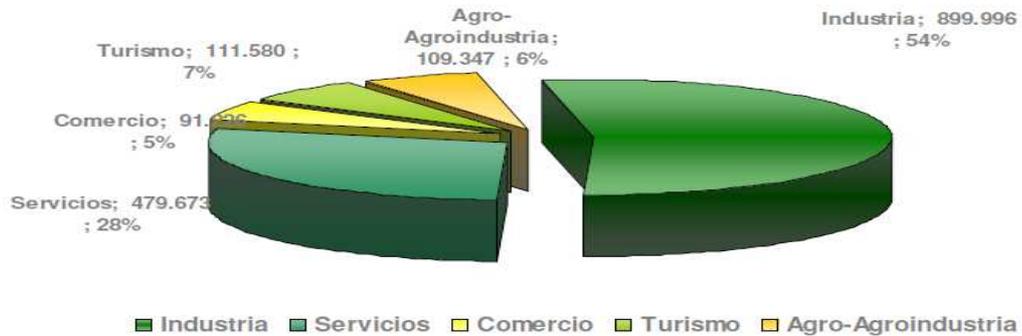
-Inversión en tecnologías más limpias: La inversión en esta área superó los U\$S 75.602.282 en el acumulado del presente año y del anterior.

-Descentralización: las zonas de localización de los proyectos de inversión continúan diversificándose, incrementándose las situadas en los distintos departamentos del interior. Desde que el Decreto N° 455/007 entró en vigencia en Montevideo se situaron 255 proyectos de inversión, con una inversión de aproximadamente U\$S 587.622.037, mientras que en el interior fueron 362 los proyectos llevados adelante, con una inversión cercana a U\$S 1.104.079.245.

4- Evaluación por sector de actividad

Los proyectos recomendados por COMAP, entre enero del 2008 y setiembre del 2009 se distribuyen de la siguiente manera entre los sectores de actividad:

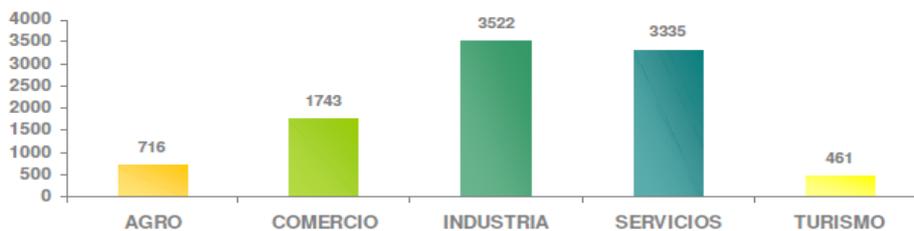
INVERSIÓN PROMOVIDA POR SECTOR DE ACTIVIDAD
Ene 08-Set 09. En miles de U\$S



Se destaca el sector industrial, el cual concentra el 54% de los montos de inversión recomendados por COMAP. El número de proyectos recomendados en empresas que se desempeñan en esta actividad asciende a 244 proyectos.

Al analizar la generación de empleo por sector de actividad observamos que el sector industrial es el que mayor cantidad de empleos generó, con 3.522 nuevos puestos de trabajo, representando el 36% del total.

GENERACIÓN DE EMPLEO
Por sector de actividad. Enero 2008 - Setiembre 2009



El indicador de incremento de exportaciones se concentra en el sector industrial ya que representa el aproximadamente el 90% del total de las exportaciones programadas por las empresas que utilizaron este indicador.

EXPORTACIONES

Por sector de actividad. Ene 2008 - Set 2009. En miles de US\$

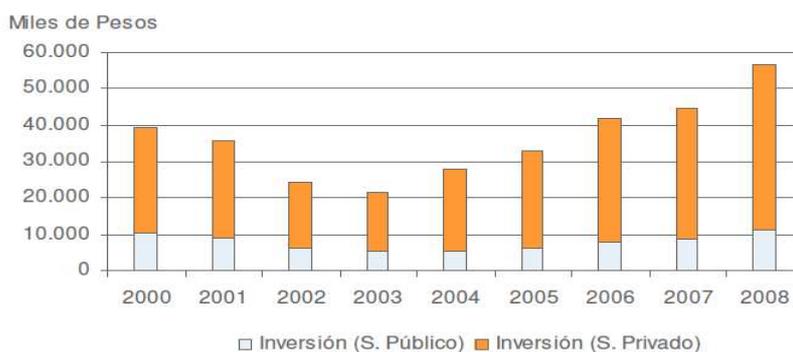


5- Inversión

La inversión en nuestro país aumentó un 44% en el período 2000 - 2008 y un 103% en el período 2004- 2008 medido a precios constantes de 1983.

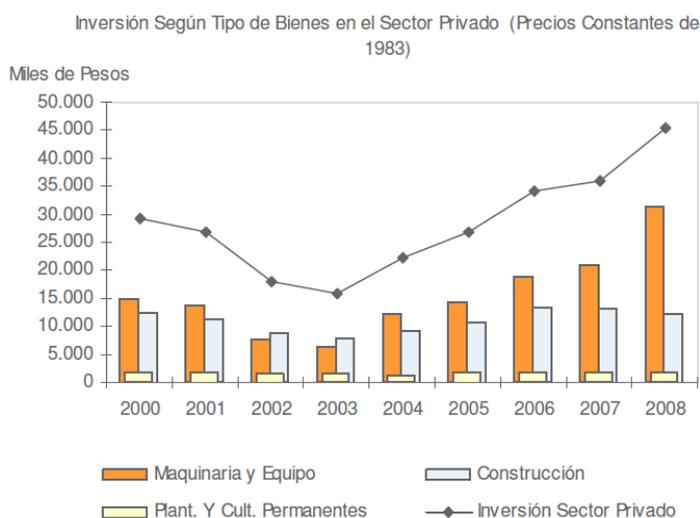
Dicho crecimiento estuvo asociado al incremento en la inversión privada, la cual presentó una tasa de crecimiento anual en el año 2008, respecto al 2007, del 26%.

Inversión Por Sector Institucional (Precios Constantes 1983)



Fuente: Banco Central del Uruguay

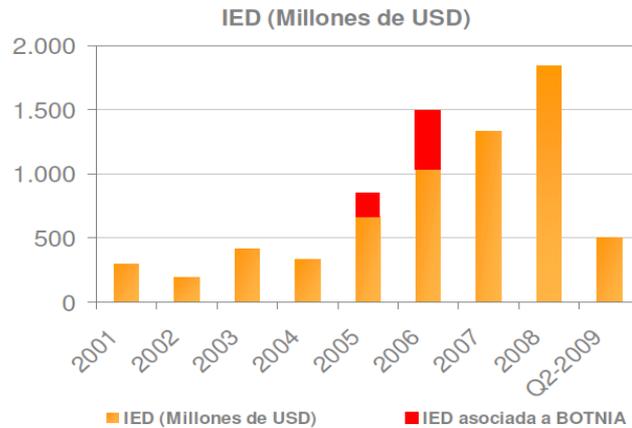
La siguiente gráfica, muestra la evolución de la inversión según tipo de bienes en el sector privado. Se puede apreciar que el crecimiento de la inversión del sector privado se debe en gran medida al aporte del crecimiento en la inversión de maquinarias y equipos. Estas pasaron de tener un nivel de importancia de 51% en el año 2000 a un 69% en el año 2008.



Fuente: Banco Central del Uruguay

La inversión total, privada más pública, alcanzó un valor aproximado, en el año 2008, de U\$S 4.714 millones de dólares, medido a precios corrientes. Se alcanzó un 18,7% de Inversión sobre Producto Bruto Interno en el año antepuesto.

La inversión extranjera directa pasó de U\$S 194 millones en el año 2002 a U\$S 1.841 millones en el año 2008.



En los dos primeros trimestres del 2009, último dato disponible en el Banco Central, muestra que la inversión extranjera directa alcanzó los U\$S 505 millones. Dicho valor superó la totalidad de inversión extranjera directa anual existente en los cuatro primeros años de la presente década.³¹

6- Conclusión final

Basándonos en la información presentada anteriormente podemos concluir que a partir de la nueva reglamentación se ha logrado incrementar las inversiones en nuestro país, tanto en cantidad como en cuantía económica, en especial en el sector industrial cumpliendo de esta forma con el objetivo promovido por los incentivos fiscales.

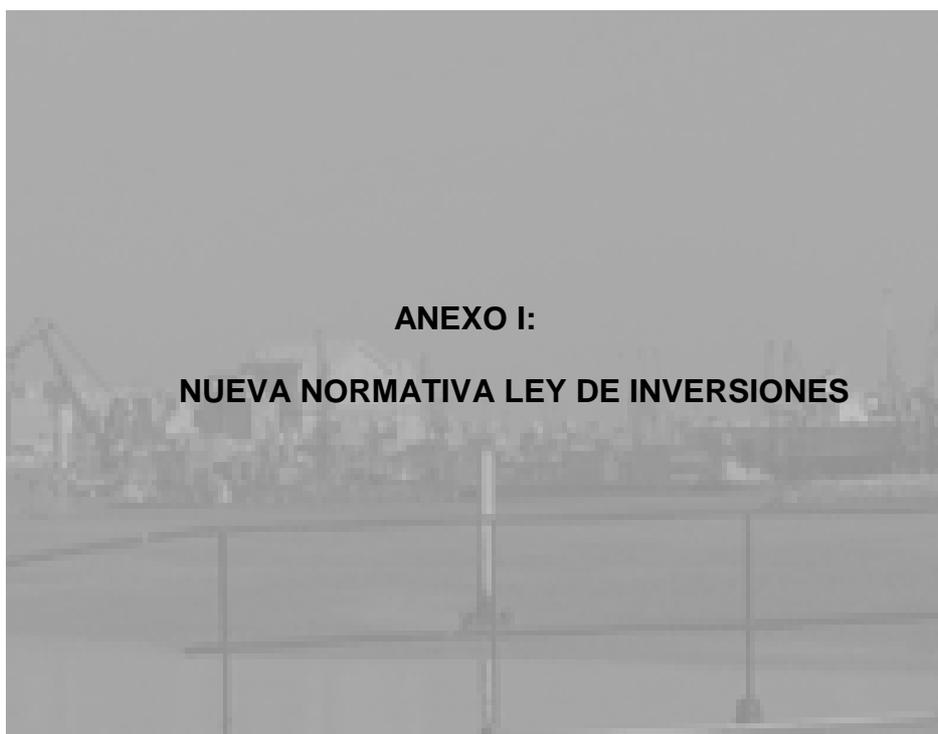
³¹ Unidad de Apoyo al Sector Privado. Ministerio de Economía y Finanzas. Noviembre 2009.

CAPITULO 6- BIBLIOGRAFÍA

- Abella Sapriza Ana, Dos Santos Marchasano Ana Cecilia, Esposito Siepcke María Paulina. Inversión Extranjera en Uruguay Empresas Industriales (Contador Público). Montevideo. FCEA, 2003. 153 p.
- Americaeconomica.com
<http://americaeconomica.com/portada/leyes/brasil.htm>
- Artículo sobre Ley de Promoción de Inversiones. Dovat, Carriquiry & Asociados.
<http://www.dca.com.uy/Ley%20de%20Promocion%20de%20Inversiones%20-%20Decreto%20455-%20007.pdf>
- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
<http://www.aladi.org>
- Banco Central del Paraguay. <http://www.bcp.gov.py>
- Basualdo Paola, Lavechia Claudia. Incentivos Tributarios en el MERCOSUR (Contador Público). Montevideo. FCEA, 1999. 129 p.
- Beneficios Específicos de la Ley de Inversiones. Deloitte.
<http://www.adp.com.uy/deloitte.pdf>
- Centro de Estudios Judiciales. <http://www.cej.org.py>
- Circular 1/09, Circular 2/09 y Circular 3/09.
<http://www.mef.gub.uy/comap.php>
- Comparación de los Regímenes de Promoción de Inversiones. KPMG.
http://www.kpmg.com.uy/circulares/Novedades/Promocion_de_inversiones_Meli.pdf
- Criterios Básicos Generales de Funcionamiento.
<http://www.mef.gub.uy/comap.php>
- Curso: “Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones” 23 de junio de 2009. UnASeP. Montevideo 2009.
- Decreto N° 600/88. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 840/88. <http://www.dgi.gub.uy>

- Decreto N° 96/90. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 59/98. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 92/98. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 220/98. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 508/003. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 15/004. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 150/007. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 455/007. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 443/008. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 477/008. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 779/008. <http://www.dgi.gub.uy>
- Decreto N° 29/010. <http://www.dgi.gub.uy>
- Estadísticas COMAP.
http://www.mef.gub.uy/comap/comap_2009.pdf
- Guinovart, Mercedes, Romeu, Maria Luisa. Impacto del Régimen de Promoción a la inversión Turística en el Uruguay 1995 - 2000 (Licenciado en Economía). Montevideo. FCEA. 2002, 119 p.
- Ley N° 14.178. <http://www.dgi.gub.uy>
- Ley N° 15.548. <http://www.dgi.gub.uy>
- Ley N° 15.903. <http://www.dgi.gub.uy>
- Ley N° 16.906. <http://www.dgi.gub.uy>
- MERCOSUR. <http://www.mercosur.org.uy>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina.
<http://www.mecon.gov.ar>

- Ministerio de Economía y Finanzas. <http://www.mef.gub.uy>
- Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay. <http://www.mic.gov.py>
- Ministerio de Planificación Federal. Inversión Pública y Servicios. <http://www.miniplan.gob.ar/html/prominv/normativa>
- Reglamentación de Inversiones. MRI. <http://mriuruguay.blogspot.com/2009/05/reglamentacion-de-inversiones.html>
- Subsecretaría de Estado de Tributación. <http://www.set.gov.py>
- Título 4. Texto Ordenado 1996 Actualizado. <http://www.dgi.gub.uy>
- Título 10. Texto Ordenado 1996 Actualizado. <http://www.dgi.gub.uy>
- Título 11. Texto Ordenado 1996 Actualizado. <http://www.dgi.gub.uy>
- Título 14. Texto Ordenado 1996 Actualizado. <http://www.dgi.gub.uy>
- Tomo práctico Cátedra Legislación y Técnica Tributaria. Montevideo. Oficina de Apuntes del CECEA, 2008.
- Unidad de Apoyo al Sector Privado. Ministerio de Economía y Finanzas. <http://www.mef.gub.uy/inversion.php>
- Valdés Costa, R. Curso de Derecho Tributario, Nueva Versión. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1996.
- Valdés Costa, R. Instituciones del Derecho Tributario. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1992.



DECRETO 455/07

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, **26 NOV. 2007**

VISTO: la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, de Promoción y Protección de Inversiones.-

RESULTANDO: I) que el Capítulo III de dicha disposición regula los beneficios tributarios a otorgar a proyectos de inversión y a actividades sectoriales específicas.-

II) que tales beneficios están claramente vinculados al cumplimiento de objetivos en materia de progreso técnico, aumento y diversificación de las exportaciones, generación de empleo productivo, facilitación de la integración, fomento de las pequeñas y medianas empresas, mejora del proceso de descentralización, y utilización de tecnologías limpias.-

CONSIDERANDO: I) que el crecimiento de la inversión constituye la piedra angular para consolidar el proceso de desarrollo del sistema productivo, lo que habrá de generar una mejora sustancial en el empleo tanto en la cantidad de las personas ocupadas como en sus retribuciones.-

II) que a tal fin es necesario adoptar todas aquellas medidas que permitan estimular dicho proceso, tanto por la vía del mejoramiento de los aspectos institucionales de atención al inversor, como por el establecimiento de un sistema de exoneraciones caracterizado por la aplicación de criterios objetivos, explícitos y compatibles con los fines establecidos en el texto legal referido.-

III) que en lo que respecta a los aspectos de relacionamiento con el inversor, el presente decreto racionaliza los trámites de solicitudes de exoneraciones, estableciendo plazos perentorios de pronunciamiento por parte de la COMAP, regulando en forma precisa los requisitos que habrán de solicitarse en las distintas etapas de ejecución y operación de los proyectos, y designado a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Economía y Finanzas como entidad de enlace y facilitación de dichos trámites.-

IV) que en lo atinente al alcance de los beneficios a otorgar, la nueva reglamentación se orienta al cumplimiento estricto de lo dispuesto por la Ley estableciendo una segmentación de los proyectos de inversión en función de su magnitud, disponiendo un régimen simplificado para los proyectos pequeños y favoreciendo la aplicación de los beneficios a las pequeñas y medianas empresas, lo que resultaba inaccesible hasta el presente, dados los costos propios de la formulación de los proyectos. En el caso de los proyectos medianos y grandes, se establece la incorporación de una matriz de indicadores que permitirá cuantificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley. En función de dicha matriz, y del puntaje específico que logre el proyecto, se determinarán los beneficios tributarios aplicables. Debe destacarse asimismo la ampliación del ámbito objetivo de las exoneraciones beneficiadas, ya que se incorpora a las destinadas a las actividades comerciales y de servicios, de modo de consolidar el proceso de equidad intersectorial iniciado en la Reforma Tributaria.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Beneficiarios).- Podrán acceder a los beneficios previstos en la Sección I del Capítulo III de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, las empresas cuyos proyectos de inversión o la actividad del sector en que desarrollan su giro, sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley citada, la presente reglamentación y, en su caso, la normativa interna e instructivos que dicte la Comisión de Aplicación.-

ARTÍCULO 2º.- (Declaratoria promocional).- Corresponderá al Poder Ejecutivo declarar promovidas las actividades sectoriales específicas.-

Las empresas que proyecten realizar inversiones con destino a su giro podrán solicitar se las considere a los efectos de obtener los beneficios de la declaratoria promocional presentándose a tal fin a la Comisión de Aplicación a través de la Oficina de Atención al Inversor. Quedan comprendidas en la previsión de este artículo las empresas que desarrollan su actividad en un sector que ya haya sido declarado promovido por el Poder Ejecutivo, para la obtención de beneficios complementarios a los ya otorgados a dicho sector.-

ARTÍCULO 3º.- (Alcance objetivo).- Se entenderá por inversión, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible:

- a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa. Quedan excluidos los vehículos no utilitarios y los bienes muebles destinados a la casa habitación.
- b) Mejoras fijas, excluidas las destinadas a casa habitación.
- c) Bienes incorporales que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- (Proyectos promovidos: clasificación).- A los efectos de la presentación de la solicitud de declaratoria promocional y de los beneficios a aplicar, los proyectos se clasificarán en:

- a) Pequeños: con una inversión menor a U.I. 3:500.000
(tres millones quinientas mil unidades indexadas)
- b) Medianos Tramo 1: con una inversión igual o mayor a U.I. 3:500.000
(tres millones quinientas mil unidades indexadas) y menor a U.I. 14:000.000
(catorce millones de unidades indexadas).
- c) Medianos Tramo 2: con una inversión igual o mayor a U.I. 14.000.000
(catorce millones de unidades indexadas) y menor a U.I. 70:000.000
(setenta millones de unidades indexadas).
- d) Grandes Tramo 1: con una inversión igual o mayor a U.I. 70:000.000
(setenta millones de unidades indexadas) y menor a U.I. 140:000.000
(ciento cuarenta millones de unidades indexadas).
- e) Grandes Tramo 2: con una inversión igual o mayor de U.I. 140:000.000
(ciento cuarenta millones de unidades indexadas) y menor a U.I. 500:000.000
(quinientos millones de unidades indexadas)
- f) Grandes Tramo 3: con una inversión igual o mayor a U.I. 500:000.000
(quinientos millones de unidades indexadas) y menor a U.I. 7.000:000.000
(siete mil millones de unidades indexadas)

Para determinar los montos de inversión a que refieren los literales anteriores, se aplicará la cotización de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al momento en que se efectúe la inversión.-

ARTÍCULO 5º.- (Criterios para otorgar los beneficios).- Al realizar la recomendación a que refiere el último inciso del artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la Comisión de Aplicación deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 11 y 15 de la citada Ley.-

A tal fin, dictará los correspondientes instructivos y demás normativa interna tendientes a establecer una metodología de evaluación que permita

ponderar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos establecidos en dichas normas, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de los proyectos.-

Para los proyectos de inversión definidos en el literal a) del artículo 4º la reglamentación tomará en cuenta a los efectos del otorgamiento de beneficios, la generación de empleo y el desarrollo tecnológico, fijando un mínimo de beneficios y plazos en función de estos objetivos, considerados individual o conjuntamente.-

Para los proyectos de inversión definidos en los literales b) a f) del artículo 4º la reglamentación establecerá una matriz de indicadores para cada uno de los tipos de proyectos, ponderando la participación de los objetivos referidos en el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y asignando, a partir de dicha matriz un puntaje a los solicitantes en función de los resultados esperados del proyecto. En virtud de la clasificación del proyecto, y del puntaje asignado al mismo sobre el total de puntaje máximo obtenible, se determinarán los beneficios a otorgar, de acuerdo a los criterios generales previamente establecidos y a lo que se establece en el artículo 15 del presente decreto.-

ARTÍCULO 6º.- (Requisitos para la solicitud).- Las empresas que deseen obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Oficina de la Atención al Inversor los siguientes elementos:

- a) Los datos identificatorios de la empresa y sus titulares y los antecedentes de la firma;
- b) La información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de inversión.
- c) Una carta compromiso, que tendrá carácter de declaración jurada, en la que el solicitante se comprometerá a cumplir con las condiciones que den mérito al otorgamiento de los beneficios tributarios.
- d) Los datos identificatorios de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.

La Comisión de Aplicación reglamentará en sus instructivos lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo los diversos requisitos de documentación e información contable y económica que deberán suministrar los solicitantes en función de la categorización a que refiere el artículo 4º. -

En el caso de que la declaratoria promocional recaiga sobre fusiones, escisiones o transformaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26

de la Ley N° 16.906, la empresa deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha norma.-

ARTÍCULO 7°.- (Oficina de Atención al Inversor).- La Oficina de Atención al Inversor actuará como enlace entre los solicitantes y la Comisión de Aplicación a efectos de gestionar las solicitudes de declaratoria promocional.-

ARTÍCULO 8°.- (Procedimiento).- La Comisión de Aplicación propenderá a la simplicidad y transparencia de los procedimientos.-

Los beneficiarios presentarán ante la Oficina de Atención al Inversor la solicitud acompañada de la documentación a que refiere el artículo 5° a efectos de su remisión a la Comisión de Aplicación.-

Una vez recibida dicha documentación, la Comisión de Aplicación efectuará al Poder Ejecutivo la correspondiente recomendación, para que éste, si resultare procedente, emita la Resolución estableciendo la Declaración de Proyecto Promovido, especificando la finalidad del mismo, los criterios, montos máximos y plazos de los beneficios fiscales otorgados.-

ARTÍCULO 9°.- (Plazos).- Para efectuar la recomendación a que refiere el artículo anterior, la Comisión de Aplicación dispondrá de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que la Oficina de Atención al Inversor le remita la documentación correspondiente:

- a) Treinta días en el caso de los proyectos comprendidos en el literal a) del artículo 4° (proyectos pequeños),
- b) Cuarenta y cinco días en el caso de los proyectos comprendidos en los literales b) y c) (proyectos medianos),
- c) Sesenta días para los proyectos comprendidos en los literales d), e) y f) (proyectos grandes)

Los plazos podrán ser suspendidos para solicitar ampliación de información. Dicha suspensión no podrá superar los treinta días en el caso de los proyectos a que refiere el literal a) del presente artículo, cuarenta y cinco días para los del literal b) y sesenta días para los del literal c).-

ARTÍCULO 10°.- (Aprobación ficta y desistimiento).- Si vencido los plazos a que refiere el artículo anterior la Comisión no se hubiera expedido, se entenderá que ésta recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los

beneficios establecidos en el instructivo de dicho órgano para el proyecto objeto de análisis.

Del mismo modo, si el solicitante no suministrara en plazo la ampliación de información que la Comisión le requiera, se entenderá por desistida la solicitud de los beneficios.-

ARTÍCULO 11º.- (Seguimiento).- Una vez aprobada la inversión, y dictada la Resolución respectiva, los beneficiarios deberán presentar a la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y de compilación para los restantes.-

En el caso de los contribuyentes comprendidos en los literales b) a f) del artículo 4º (proyectos medianos y grandes), deberán además presentar en el plazo a que refiere el inciso anterior, una declaración jurada complementaria en la que conste toda la información no incluida en los estados contables que sirva de base para el análisis del cumplimiento de los indicadores para la aplicación de los beneficios, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión de Aplicación.-

ARTÍCULO 12º.- (Pérdida de los beneficios).- La Comisión de Aplicación realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.-

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación del proyecto se procederá a reliquidar los tributos exonerados.-

A tales efectos:

- a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran treinta días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la COMAP. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.

- b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado.
- c) El incumplimiento en la obtención cumplimiento de las metas comprometidas en la operación del proyecto de inversión se controlará cada dos años, y se considerará configurado al final del segundo año.

En el caso de los incumplimientos a que refieren los literales a) y b), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.-

En el caso de los incumplimientos a que refiere el literal c), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. La Dirección General Impositiva establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.-

Si la empresa beneficiaria perteneciera a un mismo grupo económico la Comisión de Aplicación controlará que los resultados esperados del proyecto que dieron lugar al otorgamiento de los beneficios no se relacionen con resultados de signo contrario originados en actividades similares a las que son objeto del beneficio desarrolladas por otras empresas integrantes del mismo grupo económico. Si se verificara que los resultados positivos del proyecto se relacionan con resultados de signo contrario en otras empresas del mismo grupo económico se procederá a reliquidar los beneficios. A los efectos de determinar los criterios de vinculación a que refiere el presente inciso, se aplicarán las normas del Banco Central del Uruguay.-

La Comisión de Aplicación tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la Dirección General Impositiva, mediante resolución, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la Comisión.-

ARTÍCULO 13º.- (Márgenes de tolerancia).- En el caso de los proyectos comprendidos en los literales a) b) y c) del artículo 4º, se admitirá durante el período de ejecución y operación del proyecto establecido en la Resolución respectiva, un margen de tolerancia del 30 % (treinta por ciento) respecto a

la obtención del puntaje proyectado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º.-

En el caso de los proyectos grandes, se podrán establecer márgenes de tolerancia variables y decrecientes en función del período de ejecución y operación del proyecto. Dichos márgenes no podrán ser superiores al 30 % (treinta por ciento) para los primeros dos años, 40% (cuarenta por ciento) para los tres años subsiguientes y 50 % (cincuenta por ciento) para el resto del período.-

Los márgenes de tolerancia se calcularán en relación con el puntaje total de la matriz de indicadores, por lo que podrán existir márgenes mayores para cada uno de los indicadores considerados individualmente.-

En todos los casos, razones ajenas a la empresa debidamente fundadas como excepcionales y por tanto no previsibles a la hora de presentación del proyecto podrán dar mérito a establecer un período de suspensión en el cronograma de cumplimiento de los resultados del proyecto y por tanto de reliquidación de los plazos y beneficios.-

ARTÍCULO 14.- (Recategorización).- En caso de que el inversor demuestre que ha cumplido los requisitos exigidos para una categoría o puntaje superior, podrá solicitar que se le otorguen las exoneraciones correspondientes a dicha categoría o puntaje.-

Del mismo modo, en caso de incumplimiento por encima de los márgenes de tolerancia a que refiere el artículo anterior, podrá solicitarse el amparo de los beneficios aplicables a la categoría o puntaje que se cumpla efectivamente, sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.-

ARTÍCULO 15º.- (Exoneración de Impuesto a la Renta).- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio, y a las Rentas de las Actividades Económicas.-

La renta fiscal exonerada no podrá exceder los siguiente porcentajes del monto efectivamente invertido en los activos fijos o intangibles comprendidos en la declaratoria promocional:

- a) 60% (sesenta por ciento) del monto invertido en el caso de los proyectos comprendidos en el literal a) del artículo 4º del presente decreto.
- b) 70% (setenta por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal b)
- c) 80% (ochenta por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal c)
- d) 90% (noventa por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en los literales d) y e)
- e) 100% (cien por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal f)

Para determinar el monto efectivamente invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales por los que se otorguen exoneraciones de los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas Agropecuarias.-

A efectos de la comparación, las inversiones se actualizarán considerando la cotización de la Unidad Indexada vigente al inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 16º.- (Plazos).- Los plazos máximos para la aplicación de las exoneraciones a que refiere el artículo 15º del presente decreto variarán en virtud de la categorización a que refiere el artículo 4º y del puntaje otorgado. A tal fin, el plazo de la exoneración a cada proyecto resultará de aplicar la relación del puntaje obtenido por el proyecto respecto al puntaje total posible en la matriz de indicadores utilizadas para los proyectos comprendidos en el literal f) del artículo 4º, al plazo máximo de exoneración. Lo dispuesto en el presente inciso es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º para los proyectos de inversión comprendidos en el literal a) del artículo 4º.-

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.-

En el caso de inversiones realizadas por las empresas que revistan la calidad de usuarios de parques industriales, el plazo máximo a que refiere el inciso anterior podrá extenderse hasta cinco años.-

La exoneración no podrá superar los siguientes porcentajes de la renta neta fiscal:

- a) 90% (noventa por ciento) de la renta neta fiscal, para los ejercicios comprendidos en el primer 50% (cincuenta por ciento) del plazo máximo otorgado.
- b) 80% (ochenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.
- c) 60% (sesenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.
- d) 40% (cuarenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.
- e) 20% (veinte por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.
- f) 10% (diez por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

Si la aplicación del 10% del plazo máximo a que refieren los literales b) a f) diera como resultado períodos que incluyesen ejercicios fraccionados, la Comisión de Aplicación adecuará mediante prorrateo los porcentajes máximos de renta exonerada en dichos períodos.-

ARTÍCULO 17°.- (Nuevas inversiones dentro de los plazos). Las nuevas inversiones que realicen las empresas en los períodos en los que estén gozando de los beneficios establecidos en el artículo 16°, se evaluarán como incrementales de forma que el recalcule de la matriz podrá dar lugar a recategorización y extensión de plazos en las condiciones establecidas en los artículos 5°, 15° y 16°.-

ARTÍCULO 18°.- (Sector Turismo).- Los proyectos de inversión referidos a hoteles y complejos turísticos podrán aplicar a los beneficios establecidos en el presente decreto de acuerdo a las condiciones establecidas.-

Los proyectos de inversión referidos a hoteles y complejos turísticos que alcancen de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente decreto un puntaje superior al 60% del puntaje total posible en la matriz de indicadores utilizadas para los proyectos comprendidos en el literal e) del artículo 4°, podrán solicitar la autorización para que operen salas de Casinos del Estado en dichos hoteles o complejos turísticos en la medida que la viabilidad de la inversión proyectada se relacione con tal autorización. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará en cuenta los impactos esperados del proyecto sobre los objetivos de desarrollo a los efectos de proceder a tal autorización.-

ARTÍCULO 19°.- (Inversiones de gran significación económica).- En el caso de los proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000:000.000 (siete mil millones de unidades indexadas), se otorgará una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por un período máximo de veinticinco años, hasta la concurrencia de la renta neta fiscal con el monto de la inversión.-

ARTÍCULO 20°.- (Régimen opcional).- Las empresas que hayan presentado o presenten en el futuro proyectos de inversión solicitando la declaración promocional prevista en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, podrán optar por el nuevo régimen establecido en la presente reglamentación o por el último vigente antes de la aprobación de aquel. Dicha opción regirá para los proyectos de inversión presentados entre el día 20 de diciembre de 2006 y el día 28 de febrero de 2009.-

Las empresas que hayan presentado proyectos luego del 20 de diciembre de 2006 y hayan obtenido la declaración promocional antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar se adecuen los beneficios otorgados a las disposiciones del nuevo régimen.-

Para hacer uso de la opción a que hace referencia el inciso anterior, las empresas deberán presentar una nota a la Comisión de Aplicación y la documentación que esta solicite a tales efectos.-

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

³²

³² Decreto N° 455/007. Dirección General Impositiva. Agosto 2009.
<http://www.dgi.gub.uy>.

DECRETO 443/08

**Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte**

Montevideo, 17 de Setiembre de 2008

Visto: el Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, que reglamentó el nuevo régimen de promoción de inversiones a que hace referencia el Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y el Decreto N° 15/004, de 20 de enero de 2004, que designó a la Oficina de Atención de Inversores del Ministerio de Turismo y Deporte como la reguladora de trámite de proyectos de Inversión que soliciten los beneficios de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

Resultando: I) la necesidad de aclarar la forma en que se determina el monto de la exoneración del Impuesto a la Renta a que hace referencia el Artículo 15 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007.

II) la necesidad de ampliar el plazo opcional a que hace referencia el Artículo 20 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007.

III) la necesidad de reubicar la ventanilla única para trámites de inversión que se encuentra en la Oficina de Atención de Inversores del Ministerio de Turismo y Deporte.

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4º del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"Para determinar los montos de inversión a que refieren los literales anteriores y el artículo 19 del presente decreto, se aplicará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"Artículo 5º.- (Criterios para otorgar los beneficios).- Al realizar la recomendación a que refiere el último inciso del artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la Comisión de Aplicación deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 11 y 15 de la citada Ley.

A tal fin, dictará los correspondientes instructivos y demás normativa interna tendientes a establecer una metodología de evaluación que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos establecidos en dichas normas, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de los proyectos.

Para los proyectos de inversión definidos en los literales a) a f) del artículo 4, la reglamentación establecerá una matriz de indicadores para cada uno de los tipos de proyectos, ponderando la participación de los objetivos referidos en el artículo 11 de la ley 16.906 de 7 de enero de 1998, y asignando, a partir de dicha matriz un puntaje a los solicitantes en función de los resultados esperados del proyecto. En virtud de la clasificación del proyecto, y del puntaje asignado al mismo sobre el total de puntaje máximo obtenible, se determinarán los beneficios a otorgar, de acuerdo a los criterios generales previamente establecidos y a lo que se establece en el artículo 15 del presente decreto.-"

Artículo 3º.- Sustitúyese los artículos 15º y 16º del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, por los siguientes:

"Artículo 15º.- (Exoneración de Impuesto a la Renta).- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio, y a las Rentas de las Actividades Económicas.

El impuesto exonerado no podrá exceder los siguientes porcentajes del monto efectivamente invertido en los activos fijos o intangibles comprendidos en la declaratoria promocional:

a) 60% (sesenta por ciento) del monto invertido en el caso de los proyectos comprendidos en el literal a) del artículo 4º del presente decreto.

b) 70% (setenta por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal b).

c) 80% (ochenta por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal c).

d) 90% (noventa por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en los literales d) y e).

e) 100% (cien por ciento) en el caso de los proyectos comprendidos en el literal f).

Para determinar el monto efectivamente invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales por los que se otorguen exoneraciones de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas Agropecuarias.”

Artículo 16º.- (Plazos).- Los plazos máximos para la aplicación de las exoneraciones a que refiere el artículo 15º del presente decreto variarán en virtud de la categorización a que refiere el artículo 4º y del puntaje otorgado. A tal fin, el plazo de la exoneración a cada proyecto resultará de aplicar la relación del puntaje obtenido por el proyecto respecto al puntaje total posible en la matriz de indicadores utilizada para los proyectos comprendidos en el literal f) del artículo 4º, al plazo máximo de exoneración.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

En el caso de inversiones realizadas por las empresas que revistan la calidad de usuarios de parques industriales, el plazo máximo a que refiere el inciso anterior podrá extenderse hasta cinco años.

La exoneración no podrá superar los siguientes porcentajes del impuesto a pagar:

a) 90% (noventa por ciento) del impuesto a pagar, para los ejercicios comprendidos en el primer 50% (cincuenta por ciento) del plazo máximo otorgado.

b) 80% (ochenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

c) 60% (sesenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

d) 40% (cuarenta por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

e) 20% (veinte por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

f) 10% (diez por ciento) para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% (diez por ciento) del plazo máximo.

Si la aplicación del plazo máximo a que refieren los literales anteriores diera como resultado períodos que incluyesen ejercicios fraccionados, la Comisión de Aplicación adecuará mediante prorrateo los porcentajes máximos de impuesto exonerado en dichos períodos.-"

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 19º del decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"Artículo 19º.- (Inversiones de gran significación económica).- En el caso de los proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000.000.000 (siete mil millones de unidades indexadas), se otorgará una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas de hasta el 100% del monto efectivamente invertido por un período máximo de 25 años de acuerdo al puntaje obtenido en la matriz de indicadores correspondiente a este tramo.

La reglamentación establecerá una matriz de indicadores para este tramo, ponderando la participación de los objetivos del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y asignando, a partir de dicha matriz un puntaje a los solicitantes en función de los resultados esperados del proyecto."

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 20º del decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"Artículo 20º.- (Régimen opcional).- Las empresas que hayan presentado o presenten en el futuro proyectos de inversión solicitando la declaración promocional prevista en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, podrán optar por el nuevo régimen establecido en la presente reglamentación o

por el último vigente antes de la aprobación de aquel. Dicha opción regirá para los proyectos de inversión presentados entre el día 20 de diciembre de 2006 y el día 28 de febrero de 2009.

Las empresas que hayan presentado proyectos luego del 20 de diciembre de 2006 y hayan obtenido la declaración promocional antes del 30 de junio de 2008, podrán solicitar se adecuen los beneficios otorgados a las disposiciones del nuevo régimen.

Para hacer uso de la opción a que hace referencia el inciso anterior, las empresas deberán presentar una nota a la Comisión de Aplicación y la documentación que ésta solicite a tales efectos."

Artículo 6º.- Las solicitudes para la obtención de los beneficios previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, deberán presentarse en la Ventanilla Única de Inversiones de la Comisión de Aplicación, la que actuará como reguladora de trámite de expedientes, a cuyos efectos deberá ser informada de cada movimiento de los mismos.

La Ventanilla Única de Inversiones contará con un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del Inversor, a los efectos de remitir la misma así como toda la documentación anexada a la Comisión de Aplicación.

Artículo 7º.- Derógase el Decreto N° 15/004, de 20 de enero de 2004.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; DANIEL MARTÍNEZ; EDUARDO BONOMI; ANDRÉS BERTERRECHE; HÉCTOR LESCANO.³³

³³ Decreto N° 443/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009.
<http://www.dgi.gub.uy>.

DECRETO 477/08

**Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte**

Montevideo, 7 de Octubre de 2008

Visto: lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

Resultando: I) que dicha norma reglamentaria establece los beneficios fiscales a otorgar a aquellos proyectos de inversión de gran significación económica, por montos iguales o superiores a U.I. 7.000:000.000 (siete mil millones de unidades indexadas).

II) que el artículo 16 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, prevé el otorgamiento de beneficios especiales a las inversiones que signifiquen un aporte importante al proceso de descentralización geográfica de la actividad económica o que superen determinado monto en el plazo previsto en el plan respectivo.

Considerando: I) que tratándose de proyectos de inversión de gran significación económica en los que el inversor pretenda la obtención de beneficios superiores a los establecidos por el Decreto N° 455/007 al amparo de la referida norma legal, es necesario establecer un marco de procedimiento que permita encauzar los eventuales procesos de negociación que se desarrollen en la fase previa a la formulación y presentación del proyecto.

II) que en tal sentido, se entiende pertinente prever la posibilidad de suscripción de acuerdos entre el Estado y los potenciales inversores en los que se consigne el resultado de tales procesos de negociación y se defina con precisión el alcance de los beneficios especiales a otorgar y las respectivas obligaciones de las partes, para el caso de que en definitiva se verifique la declaración promocional, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Atento: a lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Las empresas nacionales o extranjeras interesadas en la presentación de proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000:000.000 (siete mil millones de unidades indexadas) y que al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, aspiren a la obtención de beneficios fiscales especiales más allá de los previstos en el artículo 19 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Presidencia de la República.

Dicha presentación deberá venir redactada en idioma castellano y contener como mínimo:

- a) Datos identificatorios de la empresa y sus titulares.
- b) Antecedentes de la firma y estructura societaria.
- c) Información económica y financiera.
- d) Descripción sumaria del proyecto y de las condiciones necesarias para su implementación.
- e) Beneficios especiales que se pretenden.

Para aquellos documentos en idioma extranjero, deberá agregarse la correspondiente traducción.

Artículo 2º.- La Secretaría de la Presidencia de la República analizará la solicitud pudiendo requerir las aclaraciones y ampliaciones que entienda pertinentes y si resultare que se ajusta a los extremos referidos en el artículo 1º del presente Decreto, convocará a los Ministerios relacionados con las actividades que el proyecto involucra, a efectos de que designen sus representantes para la conformación de una comisión que será presidida por el Secretario de la Presidencia de la República o quien éste determine.

Artículo 3º.- Dicha comisión tendrá como cometidos: definir los aspectos que ameriten el inicio de un proceso de negociación, llevar adelante las negociaciones que sean necesarias y elaborar un proyecto de contrato de inversión que será elevado al Poder Ejecutivo para su consideración.

El proyecto de contrato deberá definir con precisión el marco legal aplicable al proyecto de inversión, el plazo para su presentación, las obligaciones asumidas por las partes, las eventuales contrapartidas especiales, el plazo para su cumplimiento y el alcance de los beneficios especiales a otorgar, para el caso de que en definitiva se verifique la declaración promocional, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Artículo 4º.- En oportunidad de disponer la aprobación del proyecto de contrato de inversión, el Poder Ejecutivo designará a quién lo suscribirá en nombre y representación del Estado.

Artículo 5º.- La aprobación y otorgamiento del contrato de inversión no supondrán pronunciamiento alguno sobre el proyecto de inversión, cuya declaración promocional quedará en todos los casos supeditada al cumplimiento de las normas constitucionales y legales aplicables.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA; VÍCTOR ROSSI; DANIEL MARTÍNEZ; ERNESTO AGAZZI; HÉCTOR LESCANO.³⁴

³⁴ Decreto N° 477/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009. <http://www.dgi.gub.uy>

DECRETO 779/08

**Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía Y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte**

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

Visto: el Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007, y sus normas complementarias.

Resultando: que el referido decreto introdujo modificaciones reglamentarias al Capítulo III de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 lo que coadyuvó a un incremento sustancial de la inversión en el país.

Considerando: I) que en el marco de las medidas tendientes a mitigar los efectos de la actual coyuntura internacional, se entiende conveniente profundizar los citados estímulos, favoreciendo las inversiones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009;

II) que corresponde además establecer los criterios de reliquidación para aquellos contribuyentes que habiendo presentado sus proyectos bajo el régimen anterior, hayan optado por quedar incluidos en la nueva reglamentación.

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°.- Agréganse al artículo 15 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 con la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 443/008 de 17 de setiembre de 2008, los siguientes incisos:

"A efectos de la comparación, las inversiones, se convertirán a Unidades Indexadas considerando la cotización de la Unidad Indexada vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión.

Las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto

exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. El referido cómputo adicional no se deducirá del impuesto total exonerado."

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 20 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 5º del Decreto N° 443/008 de 17 de setiembre de 2008, el siguiente inciso:

"Las empresas que hayan utilizado, a efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, los beneficios de Canalización del Ahorro, Auto - canalización del Ahorro y Exoneración por Inversiones, y opten, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, por computar las inversiones comprendidas en dichos beneficios en el nuevo régimen establecido en el presente decreto, podrán reliquidar los referidos tributos sin multas ni recargos, dentro de los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva."

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NÍN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ANDRÉS MASOLLER; VÍCTOR ROSSI; DANIEL MARTÍNEZ; ANDRÉS BERTERRECHE; HÉCTOR LESCANO.³⁵

³⁵ Decreto N° 779/008. Dirección General Impositiva. Agosto 2009. <http://www.dgi.gub.uy>



ANEXO II
INDICADORES Y FORMULARIOS

Indice de desarrollo humano³⁶

Departamento	INDH	Puntos
Montevideo	0,880	0
Artigas	0,809	9
Canelones	0,798	10
Cerro Largo	0,814	8
Colonia	0,852	3
Durazno	0,837	5
Flores	0,854	3
Florida	0,842	5
Lavalleja	0,836	5
Maldonado	0,841	5
Paysandú	0,831	6
Río Negro	0,837	5
Rivera	0,799	10
Rocha	0,837	5
Salto	0,819	7
San José	0,808	9
Soriano	0,835	5
Tacuarembó	0,828	6
Treinta y Tres	0,819	7

Fuente: Índice de Desarrollo Humano 2005.

³⁶ Anexo V Índice de Desarrollo Humano. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2009. <http://www.mef.gub.uy>

Promedio sectorial de IVAN³⁷

Sector	% Salarios y Compras Plaza Sobre Ventas Totales
Agricultura	42%
Ganadería	66%
Forestación	23%
Resto primarios	35%
Frigoríficos	68%
Lácteos	64%
Arroz - cebada cervecera	62%
Curtiembres	47%
Madera y papel	41%
Química básica y plásticos	28%
Cerámicas y cemento	38%
Otras Industrias	45%
Comercio mayorista	36%
Comercio minorista	46%
Hoteles y restaurantes	22%
Hospitales	52%
Otros servicios	54%
Construcción	58%
Servicios financieros	17%
Refinería	13%
Energía eléctrica	27%
Gas	20%
Agua	43%
Transporte pasajeros	42%
Resto transporte	19%
Comunicaciones	24%
Otros	41%

Base: Matriz de Insumo Producto año 2000.

Fuente: Cálculos propios en base a datos del Departamento de Economía de Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de la República.

³⁷ Anexo IV Promedio Sectorial de IVAN. Ministerio de Economía y Finanzas. Agosto 2009. <http://www.mef.gub.uy>

Porcentaje de renta a pagar³⁸

Año	% de Renta a pagar									
	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
1	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
2	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
3	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
4	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
6	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	3,75
7	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	3,75	5	7
8	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	3,75	5	6	9	11,5
9	2,5	2,5	2,5	3,75	5	5	8	10	13	16
10	2,5	3,75	5	5	7	10	11	14,5	17	20,25
11	5	5	6	9	10	12,5	15	18	20,5	22,5
12	5	8	10	10,5	14	15	19	20,75	22,5	
13	10	10	12	15	16	20	21	22,5		
14	10	13,5	15	17	20	21,25	22,5			
15	15	15	18	20	21,5	22,5				
16	15	19	20	21,75	22,5					
17	20	20	22	22,5						
18	20	22,25	22,5							
19	22,5	22,5								
20	22,5									

³⁸ Curso: "Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones". UnASeP. Ministerio de Economía y Finanzas. Junio 2009.

Nota de solicitud de declaración promocional

Montevideo, 2 de setiembre de 2008

Señores Directores
Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones
Presente

Estimados Señores Directores:

XX S.A. viene a solicitar la declaración promocional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 16.906 y concordantes y lo establecido en el Decreto 455/007 en relación con su Proyecto de Inversión para la instalación de una planta industrial, por un monto total aproximado de USD 16.000.000.

Cabe señalar que se trata de un proyecto que en si mismo es "Grande Tramo 2" por lo que los beneficios a obtener se determinan de acuerdo con el puntaje de la matriz correspondiente al tramo señalado.

A estos efectos se resumen los puntajes obtenidos en cada indicador:

- Generación de Empleo: 10 puntos
- Descentralización: 7,44 puntos
- Aumento de Exportaciones: 0 puntos
- Incremento del VAN: 4,09 puntos
- Impacto del proyecto sobre la Economía: 10 puntos (1)
- Utilización de Tecnologías Limpias: 10 puntos (2)

De los puntajes obtenidos anteriormente, surge un puntaje ponderado de 6,94 puntos.

(1) El cálculo del puntaje relativo al indicador "Impacto del proyecto sobre la economía" fue realizado por la UnASep con datos proporcionados por XX S.A..

(2) El 100% de la inversión del proyecto se considera en la categoría de "Inversión en producción más limpia (P+L)" dado que todas las inversiones a realizar son necesarias para contribuir al proceso de sustitución de materias primas contaminantes.

Quisiéramos destacar que el proyecto será sustentable, con energía renovable y limpia, ofreciendo una solución al problema ambiental de residuos de origen forestal y agrícola y se inscribe en lo establecido por el Gobierno Nacional en sus “Lineamientos de Estrategia Energética”.

En particular la compañía prevé invertir en los siguientes conceptos:

- Equipos
- Maquinarias
- Instalaciones
- Obra Civil
- Muebles y Útiles

Para las inversiones señaladas se solicita:

- Exoneración del Impuesto a la renta de las actividades económicas (IRAE), de acuerdo con el monto de la inversión a realizar (U.I. 142.126.643) y el puntaje obtenido por esta inversión de acuerdo con matriz de puntos (6,94 puntos). Es decir, una exoneración de 62,5% del monto invertido a ser utilizado en un plazo máximo de 17 años;
- Exoneración del Impuesto al patrimonio (IP), sobre los bienes de la inversión por toda la vida útil de los mismos;
- Exoneración de tasas o tributos a la importación;
- Exoneración del IVA en la importación y la devolución del IVA en las adquisiciones en plaza (de Obra Civil y Maquinaria).

Agradeciendo su atención, los saluda cordialmente,

Director XX S.A.

Formulario de inicio de trámite

FORMULARIO DE INICIO DE TRÁMITE.

PROYECTOS GRANDES Tramo 1 y 2.

DATOS FORMALES.

Razón Social: XX S.A.

Domicilio Constituido: Ruta 125 Km 28.300 - Salto

Domicilio Fiscal: Ruta 125 Km 28.300 - Salto

Domicilio Real: Ruta 125 Km 28.300 - Salto

Localización del Proyecto: Ruta 125 Km 28.300 - Salto

Giro: Química Básica y Plásticos

Código CIIU: E401

Teléfono: 063 12345 Fax: 063 12345 E-mail: xx@email.com.uy

Nº de Rut: 12345678901 Nº de B.P.S.: 1234567 Nº de MTSS: 100010000234567

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre: Juan Pérez Dirección: Rincón 1425 C.I.: 1.234.567-8

Identificación del responsable por la sociedad:

Nombre: Juan Pérez Dirección: Rincón 1425 C.I.: 1.234.567-8

Datos económicos básicos

DATOS ECONÓMICOS BÁSICOS.

Monto de la Inversión (en UI): 142.126.643

Generación de empleo.

Personal generado en el proyecto:

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en \$	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
Peón	200	50 (ph)	0	15	15	15	15	15
Medio Oficial	200	60 (ph)	0	6	6	6	6	6
Oficial	200	70 (ph)	0	6	6	6	6	6
Administrativo	160	30800 (mes)	0	1	1	1	1	1
Supervisores	160	30800 (mes)	0	2	2	2	2	2
TOTAL			0	30	30	30	30	30

Aumento de las exportaciones (en US\$).

VENTAS	Cantidad Actual	Proyección en años				
		1	2	3	4	5
Plaza						
Exportaciones						
TOTAL						

Incremento de Valor Agregado Nacional (en US\$).

	Ventas	Salarios	Compras en Plaza
Datos con Proyecto	118.327.310	5.052.521	41.649.884
Datos sin Proyecto			

Impacto sobre la Economía.

De acuerdo al indicador elegido uno de los siguientes:

Incremento de investigación y desarrollo e innovación.

Personal destinado a desarrollo científico y tecnológico generado en el proyecto:

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en UI	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
		TOTAL						

Inversión y Costos en Investigación, Desarrollo e Innovación (en UI): _____

Utilización de tecnologías limpias.

Inversión y Costos en Producción más Limpia (en UI):142.126.643

IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO.

Razón Social:

Domicilio Constituido:

Domicilio Fiscal:

Domicilio Real:

Localización del Proyecto:

Giro:

Código CIU:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Nº de Rut:

Nº de B.P.S.:

Nº de MTSS

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre:

Dirección:

C.I.:

Nombre:

Dirección:

C.I.:

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

C.I.: _____ FECHA: _____

Carta compromiso

CARTA COMPROMISO.

PROYECTOS GRANDES.

El/los que suscribe, Juan Perez, C.I. 1.234.567-8 representante/s de la empresa XX S.A. se compromete/n a:

- Cumplir con: a) cronograma y monto de la inversión del proyecto, en especial la participación correspondiente a la Producción Más Limpia o las inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación; b) generación o reducción de empleo; c) localización indicada del proyecto; d) monto de las exportaciones, durante el período que se utilicen los beneficios, según lo consignado en la presentación inicial del proyecto; y e) impactos directos e indirectos del proyecto sobre el PBI, durante el período que se obtienen los beneficios, según lo consignado en la presentación inicial del proyecto.
- Informar anualmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión, de la participación en Producción Más Limpia (P+L) y la correspondiente a inversiones y costos en Investigación y Desarrollo e innovación, si correspondiera, la generación o reducción de puestos de trabajo, los montos de exportaciones del proyecto, y los impactos directos e indirectos del proyecto sobre el PBI. Se adjuntará copia del Balance auditado firmado por profesional entregado a la DGI, con las Notas a los Balances necesarias para brindar la información requerida para los indicadores, y las planillas de trabajo presentadas al MTSS.

- Aceptar la realización de auditorias que disponga la COMAP sobre la información brindada. A los efectos de reducir los costos de coordinación para un mayor impacto de la inversión, las empresas se obligan a brindar información al MTSS sobre el tipo de empleo que genera, de forma que dicho Ministerio pueda trabajar en la implementación de programas de capacitación y de promoción de empleo de forma complementaria con el desarrollo de la inversión.
- Autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente.
- Informar si alguno de los bienes incluidos en el proyecto de inversión se encuentran al amparo de otro régimen promocional.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

C.I.: _____ FECHA: _____

Cuadro de Inversiones

CRONOGRAMA DE INVERSIONES (en UI)

Inversiones-Descripción	*ITEM N° (identificar factura/presup., adjunto en ANEXO)	AÑO									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Maquinarias y Equipos											
<i>Maquinaria</i>	1	52.428.562									
<i>Equipo 1</i>	2	45.989.530									
<i>Equipo 2</i>	3	12.419.266									
<i>Instalaciones</i>	4	6.157.162									
Total MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES		116.994.519									
Obra Civil											
<i>Movimiento de Suelos</i>	5	14.566.085									
<i>Premoldeados</i>	6	8.808.975									
<i>Honorarios</i>	7	1.145.019									
Total OBRA CIVIL		24.520.079									
Muebles y Útiles											
<i>Muebles de Oficina</i>	8	42.920									
<i>Computadoras</i>	9	41.601									
Total MUEBLES Y UTILES		84.521									
Mejoras Terreno											
<i>Acceso Agua</i>	10	527.524									
Total MEJORAS		527.524									
TOTAL DE INVERSIONES		142.126.643									

Cronograma de Inversiones

CUADRO DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO (en UI)

Inversiones-Descripción	*Item N°	Fecha (de factura ó presupuesto)	Origen (nacional ó importado)	Nuevo/ Usado (N/U)	Cant.	Proveedor	Moneda origen	Valor en planta importado UI	Valor compras en plaza UI	Total Inversiones UI	Vida útil años
Maquinarias y Equipos											
<i>Maquinaria</i>	1	01/06/2008	N	N	1	ZZ S.A.	USD		52.428.562	52.428.562	10
<i>Equipo 1</i>	2	04/07/2008	I	N	1	YY Ltda.	USD	45.989.530		45.989.530	10
<i>Equipo 2</i>	3	22/06/2008	I	N	1	VV S.A.	USD	12.419.266		12.419.266	10
<i>Instalaciones</i>	4	12/05/2008	N	N	1	SS S.R.L.	\$		6.157.162	6.157.162	10
Total MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES								58.408.796	58.585.723	116.994.519	
Obra Civil											
<i>Movimiento de Suelos</i>	5	15/04/2008	N	N	1	JJ S.A.	\$		14.566.085	14.566.085	50
<i>Premoldeados</i>	6	05/05/2008	N	N	1	BB S.R.L.	\$		8.808.975	8.808.975	50
<i>Honorarios</i>	7	16/04/2008	N	N	1	JR	USD		1.145.019	1.145.019	10
Total OBRA CIVIL								0	24.520.079	24.520.079	
Muebles y Útiles											
<i>Muebles de Oficina</i>	8	01/10/2008	N	N	1	NJ	\$		42.920	42.920	5
<i>Computadoras</i>	9	02/10/2008	N	N	6	CU S.A.	USD		41.601	41.601	5
Total MUEBLES Y UTILES								0	84.521	84.521	
Mejoras Terreno											
<i>Acceso Agua</i>	10	15/06/2008	N	N	1	VM	USD		527.524	527.524	50
Total MEJORAS								0	527.524	527.524	
TOTAL DE INVERSIONES FIJAS								58.408.796	83.717.847	142.126.643	

ANEXO III
ESTADÍSTICAS COMAP:
PROYECTOS ENVIADOS AL PODER EJECUTIVO CON
RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

EMPRESA			INVERSIÓN PROMOVIDA US\$
NOMBRE	SECTOR	ACTIVIDAD	
LANCARI S.A.	TUR.	Hotel Artigas	985.132
CAMINANTE S.A.	TUR.	Hotel Bermúdez de Nueva Palmira	579.777
HIDRO SERVICE SRL	COM.	Venta y mant. de equipos de bombeo	94.862
NEDABAL S.A.	IND.	Fabricación y comercialización de cera	74.189
LAS DOS HERMANAS S.C.A.N	AGRO.	Actividad agrícola-ganadera	427.996
CALDREY S.A.	SERV.	Servicios forestales	2.492.913
CAMBRE Y CIA S.A.	SERV.	Transporte de cargas	278.248
MERAMILL S.A.	SERV.	Transporte de cargas	115.500
MAYFER S.A.	COM.	Importación y venta de maquinaria agrícola	278.257
NELIT S.A.	COM.	Bca. de materiales de construcción	158.852
ODM LTDA.	SERV.	Consultoría de negocios	42.891
RONDATEL S.A.	IND.	Frigorífico	618.199
ITACARÉ S.A.	IND.	Producción de productos panificados	5.715.604
MEDICPLAST S.A.	IND.	Fab. de especialidades farmacéuticas	529.878
IDEAWIN S.A.	SERV.	Contratista rural	958.431
FORECENTRO S.A.	SERV.	Servicios forestales	1.283.384
COAT S.A.	SERV.	Servicio de almacenaje y acondicionamiento de granos	1.834.385
BRASELLI FERRARI GUSTAVO	SERV.	Servicio de siembra y trille	135.665
PAMIREL S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	991.135
MULEN S.A.	SERV.	Servicios agrícolas	266.086
ROCIO CAMPERO S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	287.045
DISCOUNT BANK LATIN AMERICA S.A.	SERV.	Intermediación financiera	118.659
VERALDY S.A.	SERV.	Arrendamientos de inmuebles y construcción	2.138.824
SLINGER ALEJANDRO Y ANEGÓN BERNARDO	SERV.	Estudio contable	61.482
ALBERTI MOLFINO OSVALDO ANTONIO	SERV.	Comercialización de insumos agropecuarios	149.390
OPTEC S.A.	IND.	Laboratorio óptico	301.977
AARHUSKARL SHAMN LATIN AMERICA S.A.	IND.	Prod. de grasas y aceites vegetales especiales	967.277
TISCOR S.A.	IND.	Ind. básica de hierro, acero y metales no ferrosos	422.496
ESTABLECIMIENTO COLONIA S.A.	IND.	Frigorífico	6.591.875
BALUMA S.A.	TUR.	Hotel Conrad	4.115.529
FENIROL S.A.	IND.	Generación de energía eléctrica	13.562.445
AVICOLA FRONTINI LTDA.	IND.	Industria avícola	1.580.525
GUBALEN S.A.	SERV.	Transporte de cargas	2.294.148
NORTELCO S.A.	SERV.	Salas cinematográficas	196.562
TOTAL ENERO			50.649.618
SERVICAMPO SOCIEDAD AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LTDA.	SERV.	Contratista de servicios rurales	218.783
GRANJA LA FAMILIDA LTDA.	IND.	Fabricación de productos porcinos	2.069.667
AGROTOPS S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	172.828
TIMACAGRO URUGUAY S.A.	IND.	Producción de fertilizantes y sales minerales	234.697
SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA URUGUAY S.A.	IND.	Construcción y montajes	365.959
NYR S.A.	IND.	Fabricación de livingu	58.269
MACROMERCADO MAYORISTA S.A.	COM.	Supermercado	1.154.063
SADAN S.A.	COM.	Importador de alimentos	271.108
DISCOUNT BANK LATIN AMERICA S.A.	SERV.	Intermediación financiera	273.823
INGENER S.A.	SERV.	Servicios de ingeniería	306.266
SAN ROQUE S.A.	COM.	Com. de cosméticos y prod. de tocador	273.167
ALQUIMIA 4 LTDA.	SERV.	Estación de servicios	1.209.031
SOCIEDAD ANONIMA CRISTALERÍAS DEL URUGUAY	COM.	Importación y exportación de art. de vidrio	467.012
MYKONOS LTDA.	SERV.	Salón de eventos	573.086
CLAY S.A.	IND.	Frigorífico de carne equina	882.340
LUYMONT S.A.	IND.	Fab. De carteles para publicidad en la vía pública	40.138
DAIRY PARTENERS URUGUAY S.A.	IND.	Elaboración de productos lácteos	4.964.514
B-Z SRL	SERV.	Servicios de ingeniería	182.954
SUCESIÓN CARLOS SCHNECK S.A.	IND.	Producción de productos cárnicos	2.017.746
MONTELUR S.A.	IND.	Fabricación de compuestos termoplásticos	1.969.115
ECOSOLD S.A.	IND.	Fabricación de raciones animales balanceadas	1.529.255

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

PRONDIL S.A.	IND.	Laboratorio veterinario	1.191.955
PRAIAMAR S.A.	SERV.	Televisión para abonados	86.506
ODACOR S.A.	SERV.	Empresa de transporte	231.489
FERAL S.A.	COM.	Importación y exportación de alimentos	46.315
DACRIMAR S.A.	COM.	Importación de indumentaria deportiva	272.515
SHERWIN WILLIAMS URUGUAY S.A.	COM.	Importación de y venta de pintura	93.302
EPIMAL S.A.	SERV.	Empresa de transporte	207.451
LANOS S.A.	SERV.	Radiodifusión	71.824
DIROX S.A.	IND.	Elaboración de productos químicos	202.861
DIALCO S.A.	IND.	Industria plástica y materiales de construcción	672.227
LOS NIETTOS S.A.	IND.	Fabrica de dulces, mermeladas y conservas	1.501.073
ARTIPLAN S.A.	SERV.	Empresa de transporte	181.273
CORIN S.A.	SERV.	Servicios de maquinaria	267.888
GUERRA GARGANO RAFAEL PABLO	SERV.	Inmobiliaria	153.984
STALORI S.A.	IND.	Fabricación y colocación de membranas impermeabilizantes	269.944
TOTAL FEBRERO			24.684.427
REQUIEM SRL	SERV.	Servicios funebres y velatorios	42.518
BRESOLIR S.A.	TUR.	Gran Hotel Payandú	712.711
TEK-M	IND.	Fabricación de plásticos	730.065
LAURA BURJEL ALVAREZ	IND.	Laboratorio de análisis clínicos	44.822
SERVIMEDIC S.A.	IND.	Fabrica de productos farmacéuticos y botánicos	270.754
LA NUEVA CERRO S.A.	IND.	Producción y comercialización de pastas secas	633.241
BILPA S.A.	IND.	Fabricación de repuestos y partes de maquinaria	200.608
WRIGHTSON PAS S.A.	IND.	Producción y comercialización de productos agropecuarios	341.093
ORODUL S.A.	COM.	Gastronomía	1.475.311
ENALUR S.A.	SERV.	Comunicaciones	700.496
DEDICADO S.A.	SERV.	Comunicaciones	1.259.994
TANFERSUR S.A.	COM.	Comercialización de productos informáticos y electrónicos	2.836.707
CONTROL MONITOR SYSTEMS S.A.	SERV.	Instalación y centralización de alarmas	271.113
PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A.	IND.	Combustibles sólidos, líquidos y gaseosos	250.832
AGROMONT S.A.	SERV.	Secado y maquinado de madera nacional	1.425.983
COOPAR S.A.	IND.	Molino arrocero	1.104.118
DON ARTURO LTDA.	SERV.	Planta de silos	2.532.456
MOLINO RÍO URUGUAY S.A.	IND.	Molino Harinero	1.108.523
ARROZAL 33 S.A.	IND.	Cultivo, industrialización y exportación de arroz	2.569.553
MELODIR S.A.	TUR.	Hotel del Oeste	3.761.393
CRISTALPET S.A.	IND.	Elaboración de envases PET	12.800.000
PINTURAS INCA S.A.	IND.	Fabrica de pinturas	19.224
ENZUR S.A.	IND.	Ind. química	270.796
EVAMEL S.A.	IND.	Ind. frigorífica de pescados	167.005
BLUE BIRD S.A.	IND.	Fabricación de alimentos	193.955
ORLIN S.A.	IND.	producción de aceites, grasas y harinas de origen animal	76.983
COMPANÍA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S.A.	IND.	Fab. de cartón corrugado y envases	1.057.463
SIDENA S.A.	SERV.	Impresión para lentes ópticos	107.644
PANADERÍA LA FAMILIA SRL	COM.	Free Shop	64.992
SEBAMAR S.A.	COM.	Comercialización de productos de consumo masivo	1.126.043
MASCARÓ MANCHEGO, MARÍA ADRIANA Y GATTI DURA ANA LAURA	COM.	Restaurante	39.876
TA-TA S.A.	COM.	Supermercados	1.432.932
TEYMA URUGUAY S.A.	SERV.	Construcción especializada	808.524
SACEEM S.A.	SERV.	Construcción de obras públicas y privadas	273.117
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A.	SERV.	Banco, agencias, sucursales y casas bancarias	293.471
DEFINEL S.A.	SERV.	Empresa de transporte	1.657.860
SGC (URUGUAY) LTDA	SERV.	Control de calidad y certificación	195.821
PLATERAN S.A.	SERV.	Servicios Logísticos	160.757
LA IDEAL LTDA.	SERV.	Free Shop	3.687.691
LOS PIQUES S.A.	IND.	Producción de madera contrachapada (plywood)	3.068.648
TOTAL MARZO			49.775.093
LAGOMARSINO S.A.	IND.	Imprenta	233.257
PANDELCO S.A.	IND.	Aserradero, cepillado y trabajo a máquina de madera	2.603.302
PINALOOK S.A.	SERV.	Compra y venta de montes y cosecha forestal	1.967.014
MARCELO RAMÓN ROMERO WAKSMAN	TUR.	Hotel el Jardín	61.958
CANTERAS MONTEVIDEO S.A.	IND.	Extracción e industrialización de piedra de granito	3.098.414
NYG LTDA.	IND.	Fabrica de cuchillos y accesorios, metalúrgica	44.739
PROQUIMUR S.A.	IND.	Fabricación de productos químicos para el agro	148.234

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

KRILE S.A.	SERV.	Destrucción de residuos	270.834
CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.	IND.	Textil	885.240
CCC DEL URUGUAY S.A.	IND.	Diseño, producción y comercialización de marcapasos	526.573
DULEI S.A.	IND.	Elaboración de productos lácteos	16.985.810
BERRIES DEL LITORAL S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	110.734
NORIDEL S.A.	AGRO.	Citricultura y horticultura	541.041
JASPE S.A.	IND.	Ind. de artículos de limpieza y cosmética	113.024
PINTURAS INDUSTRIALES S.A.	IND.	Fábrica de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y masilla	219.617
S. BIDEGAIN S.A.	IND.	Laboratorio de análisis médicos	121.086
ATLIMOY S.A.	IND.	Textil	60.327
APIARIOS CABRAL SRL	IND.	Distribuidor de prod. NEP y fab. de productos alimenticios	36.357
FRIPUR S.A.	IND.	Elaboración y conservación de pescados	4.611.441
ABUDIL S.A.	SERV.	Transporte de caudales	88.065
ASECO URUGUAY S.A.	SERV.	Servicios de seguridad y vigilancia	1.506.591
BERGENGRUEN HELLER ALEX. GARBINO NOCETI CARLOS ENRIQUE Y OT	SERV.	Servicios Profesionales	87.461
RALESUR S.A.	SERV.	Servicios Logísticos	660.350
KEDAL S.A.	SERV.	Administradora de créditos personales	259.463
GARINOR S.A.	SERV.	Prestación de Servicios Forestales	1.207.177
TONOTEC S.A.	SERV.	Comunicaciones	459.107
CREDIT URUGUAY BANCO S.A.	SERV.	Intermediación Financiera	5.762.692
NUEVO BANCO COMERCIAL S.A.	SERV.	Intermediación Financiera	5.326.893
STORAGE (URUGUAY) S.A.	SERV.	Custodia y administración de documentos	280.000
ODACAR S.A.	SERV.	Salas cinematográficas	254.297
ESTABLECIMIENTO JUAN SARUBBI S.A.	IND.	Producción, procesamiento y conservación de carnes	187.808
LABORATORIOS CAILLON HAMONET S.A.C.I	IND.	Fabricación de especialidades farmacéuticas	133.696
DANK S.A.	IND.	Aserradero	1.765.987
TWINS S.A.	IND.	Fábrica de prendas de tejido de punto	36.014
UTE	IND.	Generación de energía eléctrica	93.012.592
INTERCONEXIÓN DEL SUR S.A.	IND.	Generación de energía eléctrica	173.319.985
TOTAL ABRIL			316.987.179
ARDOINO S.A.	SERV.	Transporte	578.439
JUAN GOLDFARB S.A.	COM.	Imp. de artículos de bazar	697.256
VELTIDOR S.A.	SERV.	Restaurante	558.177
HSBC BANK (URUGUAY) S.A.	SERV.	Intermediación financiera	5.413.586
URUFORUS S.A.	COM.	Comercialización de calzados	5.177.626
DURULTE S.A.	IND.	Fab. de alfajores	1.308.828
C.U.P.H. ROCCO S.A.	IND.	Prod. de hormigón y exp. de plantas potabilizadoras de agua	206.749
NEKELIND S.A.	IND.	Fab. y venta de plantas potabilizadoras, depuradoras	739.719
PARAJE LINDO S.A.	TUR.	Complejo turístico en Punta Negra	32.261.191
SWEET HONEY SRL	AGRO.	Producción y fraccionamiento de miel	252.732
LEB S.A.	IND.	Producción de manufacturas de plástico	15.727.139
AMPLIM S.A.	IND.	Desarrollo y fabricación de aerogeneradores	970.636
SIRSIL S.A.	IND.	Producción y conservación de carnes	527.175
AGRO ACOPIO FERTIL S.A.	COM.	Comercialización de granos e insumos	2.771.377
AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.	AGRO.	Agropecuaria	248.777
TENTIL UNIVERSAL S.A.	COM.	Importación de prendas de vestir	66.354
GLENCORE S.A.	IND.	Ind. de arroz	712.881
IPUSA	IND.	Fab. de papel	7.445.567
SAMAN	IND.	Ind. de arroz	24.263.863
TONOSOL S.A.	TUR.	Sheraton Montevideo Hotel	265.306
SABIGOLD S.A.	TUR.	Belvedere Apart Hotel	257.559
TOTAL MAYO			100.450.939
IGABEN S.A.	IND.	Fabricación de paneles de poliestireno expandido	167.405
MADALER S.A.	IND.	Industrialización de madera	176.786
CLEDINOR S.A.	IND.	Ind. Frigorífica	2.277.365
ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.	IND.	Producción y comercialización de etanol, biodiesel y azúcar	5.430.171
GIMLEY S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria (lechería)	38.142.401
COMPAÑIA CIBELES S.A.	IND.	Prod. e imp. de prod. agroquímicos, vet. y farmacéuticos	270.541
DISTRIBUIDORA DE GAS MONTEVIDEO S.A.	SERV.	Distribución de gas natural por caldera	25.581.552
CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.	IND.	Industrialización y comercialización de arroz	9.956.538
NELODIR S.A.	IND.	Fabricación de compuesto de caucho termoplástico (TR)	859.423
FILANER S.A.	IND.	Fábrica de tejido de punto	152.109
COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACO MONTE PAZ S.A.	IND.	Elaboración de Tabacos y Cigarrillos	3.815.709
BERDICK S.A.	IND.	Ind. Frigorífica	1.760.158

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

FRIGORIFICO ECOCARNES S.A.	IND.	Procesamiento y elaboración de carnes y chacinados	276.958
LAMITEX S.R.L.	IND.	Laminado de llama en tela y polifin	30.460
INALER S.A.	IND.	Ind. Frigorífica	1.636.365
PAMER S.A.	IND.	Fabrica de papel y cartón	273.730
ESTABLECIMIENTO COLONIA S.A.	IND.	Ind. Frigorífica	1.280.414
LEMBAY S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria (lechería)	22.626.251
CAMPOFERTIL S.A.	AGRO.	Ganadería, molinda de trigo, almacenaje y conservación	3.800.000
EBITAL S.A.	SERV.	Proyectos y construcciones	289.688
CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A.	COM.	Comercio al por mayor de máquinas	235.918
MODYLER S.A.	SERV.	Logística y transporte	861.225
GOMEZ SRL	COM.	Bazar	1.690.215
GADOWEL S.A.	COM.	Comercio al por menor de combustible	279.560
EDITORIAL LA LEY URUGUAY S.A.	SERV.	Servicios a imprentas y editoriales	41.842
DROGUERIA PAYSANDÚ S.A.	COM.	Comercio de prod. químicos	170.470
PROSEGUR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.	SERV.	Transporte de cargas y servicios conexos	1.487.502
ZINDEX S.A.	SERV.	Transporte de cargas	3.643.566
KELGIN S.A.	SERV.	Transporte de cargas	2.399.818
RUFASAN S.A.	SERV.	Transporte de cargas	152.833
WOKNAL S.A.	SERV.	Call y Contact Center	397.621
HOTEL COTTAGE S.A.	TUR.	Hotel Cottage	321.599
TOTAL JUNIO			130.486.193
LINPAC PLASTICS S.A.	IND.	Fabricación de productos de plástico moldeado	1.140.851
FNC S.A.	IND.	Fabricación de bebidas	8.857.182
BOKOS S.A.	IND.	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho	531.940
DREMICO S.A.	IND.	Fabricación de mobiliario de oficinas	50.830
DALFEY S.A.	SERV.	Cosecha forestal	1.575.092
SOMASOL S.A.	SERV.	Taller mecánico	107.596
ANGAPA S.A.	COM.	Importación de muebles	70.393
BLANQUEO S.A.	SERV.	Estación de servicios	99.495
CANELISMA S.A.	COM.	Importación de agroquímicos	2.518.303
BOSCH Y CIA S.A.	COM.	Venta de art. sanitarios	803.003
DAUBER MARTA MARCELO	SERV.	Servicios profesionales de contadores públicos	7.307
SAN ROQUE S.A.	COM.	Com. de cosméticos y prod. de tocador	281.290
FADIMAX S.A.	SERV.	Logística y distribución	2.244.646
VERDES CRISTALES S.A.	SERV.	Explotación de bienes inmuebles	5.114.543
PROSEGUR ALARMAS S.A.	SERV.	Seguridad y vigilancia	1.524.550
PROSEGUR URUGUAY COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.	SERV.	Seguridad y vigilancia	1.429.231
CRISMIL S.A.	COM.	Com. de máquinas para el agro	242.711
CIEMSA	SERV.	Obras de ingeniería	1.931.324
COUSA	IND.	Producción de aceites comestibles	1.309.949
COUSA	IND.	Producción de aceites comestibles	1.946.499
TEXTIL UNIVERSAL S.A.	COM.	Importación de prendas de vestir	84.762
FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A.	IND.	Frigorífico	997.749
BORNIK S.A.	SERV.	Servicios forestales	76.152
TA-TA S.A.	COM.	Supermercados	260.100
TA-TA S.A.	COM.	Supermercados	273.125
TA-TA S.A.	COM.	Supermercados	259.528
PEPEGANGA S.A.	COM.	Imp. de artículos de bazar	247.074
PREVISORA MARTINELLI S.A.	SERV.	Servicios funebres	280.904
PARTRY S.A.	SERV.	Transporte de cargas	1.684.599
LOS 4 ASES S.A.	COM.	Tienda de ropa de hombre	277.147
CSAV GROUP AGENCIAS URUGUAY S.A.	SERV.	Agencias marítimas	89.792
RYLEY S.A.	IND.	Fab. de otros productos de metal NCP	2.332.827
MERIAL S.A.	IND.	Productos químicos de uso veterinario	452.022
HOSTAL DEL ESPINILLOS S.A.	TUR.	Hostal del espinillo	990.756
ELECTROQUÍMICA S.A.	IND.	Fabrica de jabones y artículos de limpieza	339.621
PIMAFOX S.A.	IND.	Extracción de granito negro	81.152
EL TRIGAL S.A.	IND.	Industria alimentaria	186.259
PMESOL S.A.	IND.	Industria gráfica, imprenta	270.526
AZUCARERA DEL LITORAL S.A.	IND.	Elaboración de azúcar	744.738
BELFICOR S.A.	IND.	Industrialización y comercialización de suero de leche	4.056.403
OFESUR S.A.	TUR.	Turística	277.089
GRANJA AVICOLA DEL CAMPO SRL	AGRO.	Crianza, nautanza y conservación de aves	574.439
FACTEL S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	2.098.571
HOUSELAND S.A.	SERV.	Inmobiliaria	429.983

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

PEDRO SILBERSTEIN S.A.	SERV.	Promociones y servicios	159.198
MADREY S.A.	SERV.	Alquiler de equipos industriales	274.771
MARTA GRUNVALD FARKAS	COM.	Farmacia	118.731
NABIFER S.A.	IND.	Textil	598.107
ECOPAISAJE S.A.	SERV.	Silos para almacenamiento de granos	804.375
MONTEVIDEO REFRESCOS S.R.L.	IND.	Embotelladora de refrescos	1.016.683
SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.	SERV.	Telecomunicaciones	4.729.070
ERGONT LTDA.	SERV.	Empresa de transporte	259.486
ERNST & YOUNG-URUGUAY S.C.	SERV.	Servicios profesionales	58.477
SILVEIRA Y ALMADA SRL	COM.	Free Shop	275.308
CORAL MELODY S.A.	SERV.	Servicios de seguridad	476.595
TOTAL JULIO			57.922.854
COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.	IND.	Fabricación de Cemento, Cal, Yeso	286.162
ENCATEX S.A.	IND.	Fabrica de pautillas y encajes	149.180
GERDAU LAISA S.A.	IND.	Producción de productos elaborados en acero	7.830.632
URUFOR S.A.	IND.	Aserradero y corte de árboles	7.094.405
CRISTALPET S.A.	IND.	Elaboración de envases PET	5.876.278
MONTREAL S.A.	IND.	Fábrica de cables de accionamiento mecánico	111.317
VERYDIAN S.A.	IND.	Elaboración de Aceites de Origen Vegetal	919.604
LAJA S.A.	IND.	Productos derivados de plásticos	1.796.506
SOLAPA S.A.	IND.	Fabricación de raciones balanceadas para ganado	395.243
SMC S.A.	IND.	Productos químicos industriales	434.050
GLORIA ISABEL ELGUERA ESPINOZA	IND.	Producción y venta de semillas y granos	131.914
PAMER S.A.	IND.	Fabrica de papel y cartón	218.186
JARDORAN S.A.	IND.	Fabricación de Films de materiales plásticos	3.530.272
FISWEY S.A.	TUR.	Condominium Hotel Punta Carretas	3.062.175
RIMSOL S.A.	TUR.	El Descubrimiento Resort Club	170.971
IDARPA S.A.	TUR.	Hotel Brisas del Este	645.513
FAMIBEL S.A.	SERV.	Centro de Salud	1.236.294
TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A	SERV.	Operador de telefonía y banda ancha móvil	25.958.473
LIDERLOD S.A.	COM.	Cafetería	106.187
ANDRÉS VARELA CASTILLO	SERV.	Prod. de películas y programas de televisión	512.782
AM WIRELESS URUGUAY S.A.	SERV.	Operador de telefonía y banda ancha móvil	46.664.323
LA SEMILLA SC	AGRO.	Explotación agropecuaria	1.113.222
TAFILAR S.A.	AGRO.	Actividad agrícola y pecuaria	5.228.617
POLYBAG LTDA.	IND.	Fabricación de polietileno	105.698
CRAMON S.A.	IND.	Procesamiento de alimentos	30.618
GALFARM S.A.	AGRO.	Agrícola ganadera	476.327
PRADO DEL SOL S.A.	AGRO.	Cultivo de frutas oleaginosas - aceitunas	139.984
FRONDA S.A.	SERV.	Servicios Agrícolas	688.605
GUIGOURICCA, LIDER ENRIQUE	AGRO.	Explotación agropecuaria	285.900
LA NUEVA CERRO S.A.	IND.	Producción y comercialización de pastas secas	428.235
TOTAL AGOSTO			115.647.673
TIERRA GRED A S.A.	SERV.	Servicios agrícolas y ganaderos	284.600
ULIREN S.A.	IND.	Fab. y com. de bolsas de plastillera	175.754
FENEDUR S.A.	IND.	Fab. de sustancias químicas básicas y biocombustibles	3.024.179
GOLDEN TREE PLASTIC INDUSTRIA URUGUAY S.A.	IND.	Ind. plástica	851.684
VANORAY S.A.	IND.	Fabricación de telas plásticas	435.000
URUFARMA S.A.	IND.	Fab. y com. de especialidades farmacéuticas	8.263.777
LABORATORIO LIBRA S.A.	IND.	Laboratorio de especialidades farmacéuticas	6.203.769
NEDABAL S.A.	IND.	Fabricación y comercialización de cera	18.490
EL CHAJA DEL LITORAL S.A.	AGRO.	Explotación agrícola - ganadera	273.926
SOMACOR S.A.	AGRO/IND.	Silvicultura y fab. de aceites vegetales	60.817
TENFIELD S.A.	SERV.	Productora de contenidos	404.099
TIOR S.A.	TUR.	Hotel la Capilla	159.852
NOAS FARMA URUGUAY S.A.	IND.	Laboratorio de especialidades farmacéuticas	501.090
TENFIELD S.A.	SERV.	Productora de contenidos	2.969.552
WADENA S.A.	IND.	Productos Alimenticio	224.524
SUC. CARLOS SCHNECK S.A.	IND.	Frigorífico	263.981
TERENOR S.A.	IND.	Fabricación de ladrillos cerámicos huecos	2.180.239
VERDE PAISAJE S.A.	TUR.	Uno All Suites Hotel	4.774.513
ELNORD S.A.	IND.	Fab. de contenedores y bandejas de poliestireno	277.220
CAMPO DEL SOL S.A.	AGRO.	Producción agrícola	275.228
BOGARR LTDA.	AGRO.	Explotación agrícola	274.424

Beneficios Fiscales a la Inversión en el Sector Industrial

AGRIDIAMOND S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	281.600
FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.	IND.	Fabricación de papel y de productos de papel	10.713.159
GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS	AGRO.	Explotación agropecuaria	1.096.673
TOTAL SETIEMBRE			43.988.149
DIVINO S.A.	IND.	Fab. de art. de espuma de poliuretano y colchones	3.153.622
VELTOMAR S.A.	IND.	Elaboración de alimentos para animales	2.865.261
HORACIO ANTONIO BIANCHI MAZZOLI	AGRO.	Exp. agropecuaria y prestación de servicios agrícolas	194.854
CAMPO LINDERO S.A.	AGRO.	Extracción de madera	442.564
MANUEL ANTONIO MACEDO RODRÍGUEZ	TUR.	Hotel Candela	506.667
CHERY SOCMA S.A.	IND.	Ensamblado de vehículos	1.528.520
ITSEN S.A.	SERV.	Explotador de zona franca	2.860.295
ZENDALEATHER S.A.	IND.	Curtiembre	1.224.865
DOMINAL S.A.	IND.	Fabrica de esencias básicas	68.639
COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.	TUR.	Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel y Casino	5.734.785
EL MONCHO SRL	COM.	Parrillada	27.493
SANARY S.A.	COM.	Importación y comercialización de calzados y afines	304.845
ROSINA CAT FERBER	AGRO.	Explotación agrícola ganadera	280.717
MARYSTAY S.A.	TUR.	Punta Shopping	3.193.417
PRILI S.A.	IND.	Fabricación de medias y prendas de ves	873.093
LAS HERMANAS SOCIEDAD AGROPECUARIA S.A.	AGRO.	Explotación agropecuaria	108.359
ANCERS S.A.	IND.	Fabrica de artículos decorativos en cerámica artesanal	295.507
PAMER S.A.	IND.	Fabrica de papel y cartón	590.447
TOTAL OCTUBRE			24.253.949
TOTAL ENE-OCT./09			914.846.074

39

³⁹ Estadísticas COMAP. Ministerio de Economía y Finanzas. Diciembre 2009.
http://www.mef.gub.uy/comap/comap_2009.pdf